

**REGLAMENTO DE
BUEN GOBIERNO
COOPERATIVO DE LA
COOPERATIVA DE
AHORRO Y CRÉDITO
UNIÓN EL EJIDO**

INDICE

Contenido

TÍTULO I:

OBJETO, DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y COMITÉ DE BUEN GOBIERNO..... 4

CAPÍTULO I 4

CAPÍTULO II 12

TÍTULO II

COMPONENTES DE BUEN GOBIERNO 21

CAPÍTULO I 21

CAPÍTULO II 42

CAPÍTULO III 53

CAPÍTULO IV 59

CAPÍTULO V 78

CAPÍTULO VI 86

CAPÍTULO VII 97

TÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, PLANIFICACIÓN, DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y

PLANES DE VIABILIDAD 113

CAPÍTULO I 113

CAPÍTULO II 114

CAPÍTULO III 116

CAPÍTULO IV 126

TÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON EL BUEN GOBIERNO

COOPERATIVO 126

CAPÍTULO I 127

DISPOSICIONES GENERALES	163
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	165
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	166
DISPOSICIÓN FINAL	166
HISTORICO DEL DOCUMENTO. –	166

TÍTULO I:**OBJETO, DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y COMITÉ DE BUEN GOBIERNO****CAPÍTULO I****OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO****Artículo 1. OBJETO DEL REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO****COOPERATIVO:**

El presente Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Unión El Ejido”, institución financiera popular y solidaria que en el texto del presente Reglamento podrá ser designada como “La Cooperativa” tiene por objeto establecer preceptos y directrices para el buen gobierno entendido como el conjunto de principios, valores y normas que regulan el diseño, integración y funcionamiento de los órganos de gobierno, dirección y control, fortaleciendo la supervisión directa de la gestión por parte de los socios en sujeción a los principios establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (LOEPS) los principios Universales del Cooperativismo y los basados en la ética, transparencia de la información, responsabilidad, igualdad de trato a los socios, entre otros, contribuyendo a la competitividad y sostenibilidad de la Cooperativa.

Artículo 2. AMBITO DEL REGLAMENTO:

Las disposiciones del presente Reglamento de Buen Gobierno son de aplicación obligatoria por los Socios, Asamblea General de Representantes, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerente, Comisiones y Comités, Trabajadores, Clientes, Usuarios y Grupos de Interés de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión El Ejido.

**Artículo 3. IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO DE BUEN
GOBIERNO COOPERATIVO:**

La implementación del Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo cumplirá las siguientes fases:

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 4 de 169

1. El Comité de Buen Gobierno Cooperativo de la Cooperativa elaborará un proyecto de reglamento o de reformas con base a las normas que regulen el tema y sus mejores prácticas;
2. El proyecto del Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo o sus posteriores reformas será entregado a la Presidencia del Consejo de Administración para que convoque a Asamblea General en la que incluirá el análisis y resolución del respectivo proyecto;
3. El contenido de las disposiciones del Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo será revisado por el Comité de Buen Gobierno Cooperativo cuando las reformas normativas o condiciones institucionales así lo exijan;
4. Aprobado el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo o sus reformas, la Gerencia dispondrá su distribución en formato digital a los representantes, vocales de los Consejos, trabajadores de la Cooperativa y que se publique en el portal web Institucional;
5. En los programas de inducción a directivos y trabajadores de la Cooperativa se incluirá la difusión del contenido del Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

Artículo 4. DEFINICIONES DE APLICACIÓN EN EL REGLAMENTO:

La Cooperativa para efectos del presente Reglamento asume las siguientes definiciones:

1.- Apetito de riesgo: Es el nivel y tipos de riesgos que la Cooperativa está dispuesta a asumir, aprobados por el Consejo de Administración con base a la propuesta presentada por la Gerencia y dentro de la capacidad de riesgo de la institución, para alcanzar sus objetivos estratégicos y plan de negocios.

2.- Buen gobierno cooperativo: Conjunto de principios, valores y normas que regulan el diseño, integración y funcionamiento de los órganos de gobierno, directivos y de control permitiendo la supervisión directa de la gestión por parte de los socios, en sujeción a los principios establecidos en la LOEPS y los basados en la ética, transparencia de la

información, responsabilidad, la igualdad de trato a los socios y el orden con el que se deben aplicar; contribuyendo a la competitividad y sostenibilidad de la Cooperativa.

3.- Calificación de idoneidad: Es el proceso de evaluación de las competencias y experiencia de los aspirantes electos por la Cooperativa que realiza la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), a fin de determinar la aptitud para ocupar los cargos de vocales de los consejos y gerente titular y subrogante.

4.- Cargo crítico: Función dentro de la estructura organizacional de la Cooperativa cuya responsabilidad se relaciona directamente con procesos estratégicos, decisiones sensibles o actividades con alto impacto institucional. Su desempeño requiere controles reforzados, evaluación periódica y planes de contingencia.

Los representantes de la Asamblea General, vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia no son cargos críticos de la Cooperativa.

5.- Conflicto de interés: Situación en la cual una persona que participa en órganos de gobierno, dirección, control o un socio de la Cooperativa puede ver comprometida su imparcialidad o lealtad institucional por intereses personales, familiares, económicos o de otra índole. Se entenderá que existe conflicto de interés en los casos en que se genere o se pueda generar una relación jurídica voluntaria entre la Cooperativa y personas con parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad frente a personas que participen en órganos de gobierno, dirección, control y gestión de la Cooperativa.

6.- Denuncia: Se entenderá por denuncia la comunicación presentada por cualquier socio o tercero que tenga conocimiento de un hecho que podría constituir una infracción normativa, un acto contrario a los principios de la economía popular y solidaria o una conducta irregular atribuida a miembros de los órganos de gobierno, dirección y control, trabajadores, socios u otros actores de la Cooperativa. Las denuncias deberán ser formuladas por escrito, con identificación del denunciante, relato de los hechos y, en lo posible, documentación de

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 6 de 169

respaldo. La Comisión Especial de Resolución de Conflictos, de oficio o a petición, podrá activar medidas para su verificación.

7.- Inhabilidad superviniente: Es la condición o circunstancia que posterior a la designación, calificación o registro de una persona en un cargo, genera la pérdida de las condiciones legales para continuar ejerciendo sus funciones. Esta inhabilidad puede originarse por hechos, situaciones o cambios que no existían o no eran conocidos en el momento de su nombramiento y que afectan su idoneidad o cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

8.- Medición del desempeño: Acciones orientadas a medir, evaluar, ajustar y regular las actividades de la Cooperativa mediante indicadores que sean relevantes, medibles, entendibles y controlables.

9.- Órganos de gobierno, dirección y control: Son las instancias encargadas de la planificación, dirección, control y gestión de la Cooperativa.

a. Órgano de gobierno: La Asamblea General de Representantes, es el máximo órgano de gobierno de la Cooperativa y sus decisiones obligan a los directivos, administradores y socios, siempre que estas decisiones no sean contrarias a la ley, al reglamento o a su estatuto social.

b. Órgano de dirección: El Consejo de Administración es el órgano directivo y de fijación de políticas de la Cooperativa, en el marco de las atribuciones que establecen la LOEPS y la normativa secundaria. A efectos de esta norma, se considera al Gerente como un órgano de dirección responsable de la gestión y dirección de la entidad.

c. Órgano de control: El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de las actividades económicas y de gestión de la Cooperativa que, sin injerencia e independiente de la administración, responde a la Asamblea General de Representantes.

9.- Plan estratégico: Es un instrumento para los órganos de gobierno, directivos y control elaborado por el gerente y aprobado por el Consejo de Administración que define la visión, misión, objetivos estratégicos, líneas de acción de la Cooperativa y los medios ya sean recursos económicos, humanos y materiales para ejecutar lo planificado, de una forma ordenada, coherente y sistematizada.

10.- Plan operativo anual: El plan operativo anual detallará cómo se implementarán las estrategias y objetivos definidos en el plan estratégico, a través de actividades, tareas, responsables, recursos y tiempos considerando la situación financiera y presupuestaria, mismo que será evaluado en términos de su cumplimiento y ejecución a través de indicadores de gestión.

11.- Principios de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria: Son los establecidos en el artículo 4 de la LOEPS con el siguiente detalle:

- a) La búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) La prelación del trabajo sobre el capital y de los intereses colectivos sobre los individuales;
- c) El comercio justo y consumo ético y responsable;
- d) La equidad de género;
- e) El respeto a la identidad cultural;
- f) La autogestión;
- g) La responsabilidad social y ambiental, la solidaridad y rendición de cuentas; y,
- h) La distribución equitativa y solidaria de excedentes.

12.- Proceso electoral: Conjunto de actos y procedimientos reglados mediante los cuales se nombra, promueve, elige y proclama a las personas que integrarán los órganos de gobierno, dirección y control de la Cooperativa, de acuerdo con la normativa vigente.

13.- Reclamo: Se entenderá por reclamo la comunicación presentada por cualquier socio o tercero que tenga conocimiento de un hecho, un acto contrario a los principios de la economía popular y solidaria o una conducta irregular atribuida a miembros de los órganos de gobierno, dirección y control; así como, trabajadores, socios u otros actores de la entidad; aspectos todos que no constituyan una infracción normativa ni refieran a productos y servicios. Los reclamos deberán ser formulados por escrito, con identificación del reclamante, relato de los hechos y, en lo posible, documentación de respaldo. La Comisión Especial de Resolución de Conflictos, de oficio o a petición, podrá activar medidas para su verificación.

14.-Registro: Proceso administrativo mediante el cual las personas aspirantes a los cargos de representantes, vocales de los Consejos, gerente y subrogante se inscriben formalmente en el sistema de la SEPS, cumplidos los requisitos establecidos en la normativa.

15.- Rendición de cuentas: Procesos por medio de los cuales los órganos directivos y operativos informan de manera periódica, clara y transparente a sus socios y demás partes interesadas, sobre las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus atribuciones, justificando y asumiendo responsabilidad en los ámbitos económico, social y administrativo, fomentando la participación de sus socios y la confianza en la Cooperativa.

Artículo 5. PRINCIPIOS DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO:

La Cooperativa considerará además de los principios establecidos en la normativa vigente los siguientes principios de aplicación para la consecución del Buen Gobierno Cooperativo:

- 1. Autogestión.** - La Cooperativa es gestionada de manera autónoma por sus propios socios y los órganos de gobierno, directivos y control quienes asumen la responsabilidad colectiva de las decisiones estratégicas, administrativas, operativas y de control en concordancia con los principios democráticos, la corresponsabilidad y la transparencia.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO		
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.		Tipo de Información: Pública	Página: 9 de 169

2. **Autonomía e independencia.** - La Cooperativa es una organización autónoma, gestionada por sus socios que mantiene su independencia incluso en relaciones con otras instituciones.
3. **Conducta Ética.** - Consiste en observar estándares éticos y promover buena conducta, así como, la integridad en todos los aspectos de sus operaciones, fomentando la confianza y la seguridad entre los socios y la comunidad en general.
4. **Cooperación.** - Radica en promover la colaboración tanto dentro de la Cooperativa como con la sociedad en general, buscando maximizar los beneficios para todos los socios y partes interesadas.
5. **Compromiso.** - Conlleva el cumplimiento de sus responsabilidades, creando una cultura organizacional, contemplando factores que propicien una actitud positiva, ética y de apoyo a la gestión institucional, orientada en resultados financieros, sociales y ambientales, establecidos como parte de la misión y visión institucional.
6. **Cultura organizacional cooperativa.** - La Cooperativa fomentará una cultura organizacional basada en los principios del cooperativismo, la ética, la solidaridad, la transparencia, la participación, la responsabilidad social y los principios citados anteriormente.

Todos los órganos de la Cooperativa deberán coordinar acciones para fortalecer esta cultura de forma permanente.

7. **Efectividad.** - Es la capacidad profesional y de gestión de los niveles de gobierno, directivo y demás áreas de la Cooperativa, orientada a maximizar el impacto positivo en la economía popular y solidaria.
8. **Eficiencia.** - Se basa en cumplir los objetivos y metas planteadas con el mínimo posible de recursos.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 10 de 169

- 9. Gestión democrática por parte de los socios.** - Las decisiones se toman de manera democrática, en igualdad de condiciones, conforme al principio de un socio un voto.
- 10. Honestidad.** - Se refiere al comportamiento recto, transparente y leal de quienes integran la Cooperativa, generando confianza interna y externa.
- 11. Igualdad y no discriminación.** - Adoptar medidas, mecanismos y políticas internas de cultura organizacional que garanticen que todas las personas, independientemente de su sexo, género, etnia, idioma, religión, discapacidad u otra característica, dispongan de los mismos derechos, responsabilidades y oportunidades en la Cooperativa, fomentando la equidad tanto en la toma de decisiones, la conformación de sus órganos de gobierno, directivo y de control.
- 12. Innovación y Resiliencia.** - Conlleva el desarrollo y aplicación de ideas nuevas o mejoradas que generan valor, y la capacidad de adaptarse a la adversidad, superar y crecer frente a la adversidad, los cambios del entorno económico, tecnológico y social, buscando constantemente mejorar sus servicios y procesos.
- 13. Lealtad.** - Implica promover el obrar de buena fe en interés de la Cooperativa, con la honestidad y escrupulosidad del gestor de negocios ajenos. Los socios y los miembros de los órganos directivos no podrán servirse del nombre de la Cooperativa o de su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas, priorizando el bienestar de la Cooperativa sobre su propio beneficio.
- 14. Prelación del trabajo sobre el capital.** - Consiste en priorizar el trabajo sobre la acumulación de capital, basándose primordialmente en el trabajo como primer recurso, para satisfacer las necesidades de los socios de la Cooperativa y de la comunidad.

15. Rendición de Cuentas. - Obliga a los órganos directivos y de control a informar, justificar y asumir responsabilidad sobre sus decisiones y acciones ante los socios y partes interesadas.

16. Resolución interna de conflictos. - Según este principio, los socios, representantes, órganos de gobierno, dirección y control de la Cooperativa deben agotar, en primera instancia, los mecanismos y procedimientos establecidos internamente para la atención de reclamos, quejas, denuncias, conflictos institucionales sobre la gestión de la Cooperativa con el fin de fortalecer la gobernabilidad, evitar la judicialización innecesaria y promover la corresponsabilidad institucional.

17. Responsabilidad Social. - Requiere que la gestión de la Cooperativa contribuya activamente al bienestar de la sociedad, a los grupos de interés, a la equidad, al respeto de los derechos humanos y al medio ambiente.

18. Transparencia. - Es actuar de manera abierta, clara y honesta permitiendo el acceso a información relevante, comprensible, asegurando la transparencia en los procesos de toma de decisiones y en la presentación de informes financieros, gestión, balance social y otros, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero (COMYF) y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

CAPÍTULO II

COMITÉ DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO, FUNCIONAMIENTO Y REGLAMENTO

Artículo 6. COMITÉ DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO. –

La Cooperativa contará con un Comité de Buen Gobierno Cooperativo, designado por el Consejo de Administración, cuya finalidad será la de promover, fortalecer y evaluar la aplicación de prácticas de gobernanza institucional y que a más de las normas desarrolladas en el presente Reglamento también constará en el Reglamento Interno.

El Comité de Buen Gobierno Cooperativo estará conformado por:

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 12 de 169

1. Dos socios, preferentemente representantes a la Asamblea General;
2. Un vocal principal del Consejo de Administración
3. Un vocal principal del Consejo de Vigilancia; y,
4. El gerente.

En su conformación se procurará una composición equilibrada, promoviendo la equidad de género y la diversidad. Todos los miembros del comité tendrán voz y voto y durarán en sus funciones dos (2) años, a excepción del gerente.

El Comité una vez designado, será convocado por el vocal principal del consejo de administración para realizar su primera reunión en la que designará al presidente y el secretario.

El secretario del Comité será responsable de la elaboración, registro y custodia de las actas del Comité y de la elaboración de proyectos de informes semestrales sobre avances, hallazgos y resultados de la gestión de buen gobierno cooperativo, los cuales una vez aprobados por el Comité de Buen Gobierno deberán presentarse, al menos semestralmente, a los Consejos de Administración y Vigilancia y, anualmente, a la Asamblea General de Representantes, emitiendo las recomendaciones pertinentes.

El Consejo de Administración cuando inicie sus gestiones y en su programación anual deberá verificar que el Comité de Buen Gobierno Cooperativo se halle completamente integrado, en caso faltare integrantes, los designará para que puedan cumplir sus funciones.

Artículo 7. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO

Serán atribuciones y deberes del Comité de Buen Gobierno Cooperativo las siguientes:

1. Elaborar un plan anual de trabajo que contemple las propuestas enfocadas en el fortalecimiento de la gobernanza y transparencia dentro de la Cooperativa;

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO		
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>		Tipo de Información: Pública	Página: 13 de 169

2. Elaborar la propuesta del Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo y sus reformas, que serán presentadas para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
3. Conocer los casos sometidos a la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, con el objetivo de identificar causas estructurales y proponer acciones de mejora en los procesos, procedimientos y prácticas institucionales;
4. Conocer los proyectos de informes elaborados por el secretario del Comité de Buen Gobierno sobre avances, hallazgos y resultados de la gestión de buen gobierno cooperativo, los cuales deberán presentarse, al menos semestralmente, a los Consejos de Administración y Vigilancia, y anualmente, a la Asamblea General emitiendo sus recomendaciones;
5. Coordinar con el Comité Especial de Educación la incorporación de contenidos relacionados con ética, gobernanza, transparencia y derechos de los socios, dentro de los programas de capacitación institucional;
6. Recomendar ajustes a las políticas internas para fortalecer la transparencia, la equidad, la participación y la rendición de cuentas;
7. Solicitar información relevante a los órganos internos de la Cooperativa, dentro del ámbito de sus competencias, para el cumplimiento de sus funciones;
8. Emitir recomendaciones y alertas tempranas cuando detectasen situaciones que pudiesen comprometer el buen gobierno, el clima organizacional o la sostenibilidad institucional;
9. Realizar el seguimiento y evaluación periódica del Reglamento de Buen Gobierno identificando avances, brechas y oportunidades de mejora en los procesos de gobernanza;
10. Analizar las propuestas de iniciativa de mejora de buen gobierno presentadas por los trabajadores de la Cooperativa y emitir un pronunciamiento;

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 14 de 169

11. Conocer las resoluciones emitidas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos para identificar posibles deficiencias en los procesos y proponer acciones de mejora continua;
12. Conocer los casos de incumplimiento injustificado por una de las partes que intervinieron en un procesos conocido y resuelto por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, para identificar fallas en los procesos y sugerir las medidas correctivas;
13. Elaborar un informe anual de actividades del Comité, suscribirlo con el Presidente del Consejo de Administración para incluirlo en la Asamblea General Ordinaria y remitirlo a la SEPS en el tiempo y formato que establezca la normativa vigente; y
14. Las atribuciones del Comité no interferirán con las competencias propias de los órganos de gobierno, dirección o control de la Cooperativa, y su accionar serán de carácter técnico y consultivo.

Artículo 8. SESIONES DEL COMITÉ DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO:

El Comité de Buen Gobierno Cooperativo sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada trimestre y de forma extraordinaria cuando sea convocado por su presidente o por solicitud de al menos tres de sus integrantes.

Las sesiones se celebrarán de manera presencial, virtual o híbrida, conforme lo establezca el Reglamento Interno de la Cooperativa. La convocatoria deberá realizarse por escrito con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, sin contar el día de convocatoria y el día de realización e incluirá el orden del día, fecha, hora, lugar o medio virtual que se utilizaría para la reunión, así como los documentos de respaldo.

Para la instalación válida de la sesión se requerirá la presencia de al menos tres (3) de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta, es decir con la decisión

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 15 de 169

conforme de más de la mitad de los integrantes del Comité. En caso de empate, el voto dirimente corresponderá a la persona que presida el Comité.

De cada sesión se levantará un acta, la cual deberá ser suscrita por el Secretario y Presidente del Comité, y conservarse en el archivo institucional correspondiente.

Artículo 9. DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO:

El secretario del Comité de Buen Gobierno Cooperativo cumplirá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Notificar a los miembros del Comité las convocatorias a reuniones remitiendo los documentos del expediente de la reunión;
2. Elaborar, registrar y custodiar las actas de las reuniones del Comité
3. Legalizar las actas del Comité suscribiendo el documento con el Presidente del Comité;
4. Elaborar los proyectos de informes semestrales sobre avances, hallazgos y resultados de la gestión de buen gobierno cooperativo, los cuales una vez aprobados por el Comité de Buen Gobierno se presentarán semestralmente a los Consejos de Administración y Vigilancia;
5. Elaborar el proyecto de informe anual de la gestión de buen gobierno cooperativo, que, una vez aprobado por el Comité de Buen Gobierno, se presentará a la Asamblea General de Representantes, emitiendo las recomendaciones pertinentes;
6. Poner a disposición del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Asamblea General las actas, informes y resoluciones del Comité remitiéndolos a los Presidentes de los Consejos de Administración y Vigilancia según corresponda para su conocimiento, seguimiento o toma de decisiones; y
7. Los demás que determine la normativa

**Artículo 10. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
COMITÉ DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO:**

El Comité de Buen Gobierno Cooperativo deberá garantizar la transparencia en el desarrollo de sus funciones y en la gestión de la información que genere, respetando los principios de acceso a la información, confidencialidad, integridad y uso responsable de los datos.

Las actas, informes y resoluciones del Comité serán puestos a disposición del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y de la Asamblea General, para su conocimiento, seguimiento o toma de decisiones, para lo cual quien ejerza las funciones de Secretario del Comité deberá remitir los documentos aprobados a los Presidentes del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia dentro del término de ocho (8) días de celebrada la reunión del Comité. Asimismo, podrán difundirse a los socios a través de los canales institucionales establecidos, siempre que no comprometan información de carácter reservado o sensible y así lo haya resuelto expresamente el Comité de Buen Gobierno Cooperativo.

El Comité adoptará medidas para asegurar que la información relevante sobre la gestión del buen gobierno sea accesible, comprensible y entregada de manera oportuna, en cumplimiento de la normativa vigente y del reglamento interno de la entidad.

**Artículo 11. EVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE
BUEN GOBIERNO COOPERATIVO:**

El Comité de Buen Gobierno Cooperativo deberá implementar mecanismos de evaluación interna que permitan valorar periódicamente su desempeño, la eficacia de sus acciones y el cumplimiento de sus atribuciones.

La evaluación se realizará al menos una vez al año e incluirá, entre otros aspectos:

1. El grado de cumplimiento del Plan anual de trabajo del Comité;
2. La calidad y oportunidad de las recomendaciones emitidas;
3. El nivel de articulación con otros órganos de gobierno y control de la entidad;

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 17 de 169

4. La participación y asistencia de sus integrantes a las sesiones; y,
5. El impacto de sus intervenciones en la mejora de las prácticas de gobernanza.

Los resultados de esta evaluación deberán constar en un informe técnico, que será puesto en conocimiento del Consejo de Administración y de la Asamblea General, como parte del proceso de rendición de cuentas del propio Comité.

El Comité podrá utilizar herramientas como autoevaluaciones, matrices de cumplimiento o encuestas internas; podrá solicitar apoyo técnico de áreas de la Cooperativa o de terceros, cuando lo considere necesario; el apoyo de terceros deberá ser solicitado en forma justificada y aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 12. PRESENTACIÓN DE INFORMES AL ORGANISMO DE CONTROL:

El Comité de Buen Gobierno Cooperativo elaborará un informe anual que será suscrito por el presidente del Consejo de Administración y el presidente del Comité de Buen Gobierno Cooperativo, informe que será aprobado por la Asamblea General Ordinaria del año subsiguiente, previo al envío a la SEPS, en el cual se detallarán las medidas adoptadas por la Cooperativa para fortalecer la gobernabilidad, la transparencia, la rendición de cuentas y el cumplimiento de las buenas prácticas de gobierno cooperativo.

Este informe deberá incluir, al menos:

1. Resumen de los casos relevantes conocidos por el Comité de Buen Gobierno con base en las resoluciones de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos y las acciones institucionales derivadas;
2. Las recomendaciones emitidas por el Comité y su nivel de implementación;
3. Los ajustes realizados a políticas, procedimientos o estructuras internas para mejorar la gobernanza;
4. Las acciones de seguimiento y evaluación aplicadas en materia de buen gobierno; y,

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 18 de 169

5. Los desafíos identificados y las propuestas de mejora continua.

El informe será remitido a la SEPS hasta el 30 de abril del año siguiente al periodo evaluado, a través de los medios oficiales determinados para el efecto.

Artículo 13. ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO:

El proceso de elaboración y aprobación del Reglamento de Buen Gobierno y sus reformas cumplirá los siguientes pasos:

1. Elaboración del anteproyecto de Reglamento de Buen Gobierno o sus reformas por el Comité de Gobierno de la Cooperativa;
2. Conocimiento del anteproyecto de Reglamento de Buen Gobierno o sus reformas por el Consejo de Administración, para someterlo a análisis y aprobación de la Asamblea General.
3. Inclusión en el Orden del Día de la siguiente Asamblea General, el análisis y aprobación del Reglamento de Buen Gobierno o sus reformas por parte de Presidencia una vez conocido por el Consejo de Administración.
4. Análisis, discusión y aprobación del Reglamento de Buen Gobierno o sus reformas, por la Asamblea General de Representantes.

Artículo 14. CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO:

El Reglamento de Buen Gobierno normará los siguientes aspectos:

1. Asamblea General de Representantes;
2. Consejo de Administración;
3. Consejo de Vigilancia;
4. Sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia;
5. Gerente;

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 19 de 169

6. Comités y Comisiones;
 7. Control Interno;
 8. Auditor Interno;
 9. Auditor Externo;
 10. Gestión Integral de Riesgos;
 11. Plan estratégico;
 12. Políticas de Información;
 13. Infracciones y sanciones; y,
 14. Los demás que determine la normativa vigente y las iniciativas propias de la Cooperativa.
- Las normas del Reglamento de Buen Gobierno estarán armonizadas con las disposiciones del Estatuto; Reglamento Interno; Reglamento de Elecciones; Reglamento de Dietas; Código de Ética y demás normativa relacionada.

Artículo 15. EVALUACIÓN DEL REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO:

El Presidente del Comité de Buen Gobierno Cooperativo contando con el proyecto de informe que presentará el Secretario del Comité, convocará a reunión en el cual incluirá una evaluación anual del contenido del Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo que revisará lo siguiente:

1. Avances en la correcta aplicación de los procedimientos que establece el Reglamento;
2. Fallas que se hubiesen identificado en los textos del Reglamento y sus procedimientos ante eventos suscitados en la Cooperativa;
3. Identificación de contradicciones o brechas normativas entre el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo y la normativa emitida por la Cooperativa;
4. Oportunidades de mejora en los procesos de gobernanza;
5. Actualizaciones del Reglamento por la emisión de nueva normativa externa, dentro de los plazos establecidos por aquellos

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 20 de 169

TITULO II**COMPONENTES DE BUEN GOBIERNO****CAPÍTULO I****ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES****SECCIÓN I****NATURALEZA Y CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL****Artículo 16. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES:**

La Asamblea General de Representantes es el máximo órgano de gobierno de la Cooperativa, se rige por las disposiciones establecidas en la LOEPS, su Reglamento General, en el Estatuto Social, Reglamento Interno Administrativo y las normativas legales o reglamentarias aplicables.

Sus resoluciones, legalmente adoptadas, son de cumplimiento obligatorio para todos los integrantes de la Cooperativa, siempre que se encuentren en el ámbito de sus atribuciones y cumplan con la normativa vigente, el debido proceso y respetando la presunción de inocencia. La Asamblea General no podrán desacatar resoluciones emitidas por autoridades judiciales. La Asamblea General promoverá el ejercicio pleno de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los socios.

**Artículo 17. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE
REPRESENTANTES**

La Asamblea General de la Cooperativa, acorde con lo establecido en el Estatuto Social, estará integrada por treinta (30) representantes principales, quienes tendrán un respectivo suplente y existirá una lista de representantes elegibles quienes cubrirán la eventual falta de representantes, quienes serán elegidos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General y quienes deberán ser registrados ante la SEPS en forma previa al ejercicio de sus funciones.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 21 de 169

Artículo 18. DURACIÓN DEL PERIODO DE LOS REPRESENTANTES:

Los socios que sean elegidos representantes de la Asamblea General durarán un periodo de cuatro (4) años, acorde a lo establecido en el Estatuto Social, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata por una sola vez.

El periodo de los representantes principales de la Asamblea General no estará sujeto a prórrogas; por tanto, durarán en funciones únicamente para el periodo para el cual fueron electos, período que se contabilizará desde la fecha en que sean registrados por la SEPS.

El Consejo de Administración será responsable de activar el proceso eleccionario conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones, observando la fecha en que se cumpliría el periodo de los representantes en funciones, de tal forma que el Comité Electoral pueda cumplir con la emisión del listado de los representantes electos con al menos un mes antes de la terminación del período de los representantes y se realice el proceso de registro ante la SEPS, a fin de que éstos no caigan en la prohibición de prórrogas.

Si el Presidente o el Consejo de Administración no activasen el proceso electoral dentro de las fechas establecidas en el Reglamento de Elecciones o con la antelación debida y se produjere la prórroga de funciones de los Representantes, incurrirán en falta muy grave que será sancionado conforme a lo establecido en el presente Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

**Artículo 19. PROCESO DE NOMINACIÓN DE CANDIDATOS A
REPRESENTANTES**

Todos los socios que cumplan con los requisitos y con la calificación de idoneidad, previamente verificados por el Comité de Elecciones, podrán ser nominados para ser electos como representantes a la Asamblea General.

El Reglamento de Elecciones de la Cooperativa establecerá los requisitos, límites y procedimientos para inscripción de los socios idóneos, como candidatos a representantes, en

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 22 de 169

el que se promoverá la transparencia e inclusión, permitiendo que todos los socios elegibles tengan la oportunidad de postularse y participar en la gobernanza democrática de la entidad.

Artículo 20. PROCEDIMIENTOS PARA INDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES

Los representantes de la Asamblea General deberán ser capacitados por la Cooperativa en los siguientes momentos y basándose en los siguientes temas:

1. Inducción a los nuevos representantes:

- Normativa externa que rige a la Cooperativa
- Normativa interna implementada por la Cooperativa
- Proceso de elección de vocales de los Consejos.
- Derechos y obligaciones de los Representantes.

2. Capacitación mínima:

- Estatuto Social
- Reglamento Interno Administrativo
- Reglamento de Elecciones
- Reglamento de Buen Gobierno.
- Contenido de los informes y normas que aprueba la Asamblea General.

3. Capacitación continua

- Administración integral de riesgos
- Análisis de estados financieros y balances anuales.
- Buen Gobierno Cooperativo

El Comité de Educación será el encargado de desarrollar los temas y procesos de capacitación para los Representantes en función a las necesidades instituciones y que coadyuven a una administración eficiente y al adecuado cumplimiento de sus funciones.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO		
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.		Tipo de Información: Pública	Página: 23 de 169

SECCIÓN II**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA
GENERAL****Artículo 21. DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES EN LA
ASAMBLEA GENERAL:**

Los Representantes principales de la Asamblea General o representantes suplentes que reemplacen al titular en una sesión, a más de lo establecido en el Estatuto Social, Reglamento Interno y demás normativa vigente, tendrán derecho a lo siguiente:

1. Ser informado oportunamente por la Cooperativa si se presentaren objeciones en el registro como Representante ante la SEPS para que pueda ejercer sus derechos;
2. Ser informado por la Presidencia de la Cooperativa la fecha desde la cual fue calificado como Representante por la SEPS;
3. Recibir la inducción y capacitación necesaria para cumplir adecuadamente las funciones de Representante;
4. Ser convocado a reuniones de trabajo, capacitación o Asambleas Generales con el tiempo previo que determina la normativa vigente;
5. Que Secretaría registre o actualice las direcciones del domicilio, correo electrónico, telefonía fija o celular del Representante para recibir convocatorias o notificaciones;
6. Recibir junto con las convocatorias a Asamblea General, los expedientes con los documentos que serán conocidos o resueltos en la reunión;
7. Cuando sea convocado a Asamblea General y no pudiese asistir, a ser reemplazado por el respectivo representante suplente exclusivamente por la reunión convocada;
8. Expresar sus comentarios, opiniones, mociones, apoyos de moción cumpliendo el régimen parlamentario vigente en la Cooperativa;

9. Expresar su voto en Asamblea General una vez que Presidencia lo disponga, en forma libre, informada y sin coacción de ninguna clase; y
10. Las demás que determine la normativa vigente.

Artículo 22. OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES EN LA ASAMBLEA GENERAL

Los Representantes principales de la Asamblea General o representantes suplentes que subrogan en una sesión, a más de lo establecido en el Estatuto Social, Reglamento Interno y demás normativa vigente, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener actualizados los datos relacionados a dirección domiciliaria, correo electrónico, teléfonos domiciliario o personal, entre otros;
2. Cuando fuere convocado a Asamblea General, informar por escrito a la Presidencia de la Cooperativa, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) de recibida la convocatoria, que no podrá asistir a la reunión para que se convoque al respectivo suplente;
3. Analizar la convocatoria y expediente de sustento y de ser el caso solicitar información adicional previa a la Presidencia o Gerencia de la Cooperativa;
4. Asistir con al menos quince minutos antes de la hora fijada para el inicio de la Asamblea General o remitir a Secretaría el correo de confirmación de asistencia cuando la participación sea por medios virtuales;
5. En el eventual caso que a la hora señalada no se hubiese instalado la Asamblea General por falta de quórum, permanecerá la hora siguiente en la que se podrá instalar la reunión, siempre que se constate el quórum de instalación;
6. No podrá ausentarse de la reunión mientras se esté desarrollando la Asamblea General;
7. En caso el representante requiriese ausentarse temporalmente o en forma definitiva de la reunión, deberá solicitar previa autorización a quien presida la Asamblea General;

8. Expresar su voto cuando quien presida la Asamblea General así lo disponga y de la forma que corresponda de acuerdo al régimen parlamentario vigente;
9. Intervenir previa autorización de quien presida la Asamblea General, en el tiempo máximo previsto en el régimen parlamentario, orientado al tema que se estuviese tratando y con la debida educación y compostura;
10. Cuando la Asamblea General incluyese en el orden del día la elección de miembros de los Consejos, analizar en forma previa los perfiles de los candidatos que se postulen, mocionar, apoyar y de ser el caso emitir su voto secreto, por los mejores candidatos que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente;
11. Cuando la Asamblea General incluyere en el orden del día la remoción de miembros de los Consejos deberá analizar en forma previa el expediente de sustento para verificar que se garantizó el debido proceso, el derecho a la defensa de los procesados;
12. Al momento en que se realice la deliberación de un proceso de remoción podrá realizar consultas a quienes sustenten la solicitud de remoción, a quienes sean objeto de la remoción, solicitar criterios jurídicos, de auditoría interna, oficial de riesgos y con todos los elementos para emitir su decisión en voto secreto;
13. Las demás que determine la normativa vigente.

SECCIÓN III

DIETAS E INCENTIVOS DE DIRECTIVOS Y FIJACIÓN HONORARIOS DE GERENCIA

Artículo 23. POLÍTICAS DE DIETAS E INCENTIVOS A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECTIVO Y DE CONTROL

La Cooperativa establecerá en el Reglamento de Dietas aprobado por la Asamblea General el valor de incentivos que podrán recibir los representantes; las dietas de los vocales del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, gastos de Representación de Presidencia

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 26 de 169

y los incentivos que podrán recibir los miembros de Comités y Comisiones elegidos de entre los socios o representantes de la Asamblea General en el que aplicará las siguientes políticas:

1. El valor que la Cooperativa podrá destinar al pago de dietas, viáticos e incentivos a los representantes, vocales de los Consejos y miembros de Comités y Comisiones no podrá superar en su conjunto el diez por ciento (10%) de los gastos de administración;
2. Los vocales de los Consejos y miembros de Comités y Comisiones permanentes, para recibir el valor de dietas deberán presentar las facturas personales conforme a lo establecido en la normativa tributaria vigente;
3. La Asamblea General podrá establecer en el Reglamento de Dietas la entrega de valores de incentivos a integrantes de Comités y Comisiones que tengan la calidad de socios o representantes, cuando el trabajo que realicen tenga la característica de ser autónomo y con facultad de decisión como el caso del Comité Electoral y Comisión Especial de Resolución de Conflictos, siempre que el valor de los incentivos conste detallados en el Reglamento que norme su conformación y funcionamiento;
4. Las dietas de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia serán de igual valor;
5. Exclusivamente la Presidencia del Consejo de Administración podrá recibir gastos de representación, los que no podrán superar el valor equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la dieta mensual de los vocales de los Consejos;
6. La Gerencia en el presupuesto anual que presente al Consejo de Administración para su análisis y resolución establecerá el diez por ciento (10%) de los gastos de administración y lo comparará con el valor de los pagos de dietas e incentivos a vocales de los Consejos, miembros de Comités y Comisiones y representantes a la asamblea; en caso los pagos superaren el porcentaje señalado, el Consejo de Administración estará facultado a resolver que la Gerencia realice la reducción

proporcional de dietas y pagos hasta el monto en que no superen el porcentaje señalado y elaborará un proyecto de reformas al Reglamento de Dietas para análisis y resolución de la Asamblea General.

Artículo 24. POLÍTICAS DE RETRIBUCIONES DE LA GERENCIA:

La Cooperativa establecerá en el Reglamento Interno los parámetros para fijar las retribuciones máximas que podrá percibir la gerencia por su prestación de servicios que aplicará las siguientes políticas:

1. El valor de las retribuciones de la Gerencia no podrá superar los montos máximos fijados por las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria;
2. Las retribuciones de la Gerencia serán fijados por el Consejo de Administración al inicio de la relación contractual o con la frecuencia que se haya establecido en el Contrato de Servicios profesionales; si las partes no hubiesen establecido una frecuencia de revisión, el análisis se realizará cada dos años, una vez que se tengan los resultados del ejercicio económico inmediato anterior:
3. El Consejo de Administración para fijar el monto de las retribuciones de la Gerencia deberán considerar el tamaño de los activos de la Institución, las utilidades generadas en el ejercicio económico en curso, el número de oficinas operativas de la Cooperativa, el número de personal operativo que administra la Gerencia y los riesgos que asume con su gestión.
4. La variación del monto de retribuciones de Gerencia requerirá que esté contemplado en el presupuesto anual, que el Consejo de Administración analice y resuelva el incremento en una sesión formal y que se suscriba un adendum o un nuevo contrato con la participación de la Presidencia del Consejo de Administración y la Gerencia Subrogante en representación de la Cooperativa y la Gerencia como contraparte.

Artículo 25. INCENTIVOS NO RAZONABLES:

Se establece como incentivos no razonables aquellos gastos en beneficio de directivos o trabajadores de la Cooperativa, diferentes a las dietas o remuneraciones según corresponda, los que serán prohibidos otorgarlos en los siguientes casos:

1. Cuando el valor de los incentivos al ser presupuestados se determinase que podrían reducir considerablemente las utilidades o excedentes del ejercicio económico en curso o que le generarían pérdidas a la Cooperativa en el mes en que se ejecutaría el gasto.
2. Cuando los incentivos se otorgasen sin que la Cooperativa haya cumplido con los indicadores de solvencia y prudencia financiera, en especial con los porcentajes de provisiones de cartera de crédito, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 26. CONVENIOS DE CONFIDENCIALIDAD:

La Gerencia dispondrá al Asesor Jurídico elaborar un modelo de Convenio de Confidencialidad el cual será puesto en conocimiento y resolución del Consejo de Administración para su implementación y suscripción por parte de todos los Representantes, vocales de los Consejos, Gerencia, trabajadores y proveedores de la Cooperativa.

El Convenio de Confidencialidad detallará lo que constituye información pública, información reservada, con sigilo o datos personales protegidos por la ley y la forma como se administrará, enfatizando la prohibición a difundir información reservada, con sigilo o datos personales protegidos por la ley.

El Convenio de Confidencialidad será revisado en su contenido cada cuatro años o cuando se emitan leyes o disposiciones que modifiquen el tratamiento de la información.

Todos quienes sean representantes, vocales de los consejos, miembros de comisiones o comités, gerente, trabajadores y proveedores de la Cooperativa deberán suscribir el convenio de confidencialidad, documentos que deberán ser debidamente archivados.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 29 de 169

En el caso de los representantes y vocales de los Consejos deberán suscribir el Convenio de Confidencialidad el momento que sean calificados por la SEPS; Secretaría procederá a remitir a cada uno de ellos el texto de los Convenios de Confidencialidad que deberá ser suscrito con firmas autógrafas o firmas electrónicas, las que serán archivadas en la Secretaría.

Los Convenios de Confidencialidad de los trabajadores de la Cooperativa serán archivados por el funcionario responsable de Talento Humano y los suscritos por los proveedores serán archivados por el Oficial de Cumplimiento.

Auditoría Interna incluirá en su plan de trabajo anual la verificación de la suscripción de los Convenios de Confidencialidad y cada dos años una revisión del contenido de los convenios para determinar si sus textos protegen adecuadamente la información de la Cooperativa.

SECCIÓN IV

RÉGIMEN PARLAMENTARIO EN ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 27. CONVOCATORIAS A ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Las convocatorias a Asambleas Generales de Representantes deberán cumplir con las normas establecidas en el Reglamento Interno de la Cooperativa que estarán alineadas a las disposiciones de la normativa vigente.

Las convocatorias a Asamblea General de Representantes a más de cumplir con los requisitos de publicación y difusión establecidos en el Reglamento Interno deberán ser comunicados por Secretaría a todos los Representantes, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la publicación, a través de correos electrónicos y a través de mensajes de WhatsApp, a las direcciones electrónicas y números de teléfono celular registrados.

Se remitirá la convocatoria y el expediente de los documentos a ser conocidos y resueltos en la Asamblea General en la que se señalará que es derecho de los Representantes solicitar

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 30 de 169

documentada y justificadamente a la Presidencia de la Cooperativa, información adicional o aclaraciones a los documentos que se remitieron en el expediente.

El Presidente de la Cooperativa o quien excepcionalmente hubiere convocado legalmente a Asamblea General, tendrá la obligación de verificar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la publicación de la Convocatoria, que Secretaría haya remitido las convocatorias y expedientes a las direcciones de los correos electrónicos y mensajes de WhatsApp de todos los representantes.

La Presidencia deberá determinar los documentos del expediente que tendrían el carácter de reservados, con sigilo de información o que podrían afectar a información personal protegida por la ley; en cuyo caso dispondrá que Secretaría incluya en cada hoja de los documentos un texto que recuerde el manejo restringido y protegida por la ley.

Artículo 28. SESIONES

Las sesiones de Asamblea General serán instaladas por el Presidente a la hora señalada en la convocatoria, una vez confirmada por la Secretaría la existencia del quórum y previo a que se inicie el desarrollo del orden del día.

Todas las sesiones de Asamblea General serán respaldas además de los medios físicos en medios de audio o video, que serán custodiados por Secretaría.

Artículo 29. CONTENIDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LAS CONVOCATORIAS A ASAMBLEA GENERAL:

El Presidente del Consejo de Administración o quien excepcionalmente convoque a Asamblea General, deberá establecer el Orden del Día cumpliendo las siguientes disposiciones:

1. Los puntos por tratar en el orden del día en las Asambleas Generales deberán ser claros, precisos y expresos, de tal manera que se discuta cada tema por separado;

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO		
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.		Tipo de Información: Pública	Página: 31 de 169

2. Cada punto del Orden del Día generará una decisión individual a través de una resolución; si el tema lo requiriese, los representantes podrán mocionar y votar varias resoluciones que estén directamente relacionadas al punto del Orden del Día materia de análisis y resolución.
3. Se prohíbe la votación conjunta de temas que deban resolverse individualmente.
4. Cuando se presenten informes que contengan varias recomendaciones, la Asamblea General deberá analizarlas una a una, siendo prohibido realizar una votación grupal.

**Artículo 30. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA EN ASAMBLEAS
GENERALES:**

La aprobación del Orden del Día de la Asamblea General debe constar como primer punto, luego de la constatación del quorum e instalación de la Asamblea General.

Los integrantes de la Asamblea General tendrán derecho a proponer modificaciones en el tratamiento del orden del día una vez que sea puesto en consideración por quien presida la Asamblea General; quien mocione el cambio deberá sustentar su pedido; para que sea considerada la moción deberá contar con el apoyo de al menos otro integrante de la Asamblea General y ser sometido a votación; si logra la mayoría de los votos de los integrantes de la Asamblea General presentes, se procederá con el cambio.

Es prohibido realizar modificaciones al orden del día en el desarrollo de la Asamblea General. La modificación del orden del día aplicará exclusivamente en las Asambleas Generales Ordinarias ya que en las Asambleas Generales Extraordinarias se convocan para conocer y resolver temas específicos.

**Artículo 31. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE DOCUMENTOS DEL
EXPEDIENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 32 de 169

Las Asambleas Generales analizarán, conocerán y resolverán exclusivamente los documentos que se relacionen con los puntos del Orden del Día que fueron remitidos en los expedientes junto con la Convocatoria a Asamblea General.

Se prohíbe conocer y resolver documentos que no hayan constado en el expediente o puesto en su conocimiento previo a la realización de la Asamblea General; en caso se presentaren aquellos serán conocidos y resueltos en una siguiente Asamblea General.

Artículo 32. DEL TRATAMIENTO DE “ASUNTOS VARIOS” U “OTROS”:

Los puntos del orden del día de la Asamblea General que se denominen “Asuntos Varios” u “Otros” solo podrán tratar y resolver la lectura de correspondencia dirigida a la Asamblea General; el análisis o resolución de temas distintos al señalado en este artículo, será nulo y quienes mocionen, apoyen y voten a favor, contraviniendo esta disposición incurrirán en actos que serán sancionados como faltas muy graves.

**Artículo 33. CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA
GENERAL:**

Para garantizar el cumplimiento de las resoluciones que emita la Asamblea General se procurará cumplir los siguientes pasos:

1. Designación del organismo o persona que se encargará de la ejecución de la resolución;
2. Fijación de fechas máximas de ejecución y evaluación;
3. Presidencia del Consejo de Administración incluirá en su informe anual a la Asamblea General Ordinaria, la evaluación del cumplimiento de las resoluciones adoptadas;
4. El Consejo de Vigilancia realizará el seguimiento y evaluación semestral del cumplimiento de las Resoluciones de la Asamblea General, lo informará al Consejo de Administración e incluirá en su informe anual de gestión;

5. Auditoría Interna incluirá en su planificación anual, la revisión semestral del cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, informe que pondrá en conocimiento del Consejo de Vigilancia y Consejo de Administración.

Secretaría del Consejo de Administración notificará a los organismos o trabajadores de la Cooperativa, las resoluciones adoptadas por la Asamblea General cuyo cumplimiento les corresponda ejecutar, señalándoles el plazo fijado para su ejecución y la obligación de informar por escrito el cumplimiento de la disposición.

SECCIÓN V

PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS POR LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 34. ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS:

La elección de vocales de los Consejos cumplirá con las disposiciones que se establecen en el Reglamento Interno y el Reglamento de Elecciones en cuanto a requisitos, incompatibilidades, integración de socios con perfiles profesionales financieros, equidad de género y adicionalmente las siguientes disposiciones:

1. Verificación previa de que el Representante cumple con los requisitos y no se halla inmerso en las incompatibilidades establecidas en la normativa vigente;
2. No se permitirá la elección inmediata de un vocal principal o suplente del Consejo de Administración, como vocal principal o suplente del Consejo de Vigilancia o viceversa.
3. Deberá presentar una declaración jurada en instrumento privado sobre:
 - a. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, tanto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, LOEPS y demás norma aplicable.

- b. Poner a disposición su cargo, cuando deje de cumplir las condiciones por las que fue designado o incurra en alguna de las prohibiciones que limiten o impidan continuar desempeñando el cargo como vocal.
 - c. Pertenecer o no a otros órganos de dirección, señalando a cuáles son, en caso afirmativo.
4. Las demás que determine la normativa vigente y los principios de Buen Gobierno.

**Artículo 35. CAUSALES DE REMOCIÓN DE VOCALES DE LOS
CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA:**

La Asamblea General podrá remover, en cualquier tiempo, previo ejercicio del derecho a la defensa y respeto del derecho de presunción de inocencia, a los vocales de los Consejos, a más de las causales establecidas en el estatuto social, reglamento interno, código de ética, por una de las siguientes causas:

1. Por recomendación u observaciones debidamente fundamentadas, que consten en informes del organismo de control, del Consejo de Vigilancia o auditoría;
2. Por rechazo a sus informes de gestión cumpliendo el procedimiento establecido en el Reglamento Interno.
3. Incumplimiento de atribuciones y deberes contemplados en el Reglamento General de la LOEPS y Estatuto Social de la Cooperativa;
4. Estar prorrogados en funciones;
5. Impedir la realización u obstaculizar el desarrollo de las asambleas generales o sesiones de los consejos;
6. Cuando alguno de los miembros de los Consejos tenga influencia patrimonial con participación en empresas ajenas a la actividad financiera y que por medio de ésta obtenga beneficios a título personal.

7. Los vocales de los consejos que injustificadamente no asistan a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) en total durante un año;
8. Cuando presentaren morosidad por créditos directos en la Cooperativa o en cualquier institución financiera mayor a sesenta (60) días
9. Cuando registren más de tres cheques protestados en un (1) mes en la Cooperativa, aunque la morosidad sea inferior a sesenta (60) días.
10. Ser accionista en forma personal o su cónyuge o conviviente en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de compañías que celebren contratos o mantengan contratos con la Cooperativa;
11. Aparecer en informativos de medios de comunicación tradicional como sospecho de ser autor, cómplice o encubridor de cualquier delito;
12. Ser denunciado interna o externamente o se encuentren indicios que hagan presumir que el vocal utiliza su condición en la Cooperativa para obtener beneficios personales, de clubes sociales, deportivos o grupos de cualquier índole en los cuales sea integrante, en los programas de educación, capacitación o de responsabilidad social cooperativa;
13. Por agredir física, verbal o psicológicamente a otros vocales, Gerencia o a trabajadores de la Cooperativa;
14. Negar o impedir la realización de los procesos electorales de representantes a la Asamblea General o de vocales de los Consejos, una vez que se cumplieron los plazos por los cuales fueron electos;
15. Tener a su cónyuge, conviviente en unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad contratados como trabajadores o en servicios profesionales en la Cooperativa;
16. Mantener relaciones sentimentales con otros vocales, con la Gerencia o trabajadores de la Cooperativa;

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 36 de 169

17. Acosar sexual o laboralmente a otros vocales, Gerencia o a trabajadores de la Cooperativa;
18. Incurrir en cualquiera de las causales para la exclusión como socio de la Cooperativa;
19. Instigar al abandono de las sesiones de su respectivo Consejo o de la Asamblea General y con ello provocar su terminación anticipada e injustificada;
20. Mocionar y promover la aprobación de resoluciones que no sean de competencia del Consejo al que pertenece o de la Asamblea General o que sean contrarias a la normativa vigente;
21. Realizar mal uso de la información reservada, con sigilo de información o de datos personales protegidos por la ley, que la Cooperativa le haya entregado o que haya llegado a su conocimiento;
22. Presentar en la Asamblea General, documentos que no sean parte del orden del día;
23. Ejercer simultáneamente las funciones de vocal del Consejo en la Cooperativa y las de funcionario del Estado de cargos de elección popular, como principal o suplente;
24. Ingresar a trabajar en organismos de regulación o control del sistema financiero nacional, en organismo de control tributario o en la Contraloría General del Estado;
25. Presentar denuncias ante los socios, Representantes a la Asamblea General, organismos de control, medios de comunicación social, redes sociales, que se demuestre que son falsas mediante informes de Auditorías o del organismo de control;
26. Presentar quejas directamente ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria sin agotar previamente las instancias internas de la Cooperativa para la solución de quejas o reclamos;
27. Disponer arbitraria o fraudulentamente los fondos y bienes de la Cooperativa, debidamente comprobados;

28. Poner en riesgo la buena imagen institucional o constituirse en un elemento de riesgo legal o riesgo operativo para la Cooperativa;
29. Constar su nombre en los listados de personas prohibidas a realizar transacciones en el sistema financiero nacional por actividades relacionadas con la prevención de lavado de activos;
30. Ejercer simultáneamente las funciones de directores, miembros de los consejos de administración y vigilancia, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras instituciones financieras;
31. Haber sido removido por el organismo de control, en el transcurso de los últimos cinco años;
32. Mantener obligaciones en firme en los últimos sesenta días con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, hasta la fecha en que se le notifique el inicio de proceso de remoción;
33. Haber incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera en los últimos cinco años, a la fecha de revisión;
34. Litigar personalmente o patrocinar litigios judiciales en contra de la Cooperativa;
35. Haber sido condenado por cualquier delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida;
36. Estar legalmente incapacitado para ejercer las funciones, cualquiera sea el motivo;
37. No ser calificado o perder la calificación como vocal de su Consejo por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
38. No entregar, entregar incompletos o fuera del plazo, los documentos y formularios que se requieren para la calificación como vocal del Consejo respectivo, en la Secretaría del Consejo de Administración, dentro del plazo de diez días (10) posteriores al de su elección;

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 38 de 169

39. No cumplir con la capacitación obligatoria en el año posterior a su calificación como vocal de los Consejos por al menos sesenta (60) horas en cursos dictados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y,

40. Los demás que determine la normativa vigente.

Las causales detalladas en este artículo constituirán falta muy grave para quienes incurran en ellas, las que serán sancionadas conforme a lo establecido en el presente Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

**Artículo 36. PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE VOCALES DE LOS
CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA:**

La decisión de remoción de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia es competencia de la Asamblea General y el procedimiento será el siguiente:

1. El Consejo de Vigilancia, cuando llegase a tener conocimiento, por cualquier medio, que un vocal del Consejo de Administración presumiblemente se hallaría inmerso en una de las causales de remoción o actuaciones indebidas que generen riesgo reputacional establecidas en la LOEPS, su Reglamento General, Estatuto Social, Reglamento Interno, Reglamento de Buen Gobierno, Código de Ética o la normativa vigente, procederá a estructurar un expediente que podrá ser físico o digital, que se desarrollará en el término máximo de hasta treinta (30) días.
2. El inicio del expediente deberá ser notificado por el Secretario del Consejo a través de una comunicación escrita entregada al involucrado, que se entregará en la dirección domiciliaria, correo electrónico y mensaje de WhatsApp que tenga registrado en la Cooperativa, haciéndole conocer los hechos y sustentos que lo originan y otorgándole un término de diez (10) días para que presente los descargos que tuviere; incluso, de ser solicitado dentro del término señalado en este numeral, el involucrado será recibido por

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 39 de 169

el Consejo en Comisión General, lo que se realizará dentro del término de cinco (5) días de solicitado.

3. Cuando quien se hallare inmerso en causal de remoción fuese un vocal del Consejo de Vigilancia principal, el expediente lo elaborará el Consejo de Administración aplicando las disposiciones establecidas en este artículo.
4. Si se hubiere solicitado que el involucrado sea recibido en Comisión General el Presidente fijará la fecha y hora de realización la que podrá ser en forma presencial, virtual o híbrida y en la que se le otorgará el uso de la palabra al involucrado hasta por veinte (20) minutos para que exponga sus descargos; si hubiese una contraparte, se le otorgará igual tiempo para que sustente la denuncia; en igual orden el Presidente otorgará hasta diez (10) minutos para una réplica; los vocales del Consejo podrán realizar preguntas a los expositores y con ello terminará la Comisión, la que quedará plasmada en un Acta suscrita por Presidencia y Secretaría.
5. Una vez que haya conocido los descargos el Presidente del Consejo correspondiente procederá a elaborar un proyecto de informe, debidamente motivado, que será sometido a análisis y resolución del Consejo en reunión convocada para el efecto, el que una vez resuelto por la mayoría del Consejo expresará la opinión adoptada sobre la presunción de existencia o no de la causal de remoción; de ganar el criterio que existiría causal de remoción, solicitará a través de una comunicación formal a la Presidencia del Consejo de Administración que proceda a convocar a Asamblea General en la que uno de los puntos del orden del día será el conocimiento y resolución del proceso de remoción, el que estará sustentado en el informe del Consejo correspondiente que será incluido en el expediente de la Asamblea General.
6. Cuando el Consejo correspondiente hubiere pedido la convocatoria de una Asamblea General para decidir la remoción de un vocal de los Consejos, se procederá a suspenderle

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 40 de 169

en las funciones, para lo cual el Presidente del Consejo al que pertenezca, sustentado en esta disposición convocará y principalizará en forma temporal a su respectivo suplente calificado, quien lo subrogará y actuará hasta que la Asamblea General adopte la resolución del proceso.

7. El vocal suspendido será convocado a la siguiente Asamblea General en la que participará en el punto del orden del día en que se conocerá y resolverá sobre el proceso de remoción.
8. Cuando la Asamblea General trate el punto del orden del día relacionado con el proceso de remoción del vocal, la Presidencia dispondrá el ingreso del vocal procesado, ya sea en forma presencial o por medios virtuales y contando con su participación o en rebeldía, dispondrá que se inicie el análisis y resolución del proceso de remoción para lo cual el presidente del Consejo correspondiente presentará el informe respectivo hasta por veinte (20) minutos, a continuación, tendrá el uso de la palabra el o los implicados, para que ejerzan su derecho de defensa por igual tiempo; las dos partes, en el mismo orden, podrán intervenir por segunda vez hasta por diez (10) minutos; luego la Presidencia dispondrá que el vocal suspendido abandone la reunión y luego dará paso al debate y resolución entre los asambleístas.
9. La resolución de la Asamblea General es de última instancia interna; si la decisión fuere la remoción, el vocal que se hallaba subrogando temporalmente asumirá las funciones en forma definitiva y la Presidencia del Consejo de Administración deberá convocar a una Asamblea General de Representantes dentro de los 30 días posteriores para tratar como punto del Orden del Día la elección del o los vocales que faltaren designar.
10. Si la decisión de la Asamblea General fuere la de negar la remoción, el vocal suspendido retomará sus funciones y se procederá al archivo del proceso.

11. La resolución de la Asamblea General que decida la remoción o archivo del proceso será de última instancia interna; las partes podrá recurrir de la decisión ante las instancias que le faculta la normativa vigente, cumpliendo los requisitos y procedimientos previstos.

SECCIÓN VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL EFECTIVIDAD DE PLANES Y PRESUPUESTO

Artículo 37. CONOCIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DEL PLAN ESTRATÉGICO, PLAN OPERATIVO Y PRESUPUESTO:

El Presidente de la Cooperativa, cuando realice la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, incluirá un punto del orden del día de conocimiento y resolución del informe que presentará Gerencia sobre el cumplimiento y efectividad del Plan Estratégico, Plan Operativo Anual y Presupuesto Anual aprobados por el Consejo de Administración con corte al ejercicio económico inmediato anterior.

La Gerencia en el informe que presentará a la Asamblea General detallará la situación inicial, el avance numérico y porcentual de los planes y presupuesto, insumos con los cuales la Asamblea General podrá emitir recomendaciones al Consejo de Administración para que considere en la ejecución de los planes presentados, mejoras o políticas que orienten su elaboración y ejecución.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 38. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Es el órgano colegiado encargado de la dirección estratégica de la Cooperativa, le corresponde establecer las políticas institucionales, supervisar la gestión de la gerencia y garantizar el cumplimiento de los objetivos definidos por la Asamblea General.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO		
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.		Tipo de Información: Pública	Página: 42 de 169

Se integrará por cinco (5) vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos democráticamente en Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones y en el Reglamento interno Administrativo de la Cooperativa.

El Consejo de Administración propondrá a la Asamblea General el proyecto de reformas al Reglamento Interno incluyendo los procedimientos para armonizar las disposiciones del presente Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo

SECCIÓN I

ELECCIÓN DE DIGNIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 39. PRIMERA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA ELEGIR DIGNIDADES:

Una vez que la Asamblea General de Representantes haya elegido a los nuevos vocales del Consejo de Administración, el Presidente en funciones convocará por escrito a los representantes elegidos como vocales principales del Consejo de Administración, a una reunión que se realizará dentro de los ocho (8) días de celebrada la Asamblea General, cuyo orden del día será exclusivamente la designación de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, por el período establecido en el Estatuto Social vigente, lo que deberá estar detallado en la Convocatoria.

El quórum de instalación de la sesión será con la presencia de al menos cuatro (4) de los cinco (5) vocales que conforman el nuevo Consejo de Administración; la sesión será dirigida por el Presidente en funciones y se contará con la participación del Secretario en funciones, quienes suscribirán el Acta y resoluciones que se adopten en la sesión.

La participación de los convocados podrá ser presencial, virtual o híbrida; el Secretario en funciones recepcionará las firmas o confirmará la participación virtual de los vocales asistentes.

Artículo 40. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 43 de 169

Los vocales para que puedan ser elegidos como Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber sido elegido como vocal principal por la Asamblea General;
2. Estar presente en la sesión en la que se realiza la elección;
3. Contar con el tiempo necesario para cumplir las atribuciones y funciones de su cargo;
4. No haber sido reelegido en el mismo cargo en el período inmediato anterior;
5. No haber sido objeto de procesos administrativos sancionadores por la SEPS en los últimos dos años.
6. Los demás que determine la normativa vigente.

Artículo 41. PROCESO DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE:

Para la elección de las dignidades del Consejo de Administración se requiere que un vocal, mocione el nombre de otro vocal como candidato, moción que debe contar con el apoyo de un tercer vocal; cumplido dicho procedimiento se lo tendrá como candidato.

La elección podrá realizarse con la presentación de una sola candidatura debidamente mocionada y apoyada.

Tendrán derecho a mocionar candidatos y a votar exclusivamente los nuevos vocales del Consejo de Administración que lo harán en voto secreto; si la reunión es presencial la votación será mediante papeletas y si la reunión es virtual o híbrida, quienes estén conectados por medios tecnológicos emitirán el voto mediante el envío de un correo electrónico a la dirección del Secretario en funciones o el mecanismo tecnológico que tenga implementado la Cooperativa.

Para ser elegido se requiere contar con al menos tres (3) de cinco (5) votos.

La elección de Vicepresidente cumplirá igual procedimiento que para la elección de Presidente.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 44 de 169

Artículo 42. PROCESO DE ELECCIÓN DE SECRETARIO:

El Consejo de Administración podrá elegir como Secretario ya sea a un vocal principal del Consejo, un socio o un empleado de la Cooperativa.

El Consejo de Administración podrá elegir como Secretario a un socio o Representante de la Asamblea General, teniendo como impedimento hacerlo a quien tenga la calidad de vocal del Consejo de Administración que cese en sus funciones o de un Representante que haya participado en el último proceso electoral como candidato a vocal de los Consejos y no hubiese sido elegido.

Cuando el Consejo de Administración desee designar a un empleado de la Cooperativa como Secretario del Consejo de Administración, solicitará que Gerencia le entregue un listado de trabajadores elegibles; dicho empleado no recibirá dieta por cumplir la función, pero tendrá derecho a recibir el pago de horas suplementarias o complementarias cuando corresponda.

El proceso de elección del Secretario cumplirá igual procedimiento que el señalado en el artículo 40 del presente Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

Quien sea designado como Secretario deberá contar con el tiempo suficiente para cumplir satisfactoriamente sus funciones y deberá demostrar experiencia en la elaboración de actas, redacción de oficios, archivo de documentos y manejo de equipos tecnológicos de audio o video.

**Artículo 43. REGISTRO DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS Y SUS
DIGNIDADES:**

Una vez que se hayan realizado las sesiones en las que se eligieron a las dignidades de los Consejos, la Cooperativa a través de Presidencia en funciones o Gerencia procederán a realizar el trámite de registro ante la SEPS, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones, Reglamento Interno y la normativa vigente.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 45 de 169

Los vocales de los Consejos y sus dignidades internas empezarán sus funciones desde la fecha en que sean calificados y registrados por la SEPS.

SECCIÓN II

PRINCIPALIZACIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS POR AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVA

Artículo 44. DE LA PRINCIPALIZACIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS:

La principalización de vocales de los consejos de Administración y Vigilancia es el reemplazo que el respectivo suplente calificado en la SEPS asume en lugar del vocal principal con todos sus derechos y obligaciones.

La principalización puede ser por disposición de la normativa vigente, disposición de autoridad competente o solicitud del propio vocal; en todos los casos puede ser temporal, cuando tiene una duración limitada, o definitiva, cuando el vocal termina las funciones en forma anticipada y el suplente asume la vocalía principal por el tiempo que falta para completar el período del principal.

Artículo 45. PRINCIPALIZACIÓN POR DISPOSICIÓN NORMATIVA O DE AUTORIDAD COMPETENTE:

La principalización de un vocal suplente de un Consejo, por disposición normativa o de autoridad competente, no depende de la voluntad del vocal principal y se podría originar cuando el vocal fuese objeto de un proceso de remoción o por orden de la SEPS que disponga la suspensión de funciones del vocal, en uso de sus facultades.

Artículo 46. PRINCIPALIZACIÓN POR SOLICITUD DEL VOCAL:

La principalización puede ser solicitada por el propio vocal, cuando deba ausentarse temporalmente, y se vea comprometido el quorum necesario para celebrarse una reunión para lo cual deberá presentar una solicitud escrita dirigida al respectivo Presidente del

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública
	Página: 46 de 169

Consejo al que pertenezca, debidamente fundamentada y determinando el tiempo que solicitase que se aplique el reemplazo.

Las principalizaciones voluntarias serán temporales y no podrán superar noventa días (90) en un año.

Si un vocal superare los noventa (90) días de reemplazo voluntario en un año, deberá retomar sus funciones; en caso no lo hiciere, las ausencias posteriores se contabilizarán para aplicar la normativa relacionada con remociones por ausencias injustificadas de vocales de los Consejos.

SECCIÓN III

PROCEDIMIENTOS PARA INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN MÍNIMA Y CONTINUA DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 47. INDUCCIÓN A LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia deberán recibir una capacitación de inducción otorgado por la Cooperativa de al menos veinte (20) horas, o por el tiempo que determine la normativa vigente, en forma previa a la calificación y registro ante la Superintendencia, procurando cubrir al menos los siguientes temas:

1. Normativa que rige a la Cooperativa en sus principales aspectos directivos y operativos;
2. Análisis de balances, estados e índices financieros;
3. Prevención de lavado de activos;
4. Buen Gobierno Cooperativo;
5. Control interno;
6. Responsabilidad social cooperativa y Balance Social;
7. Otros relacionados con la actividad de intermediación financiera popular y solidaria.

Artículo 48. CAPACITACIÓN A DIRECTIVOS DE LOS CONSEJOS

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 47 de 169

Los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios deberán adicionalmente ser capacitados en los siguientes temas:

1. Régimen parlamentario;
2. Manejo de reuniones y conflictos;
3. Calificación de legalidad de mociones y resoluciones;
4. Legalización de actas, resoluciones y documentos.
5. Manejo de archivos, manejo y custodia de material digital;
6. Otros relacionados con sus funciones.

**Artículo 49. CAPACITACIÓN CONTÍNUA CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN:**

Los vocales del Consejo de Administración serán capacitados en forma continua en los temas que abordan las Comisiones o Comités en los que son parte, entre ellos:

1. Normas de Administración Integral de Riesgos;
2. Normas de prevención de lavado de activos;
3. Normas de Calificación de Activos;
4. Normas de Buen Gobierno Cooperativo;
5. Normas de Educación y capacitación para socios y directivos;
6. Normas de Seguridad de instalaciones físicas y tecnológicas;
7. Tecnología de Información;
8. Normas de Responsabilidad Social Cooperativa y Balance Social Cooperativo;
9. Otros que determine la Cooperativa.

SECCIÓN IV

PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTAR REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL Y NORMAS DE COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 48 de 169

Artículo 50. NORMAS QUE APRUEBA LA ASAMBLEA GENERAL:

Las normas que aprueba la Asamblea General se caracterizan por tratar los temas más trascendentales de la Cooperativa entre ellas las siguientes:

1. Estatuto Social que para entrar en vigencia deberá contar con la aprobación de la SEPS;
2. Reglamento Interno Administrativo, diferente al Reglamento Interno de Trabajo;
3. Reglamento de Elecciones;
4. Reglamento de Dietas;
5. Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo;
6. Código de Ética y Comportamiento;
7. Otros que disponga la normativa vigente.

Artículo 51. PROPUESTAS DE REFORMAS:

Las propuestas de reformas a las normas que aprueba la Asamblea General se pueden originar en reformas legales, disposiciones emitidas por los organismos de regulación, organismo de control del sector financiero popular y solidario o en la necesidad institucional para mejorar su funcionamiento minimizando los riesgos a los que se halla expuesta.

El procedimiento para la reforma de las normas que aprueba la Asamblea General procurará cumplir los siguientes pasos:

1. Análisis de los cambios legales o normativos por parte del Consejo de Administración organismo que establecerá lineamientos o políticas institucionales para la elaboración de un anteproyecto de reformas;
2. Elaboración de un anteproyecto de reformas que será presentado por Gerencia al Consejo de Administración, quien podrá apoyarse en el trabajo de asesores jurídicos internos o externos y que considerará las políticas y lineamientos del Consejo de Administración que atenderá al tamaño y realidad institucional;

3. El anteproyecto de reformas será conocido por el Consejo de Administración en reunión formal en el cual establecerá el contenido del proyecto que será sometido a análisis y resolución de la Asamblea General, para lo cual el Presidente del Consejo de Administración dispondrá a Secretaría su inclusión en el expediente que se remitirá a los Representantes junto con la convocatoria a Asamblea General.
4. En el caso del Reglamento de Buen Gobierno el anteproyecto será presentado por Gerencia al Comité de Buen Gobierno Cooperativo, organismo que establecerá el contenido final del proyecto que será puesto en conocimiento y resolución de la Asamblea General, para lo cual remitirá el proyecto al Presidente del Consejo de Administración quien dispondrá a Secretaría su inclusión en el expediente que se remitirá junto con la convocatoria a Asamblea General.
5. Los reglamentos que apruebe la Asamblea General entrarán en vigencia desde el momento en que sean aprobados o en la fecha que se determine en las disposiciones transitorias si así se hubiese dispuesto, excepto en el caso del Estatuto Social que una vez aprobado por la Asamblea General deberá ser remitido a la SEPS para su aprobación, momento desde el cual las reformas entrarán en vigencia.

SECCIÓN V

MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA GESTIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 52. MECANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

La evaluación de la gestión del Consejo de Administración es la valoración y análisis del cumplimiento de sus atribuciones y funciones conforme a lo establecido en la normativa vigente y la ejecución de los objetivos establecidos en su plan de trabajo anual.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 50 de 169

Para evaluar la gestión del Consejo de Administración se deberá observar lo siguiente:

1. Presidente y Secretaría del Consejo con el apoyo de Gerencia, Auditor Interno, Oficial de Riesgos, Oficial de Cumplimiento y Asesoría Jurídica establecerán un listado detallado y en permanente actualización de las atribuciones, funciones y obligaciones del Consejo de Administración constantes en la LOEPS, su Reglamento General, COMYF, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, resoluciones de la SEPS, Estatuto Social y demás normativa interna.
2. Del listado completo de las atribuciones, funciones y obligaciones del Consejo de Administración se realizará una clasificación según la temporalidad en las que se deben ejecutar ya sea permanentes, anuales, semestrales, mensuales o con periodicidad especial.
3. Con el listado de atribuciones y funciones la Presidencia del Consejo de Administración con el apoyo del Oficial de Riesgos verificarán con periodicidad anual, en el mes de enero de cada año y corte al 31 de diciembre del año inmediato anterior el cumplimiento de las atribuciones, funciones y obligaciones realizando una valoración porcentual del cumplimiento.
4. El Consejo de Administración en el mes de enero de cada año, a propuesta de Presidencia, analizará y aprobará un plan anual de actividades basado en el listado de atribuciones y funciones del Consejo de Administración, el cual podrá ser modificado en el transcurso del año, en especial si se presentaren requerimientos de los organismos de regulación y control.
5. El Presidente y Secretario del Consejo de Administración, contado con el apoyo de Gerencia realizarán la verificación del cumplimiento del plan anual de actividades del Consejo de Administración, con periodicidad anual, en el mes de enero de cada año y

corte al 31 de diciembre del año inmediato anterior, realizando una valoración porcentual del cumplimiento.

6. Adicionalmente, se solicitará una autoevaluación anónima a cada miembro del consejo, sobre su desempeño y el desempeño de los otros vocales, de la gerencia como parte del consejo, y , de asesores externos del consejo en caso de que existan.
7. Tanto la evaluación del cumplimiento de atribuciones, funciones y obligaciones del Consejo de Administración, la evaluación de su plan anual de actividades y los resultados consolidados de la autoevaluación, deberán ser incorporados en el informe anual que Presidencia presente a la Asamblea General.

Artículo 53. MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

La rendición de cuentas es el proceso de informar y dialogar sobre la gestión pública del Consejo de Administración realizado en el ejercicio económico se plasma principalmente en el informe anual de actividades que Presidencia presenta a la Asamblea General y a través de los mecanismos de difusión e información que tenga implementada la Cooperativa.

La rendición de cuentas estará dirigida a los representantes de la Asamblea General, socios y clientes y partes relacionadas con la Cooperativa a quienes se les pedirá una retroalimentación de lo informado y sus comentarios a través de encuestas.

SECCIÓN VI

NORMAS ESPECIALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 54. CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE LOS SOCIOS:

El Consejo de Administración deberá implementar programas de capacitación y desarrollo continuos a través del Comité Especial de Educación, dirigidos a fortalecer las habilidades y competencias de los socios, promoviendo los principios de Buen Gobierno Cooperativo,

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 52 de 169

cuyos resultados serán comunicados y evaluados de acuerdo con mecanismos previamente establecidos.

El Consejo de Administración dictará un Reglamento basado en las normas de Buen Gobierno Cooperativo para el funcionamiento del Comité Especial de Educación, que desarrolle los mecanismos para la implementación de programas de capacitación a los socios y la metodología para su evaluación y difusión de resultados.

Artículo 55. PLAN DE SUBROGACIÓN DE CARGOS CRÍTICOS:

El Consejo de Administración deberá analizar y aprobar un “Plan de Subrogación de Cargos Críticos”, elaborado por la gerencia, como parte de la planificación institucional, el cual estará orientado a garantizar la continuidad operativa de la Cooperativa y evitar interrupciones en las actividades ante ausencias temporales o definitivas de los trabajadores que los ocupan.

Este plan formará parte del sistema de gestión del talento humano y deberá articularse con los instrumentos de gestión organizacional vigente; contemplará los procedimientos para la identificación, formación y evaluación de los trabajadores con el perfil y experiencia adecuada, conforme a los principios de igualdad, mérito y no discriminación, con el propósito de asegurar la disponibilidad de reemplazos idóneos en el corto y mediano plazo.

El Plan deberá ser revisado cada vez que el Consejo de Administración apruebe cambios sustanciales en el organigrama institucional.

CAPÍTULO III

CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 56. NATURALEZA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:

El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno responsable de supervisar las actividades económicas, administrativas y de gestión de riesgos de la Cooperativa, velando por su ejecución conforme a los principios de transparencia, legalidad y eficiencia.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO		
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.		Tipo de Información: Pública	Página: 53 de 169

El trabajo del Consejo de Vigilancia se respaldará en los informes de auditoría interna que deberán cumplir con las normas que regulen el funcionamiento de las auditorías.

El Consejo de Vigilancia actuará con independencia de la administración, respondiendo directamente ante la Asamblea General, de acuerdo con sus atribuciones.

El Consejo de Vigilancia se conformará por tres (3) vocales principales, con sus respectivos suplentes conforme a lo establecido en el Estatuto Social, designados por la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Elecciones, el Reglamento Interno de la Cooperativa y la normativa vigente.

Artículo 57. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

El Consejo de Vigilancia contribuirá con el fortalecimiento institucional mediante la supervisión de la gestión económica, financiera y administrativa de la Cooperativa, asegurando la transparencia, la eficiencia y el cumplimiento de la normativa vigente.

La labor del Consejo de Vigilancia será técnica; sus informes y opiniones permitirá respaldar la toma de decisiones informada a la Asamblea General; fortalecerá los mecanismos de rendición de cuentas, permitirá a la administración anticipar y tomar medidas para mitigar riesgos, fomentando la confianza de los socios, garantizando así la sostenibilidad y el desarrollo responsable de la Cooperativa.

Entre sus funciones principales además de las establecidas en la ley y demás normativa aplicable, se encuentran:

1. Vigilar el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa, así como de las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias e internas aplicables.
2. Vigilar la implementación, cumplimiento y evaluación de políticas de gestión de riesgos.
3. Emitir informes y recomendaciones al Consejo de Administración y a la Asamblea General sobre los resultados de su labor de control.

4. Solicitar auditorías internas o externas, cuando lo considere necesario, conforme a la normativa vigente.
5. Proponer a la Asamblea General la terna para la designación de auditor interno y externo, para lo cual se documentará el procedimiento de selección de dicha terna garantizando la transparencia y legitimidad del proceso.
6. Las demás que determine la normativa vigente.

SECCIÓN I

ELECCIÓN DE DIGNIDADES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 58. PRIMERA SESIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA PARA ELEGIR DIGNIDADES:

Una vez que la Asamblea General de Representantes haya elegido a los nuevos vocales del Consejo de Vigilancia, el Presidente del mencionado Consejo en funciones convocará por escrito a los representantes elegidos como vocales principales del Consejo de Vigilancia, a una reunión que se realizará dentro de los ocho (8) días de celebrada la Asamblea General, cuyo orden del día será exclusivamente la designación de un Presidente y un Secretario, por el período establecido en el Estatuto Social vigente, lo que deberá estar detallado en la Convocatoria.

El quórum de instalación de la sesión será con la presencia de los tres (3) vocales que conforman el nuevo Consejo de Vigilancia; la sesión será dirigida por el Presidente en funciones y con la participación del Secretario en funciones, quienes suscribirán el Acta y resoluciones que se adopten en la sesión.

La participación de los convocados podrá ser presencial, virtual o híbrida; el Secretario en funciones recepcionará las firmas o confirmará la participación virtual de los vocales asistentes.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO		
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.		Tipo de Información: Pública	Página: 55 de 169

**Artículo 59. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO PRESIDENTE O
SECRETARIO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:**

Los vocales para que puedan ser elegidos como Presidente o Secretario del Consejo de Vigilancia deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber sido elegido como vocal principal por la Asamblea General;
2. Estar presente en la sesión en la que se realiza la elección;
3. Contar con el tiempo necesario para cumplir las atribuciones y funciones de su cargo;
4. No haber sido reelegido en el mismo cargo en el período inmediato anterior;
5. No haber sido objeto de procesos administrativos sancionadores por la SEPS en los últimos dos años.
6. Los demás que determine la normativa vigente.

**Artículo 60. PROCESO DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:**

Para la elección de las dignidades del Consejo de Vigilancia se requiere que un vocal, mocione el nombre de otro vocal como candidato, moción que debe contar con el apoyo de un tercer vocal; cumplido dicho procedimiento se lo tendrá como candidato; en este proceso electoral interno, por ser tres (3) vocales se permitirá que el vocal mocionado apoye la moción de su candidatura.

Tendrán derecho a votar exclusivamente los nuevos vocales que lo harán en voto secreto; si la reunión es presencial, la votación será mediante papeletas y si la reunión es virtual o híbrida, quienes estén conectados por medios tecnológicos emitirán el voto mediante el envío de un correo electrónico a la dirección del Secretario en funciones o el mecanismo tecnológico que tenga implementado la Cooperativa.

Para ser elegido se requiere contar con al menos dos (2) de los tres (3) votos.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 56 de 169

La elección de Secretario cumplirá igual procedimiento que para la elección de Presidente. El registro y calificación de los vocales del Consejo de Vigilancia y sus dignidades aplicará lo dispuesto en el artículo 43 del presente Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTOS DE CAPACITACIÓN CONTINUA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 61. CAPACITACIÓN CONTÍNUA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:

Adicional a la capacitación de inducción a los vocales de los Consejos y la capacitación a las dignidades de los Consejos, establecidos en el presente Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo, los vocales del Consejo de Vigilancia serán capacitados en al menos los siguientes temas:

1. Normas de Control Interno;
2. Normas que regulan la actividad de auditorías;
3. Normas de prevención de lavado de activos;
4. Análisis de estados financieros, balances y emisión de opiniones;
5. Normas de Administración Integral de Riesgos;
6. Otros que determine la Cooperativa.

SECCIÓN III

EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA GESTIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 62. MECANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:

La evaluación de la gestión del Consejo de Vigilancia es la valoración y análisis del cumplimiento de sus atribuciones y funciones conforme a lo establecido en la normativa vigente y la ejecución de los objetivos establecidos en su plan de trabajo anual.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 57 de 169

Para evaluar la gestión del Consejo de Vigilancia se deberá observar lo siguiente:

1. Presidente y Secretario del Consejo con el apoyo de Auditor Interno establecerán un listado detallado y en permanente actualización de las atribuciones, funciones y obligaciones del Consejo de Vigilancia constantes en la LOEPS, su Reglamento General, COMYF, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, resoluciones de la SEPS, Estatuto Social y demás normativa interna.
2. Del listado completo de las atribuciones, funciones y obligaciones del Consejo de Vigilancia se realizará una clasificación según la temporalidad en las que se deben ejecutar ya sea permanentes, anuales, semestrales, mensuales o con periodicidad especial.
3. Con el listado de atribuciones y funciones la Presidencia del Consejo de Vigilancia con el apoyo del Auditor Interno verificarán con periodicidad anual, en el mes de enero de cada año y corte al 31 de diciembre del año inmediato anterior el cumplimiento de las atribuciones, funciones y obligaciones realizando una valoración porcentual del cumplimiento.
4. El Consejo de Vigilancia en el mes de enero de cada año, a propuesta de Presidencia, analizará y aprobará un plan anual de actividades basado en el listado de atribuciones y funciones del Consejo de Vigilancia, el cual podrá ser modificado en el transcurso del año, en especial si se presentaren requerimientos de los organismos de regulación y control.
5. El Presidente y Secretario del Consejo de Vigilancia, contado con el apoyo de Auditor Interno realizarán la verificación del cumplimiento del plan anual de actividades del Consejo de Vigilancia, con periodicidad anual, en el mes de enero de cada año y corte al 31 de diciembre del año inmediato anterior, realizando una valoración porcentual del cumplimiento.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 58 de 169

6. El Consejo de Vigilancia evaluará los informes semestrales que le presente Auditor Interno en el cual se detallen las observaciones y recomendaciones aceptadas ya sea por Consejo de Administración o Gerencia, según correspondan, que fueron cargadas en la página web de la SEPS y su estado de ejecución.
7. Tanto la evaluación del cumplimiento de atribuciones, funciones y obligaciones del Consejo de Vigilancia, la evaluación de su plan anual de actividades y la evaluación de cumplimiento de las observaciones y recomendaciones aceptadas y cargadas en la página web de la SEPS, serán incorporados en el informe anual que Presidencia del Consejo de Vigilancia presente a la Asamblea General.

**Artículo 63. MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL
CONSEJO DE VIGILANCIA:**

La rendición de cuentas del Consejo de Vigilancia se realizará principalmente en el informe anual de actividades que Presidencia presenta a la Asamblea General junto con la opinión de razonabilidad, lo que será difundido a través de los mecanismos que tenga implementada la Cooperativa.

La publicación de la rendición de cuentas del Consejo de Vigilancia se lo realizará exclusivamente de aquellos temas que no estén sujetos a reserva o sigilo de información y aquellos que no afecten a datos personales protegido por la ley, lo que deberá ser verificado previamente por el Oficial de Riesgos.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

SECCIÓN I

NOMINACIONES, ELECCIONES Y PERÍODOS DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS

**Artículo 64. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE NOMINACIÓN DE
CANDIDATOS PARA VOCALÍAS DE LOS CONSEJOS:**

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 59 de 169

El proceso de nominación para ocupar las vocalías de los consejos de Administración y Vigilancia se llevará a cabo de manera democrática, participativa, transparente e inclusiva, permitiendo que todos los representantes elegibles e idóneos, que cumplan con todos los requisitos legales, reglamentarios y los perfiles idóneos, tengan la oportunidad de postularse y participar en las elecciones, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa interna.

Las nominaciones deberán contemplar los principios de participación proporcional por el número de socios de cada oficina operativa, los perfiles profesionales financieros y de equidad de género para garantizar una adecuada representatividad.

Artículo 65. MECANISMOS DEMOCRÁTICOS PARA ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS:

El proceso de elección de los vocales de los Consejos en la Asamblea General aplicará principios democráticos para elegir a los mejores candidatos calificados, que obtengan la mayoría de los votos de los representantes.

La participación de los representantes estará garantizada en la posibilidad que tienen de elegir y ser elegidos, mocionar y apoyar candidatos y expresar su voluntad a través del voto secreto.

La transparencia del proceso electoral se aplicará a través de la convocatoria a Asamblea General en la que se detallará el número de vocales que se elegirán, los requerimientos de perfiles profesionales financieros que se necesitan en cada Consejo y los períodos para los cuales serán elegidos.

En el expediente de la Asamblea General se remitirá una explicación elaborada por el Consejo de Administración en el cual recuerde las reglas que se aplicarán en la elección de vocales conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y una simulación de integración de los Consejos con base a dichas disposiciones.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 60 de 169

La simulación de la integración de los Consejos establecería los siguientes aspectos:

1. Número mínimo de vocales con perfil profesional financiero que se requieren elegir en los Consejos, entre principales y suplentes;
2. El listado de representantes que cumplirían con los perfiles profesionales financieros;
3. La conformación de los Consejos en función al número de socios con que cuenten las oficinas operativas;
4. El mecanismo para aplicar la paridad de género en la conformación de los Consejos requiere que, en la integración de los vocales principales del Consejo de Administración, el número entre hombres y mujeres será de uno, diferencia que se compensará en la elección de los vocales principales del Consejo de Vigilancia en el que se elegirá un mayor número de vocales del género que tuvo menos vocales principales en el Consejo de Administración.
5. Los mecanismos para elegir a los vocales de los Consejos cuando los representantes de oficinas a las que les correspondería elegir el vocal no tengan candidatos idóneos o no deseen postularse.

Artículo 66. CONTABILIZACIÓN DE LOS PERÍODOS DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS:

El período de duración para el ejercicio del cargo de los vocales de los consejos regirá a partir del registro del nombramiento en la SEPS, hasta tanto continuarán en sus funciones los personeros cuyo período esté feneciendo, debiendo considerar las reglas establecidas en este Reglamento para evitar la prórroga de funciones de los vocales que fenecen sus funciones.

Artículo 67. DEL REGISTRO DE LOS VOCALES ANTE LA SEPS:

El registro del nombramiento de los vocales electos deberá realizarse antes de que el periodo de duración de los vocales salientes haya terminado, es decir, que se encuentre feneciendo,

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 61 de 169

lo que implica que de ningún modo las directivas podrán prorrogarse por periodos superiores para el que fueron electos.

Para evitar prórrogas no permitidas, el Presidente del Consejo de Administración será el responsable de que se inicie el proceso electoral de representantes a la Asamblea General con la antelación suficiente, de tal forma que el cronograma del proceso electoral establezca la fecha en que los nuevos representantes estarán elegidos lo que deberá ser con al menos treinta días de antelación a la terminación del período de los representantes y un período de registro en la SEPS de hasta un mes.

Igualmente deberá convocar a Asamblea General para la elección de los nuevos vocales de los Consejos, con al menos treinta días de antelación a la fecha en que se cumpliría el período de los vocales en funciones, procurando que el ingreso de la calificación y registro de los nuevos vocales se realice hasta en quince días posteriores a la fecha de realización de la Asamblea General.

Si el Presidente del Consejo de Administración no cumpliera con lo establecido en este artículo constituirá una falta muy grave que será sancionada conforme a lo establecido en este Reglamento de Buen Gobierno y normas conexas.

Artículo 68. ELECCIONES DE DIGNIDADES DE CONSEJOS A MITAD DEL PERÍODO:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto Social el período de los Presidentes, Vicepresidente y Secretarios de los Consejos de Administración y Vigilancia tienen un período de dos (2) años; por lo tanto en la mitad del período de los vocales de los Consejos, los respectivos Presidentes en funciones deberán convocar a una sesión ordinaria en el mes inmediato anterior al que se cumpliría el período de las dignidades, en el orden del día debe constar la elección de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario por el período de

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 62 de 169

dos (2) años, para el Consejo de Administración; y un presidente y secretario para el Consejo de Vigilancia.

Si el Presidente del respectivo Consejo no cumplierse con la obligación de convocar a la sesión de este para la elección de las dignidades, constituirá falta muy grave que será causal para que no pueda ser candidato a la reelección.

La elección de mitad de período cumplirá con el régimen parlamentario de moción, apoyo y votación de la forma como establece la normativa vigente y observará los requisitos e impedimentos detallados en este Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

Artículo 69. PROHIBICIÓN DE PRÓRROGA EN EL PERÍODO DE VOCALES DE LOS CONSEJOS:

En el eventual caso que la Cooperativa no lograra elegir y calificar a los vocales de los Consejos y terminase el período de los vocales en funciones, por mandato de la normativa de Buen Gobierno Cooperativo, los vocales principales cesarán en las funciones y serán reemplazados por sus respectivos suplentes calificados que serán principalizados en forma definitiva por el tiempo que demore la calificación y registro de los nuevos vocales.

Exclusivamente en este caso especial será la Gerencia quien convocará a sesión del Consejo de Administración y a sesión del Consejo de Vigilancia y se designará como Secretario Ad hoc en las sesiones de los dos Consejos al Asesor Jurídico; en dichas sesiones se elegirá a las dignidades de los Consejos quienes serán posesionados en la misma reunión procediendo a asumir sus designaciones, momento desde el cual continuarán con el tratamiento de los demás puntos del orden del día que consten en las convocatorias.

Los vocales así principalizados estarán en funciones hasta que los nuevos vocales sean calificados por la SEPS.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO		
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.		Tipo de Información: Pública	Página: 63 de 169

En la convocatoria a la siguiente Asamblea General, se incluirá un punto del orden del día para que la Gerencia presente un informe explicando la forma como se aplicó esta disposición.

SECCIÓN II

DESARROLLO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 70. SESIONES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA:

El presente Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo establecerá los procedimientos para la convocatoria, desarrollo y documentación de las sesiones de los consejos conforme a lo previsto en la LOEPS, su Reglamento General, COMYF, las resoluciones del órgano regulador, estatuto social, el reglamento interno administrativo y demás normativa conexas.

Los Consejos de Administración y Vigilancia deberán realizar obligatoriamente al menos una sesión mensual ordinaria y tantas sesiones extraordinarias como consideren necesarias sus Presidentes para cumplir con sus obligaciones y atribuciones.

Artículo 71. CONVOCATORIA A SESIONES DE LOS CONSEJOS:

Las convocatorias a sesiones de los Consejos los emitirá el respectivo Presidente, quien será el encargado de diseñar el orden del día que conocerá y resolverá su respectivo Consejo y que será remitido por el propio Presidente o por Secretaría.

El Presidente del Consejo de Administración coordinará la realización de las sesiones con el Gerente, quien se encargará de entregar los documentos que integrarán el expediente que sustentarán los puntos del orden del día de la sesión y que se remitirán a los vocales del Consejo de Administración junto con la convocatoria.

El Presidente del Consejo de Vigilancia coordinará la realización de las sesiones con Auditoría Interna y de ser el caso con Gerencia quienes se encargarán de entregar los documentos que

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 64 de 169

integrarán el expediente que sustentarán los puntos del orden del día de la sesión y que se remitirán a los vocales del Consejo de Vigilancia junto con la convocatoria.

Artículo 72. PLAZOS DE LAS CONVOCATORIAS A SESIONES:

Las convocatorias a sesiones de los Consejos sean ordinarias o extraordinarias deberán observar un (1) día para la convocatoria, al menos tres (3) días intermedios y un (1) día para la realización de la sesión; la inobservancia de los tiempos aquí señalados acarreará la nulidad de la sesión.

El tiempo intermedio entre la emisión de la convocatoria y el día de realización de la sesión se establece para que los vocales de los Consejos analicen los puntos del orden del día, revisen los documentos del expediente, requieran aclaraciones al Presidente de su respectivo consejo o a la Gerencia.

Es prohibido a los vocales de los Consejos realizar pedidos de información verbal o escrita, documentos, files, copias, documentos electrónicos u otros, directamente a los trabajadores, debiendo realizarlo a través de la Gerencia; el incumplimiento de esta disposición constituirá falta muy grave que será sancionado conforme a lo que establece el presente Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

Artículo 73. PETICIONES DE CONVOCATORIAS A SESIONES POR LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS:

Los vocales de los Consejos podrán solicitar la realización de sesiones de su respectivo Consejo cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Presentar a Presidencia un oficio en documento físico o correo electrónico, detallando los puntos del orden del día que desea que se trate, adjuntando los documentos de sustento que se conocerían en la reunión.
2. La solicitud deberá estar apoyada por al menos otro vocal del Consejo.

Presidencia calificará la petición y responderá a los vocales interesados en máximo de cuarenta y ocho (48) horas por igual medio que recibió la solicitud, ya sea convocando a la sesión o explicando las razones por las que lo niega; la Presidencia en caso de negativa informará en la reunión de su Consejo la solicitud y las razones por las que lo negó.

Artículo 74. FALTA DE CONVOCATORIAS A SESIONES DE LOS CONSEJOS:

En caso de que los presidentes no convocasen a las sesiones de los Consejos que, por disposición normativa o estatutaria, les corresponde realizar o las que fueran solicitadas insistentemente por dos o más ocasiones; la convocatoria en el caso del Consejo de Administración la realizará el vicepresidente y a falta de éste, la mitad más uno de los vocales principales del Consejo.

En el caso del Consejo de Vigilancia, si su Presidente no convocare a sesión ordinaria o a las que fueren solicitadas insistentemente por dos o más ocasiones por los vocales, la solicitud de convocatoria se presentará al Presidente del Consejo de Administración quien emitirá la convocatoria con el orden del día; si en la fecha y hora señalada no hubiere el quorum de instalación, el Presidente del Consejo de Administración realizará una segunda convocatoria en la que convocará a los respectivos suplentes de los vocales del Consejo de Vigilancia que no asistieron a la primera convocatoria, a quienes principalizará temporalmente para la sesión; en este caso especial, quien dirigirá la sesión será un vocal principal del Consejo de Vigilancia designado por mayoría simple de los asistentes con la única prohibición que no se podrá elegir al vocal que ejerza la función de Secretario, particular que se hará constar en el Acta de la sesión y que será informado a la Asamblea General.

La falta de convocatoria por parte de los Presidentes será falta muy grave causal de remoción de su dignidad, cumpliéndose el procedimiento establecido en el Reglamento Interno

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 66 de 169

Administrativo y en las disposiciones constantes en el presente Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

Artículo 75. CONTENIDO MÍNIMO DE LAS CONVOCATORIAS:

Las convocatorias a sesiones de los Consejos deberán incluir al menos lo siguiente:

1. Fecha de emisión de la convocatoria;
2. Lugar, día y hora en que se realizará la sesión observando el tiempo mínimo entre la fecha de convocatoria y la fecha de realización de la sesión;
3. Modalidad en la que se realizará la sesión ya sea presencial, virtual o híbrida;
4. Orden del día de la sesión con la redacción de los puntos con textos claros y precisos;
5. Se adjuntarán los documentos e informes de respaldo a ser tratados en la sesión que podrán ser en formato físico o digital, en este último caso indicando el mecanismo de acceso;
6. Los demás que determine la normativa vigente

Artículo 76. REQUISITOS PARA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS:

Los vocales de los Consejos podrán participar ya sea en forma presencial o a través de medios tecnológicos, conforme a lo establecido en este Reglamento y en el Reglamento Interno, siempre que no se hallen inmersos en suspensión de sus funciones.

La suspensión de funciones de los vocales de los Consejos se generará cuando sean objeto de un expediente de remoción, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno Administrativo, en cuyo caso participará su respectivo suplente principalizado.

Si un vocal hubiere solicitado que se convoque a su respectivo suplente, éste estará principalizado en forma temporal desde el momento en que reciba el oficio en que se le convoque y por tanto no será permitido que el vocal principal comparezca y participe en la sesión en la cual ya fue reemplazado temporalmente.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 67 de 169

Artículo 77. QUORUM DE INSTALACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS:

El quorum se constituye con la asistencia de al menos el ochenta por ciento (80%) de vocales principales o suplentes principalizados previo a su actuación, acorde con lo previsto en el estatuto social o reglamento interno.

La principalización temporal del vocal suplente se realizará a través de un oficio remitido por el Presidente del respectivo Consejo en el cual le informará que es convocado a participar en la sesión remitiéndole la convocatoria y el expediente de sustento; al momento de instalar la sesión el Presidente del Consejo dispondrá a Secretaría que haga constar el particular en el Acta de la sesión.

En el Consejo de Administración el quorum se constituye con la presencia de al menos cuatro (4) de los cinco (5) vocales que lo conforman y en el Consejo de Vigilancia con la presencia de los tres (3) vocales que lo integran.

La secretaría del Consejo respectivo certificará la asistencia de los vocales; si están presentes en forma presencial será a través de la suscripción de un documento de constancia de asistencia que se anexara al Acta de la sesión que detallará el listado con nombres, apellido, firma de los asistentes y la calidad en que comparecen a la sesión ya sea como principales o suplentes principalizados.

Si la asistencia a la sesión es por medios virtuales la constancia de asistencia se realizará a través de correos electrónicos remitidos a Secretaría previo al inicio de la sesión o a través de capturas de pantalla en la que se identifique el nombre del vocal y se establezca la hora.

De no existir quorum a la hora señalada en la convocatoria, los integrantes del Consejo que se hallaren presente esperarán hasta una hora para llegar al quorum requerido; de no alcanzarlo, el Presidente del Consejo dispondrá a Secretaría que sienta razón de la no

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 68 de 169

instalación de la sesión y procederá a emitir una nueva convocatoria aplicando igual procedimiento.

Artículo 78. INSTALACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS:

Las sesiones de los Consejos serán instaladas por los respectivos Presidentes de los consejos una vez confirmada la existencia del quórum por su respectivo Secretario, previo a que se inicie el desarrollo del orden del día.

Si a la hora señalada en la convocatoria en el Consejo de Administración existiere el número mínimo de vocales que constituyan el quórum, pero el Presidente no pudiere o no quisiere instalar la sesión, la instalará el Vicepresidente disponiendo a Secretaría que haga constar el particular en el Acta de la reunión y procediendo a desarrollar el orden del día de la convocatoria.

En el caso del Consejo de Vigilancia si a la hora de la convocatoria estuvieren presente los tres vocales, el Presidente no instalará la sesión, Secretaría sentará razón del particular y remitirá un oficio informando el particular al Consejo de Administración; si se produjeren dos sesiones consecutivas en las que el Presidente no instalare la sesión del Consejo de Vigilancia a pesar de contar con la presencia de los tres vocales, el Presidente del Consejo de Administración con base a las dos notificaciones procederá a principalizar al respectivo vocal suplente calificado del Presidente de Vigilancia para que asista a la reunión que el Presidente del Consejo de Administración convocará, con el orden del día de la última convocatoria de la reunión fallida; en la sesión así convocada, en el día y hora señalado y de existir el quórum de instalación asumirá la Presidencia el vocal que no ejerce las funciones de Secretario y realizará la sesión.

La actuación del Presidente del Consejo de Vigilancia de no instalar las sesiones a pesar de contar con el quorum de instalación constituirá falta muy grave que se sancionará conforme a lo establecido en el presente Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 69 de 169

Artículo 79. ORDEN DEL DÍA:

Una vez que se constate la existencia del quórum y se instale la sesión el Presidente del Consejo dispondrá a Secretaría que proceda con la lectura del Orden del Día que será puesto en consideración de los vocales del Consejo quienes tienen derecho, exclusivamente en ese momento de la reunión, a proponer modificaciones al orden del día, siempre que dichas propuestas no vulneren derechos ni contraviniesen la normativa vigente; las mociones de modificación se aprobarán con mayoría simple.

La modificación del punto del orden del día podrá ser:

1. Eliminación del punto del orden del día;
2. Cambio en el orden del tratamiento del punto del orden del día;
3. Modificación del texto del orden del día para mejorar la claridad y precisión del tema; y,
4. División del punto del orden del día en dos o más puntos para facilitar su análisis.

Los puntos por tratar en el orden del día en las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia deberán ser claros, precisos y figurar de forma expresa, de tal manera que se discuta cada tema por separado, facilitando su análisis y con ello se evite la votación conjunta de temas que deban resolverse individualmente.

Artículo 80. CONVOCATORIA DE INVITADOS A LAS SESIONES

Podrán participar, a parte de los miembros de los consejos, gerencia y personal de la Cooperativa, personas invitadas para puntos específicos que formen parte del orden del día, con la debida aceptación de los miembros del consejo previo a su ingreso, a fin de que puedan brindar información complementaria o asesorar en temas específicos.

**Artículo 81. PROHIBICIÓN PARA CONOCER DOCUMENTOS NO
ENTREGADOS EN EL EXPEDIENTE DE LA SESIÓN:**

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 70 de 169

Se prohíbe a los Consejos conocer y resolver sobre documentos que no hubieren constado en el expediente o puestos en conocimiento de los vocales previo a la realización de las sesiones.

Si la falta de conocimiento de un documento se produjere por no haber sido entregado a tiempo a los vocales del Consejo y aquello generase un riesgo legal o riesgo operativo a la Cooperativa o le ocasionare un proceso administrativo sancionador, dicha omisión constituirá una falta muy grave para el trabajador que no entregó el documento a tiempo, lo que será sancionado conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 82. INFORMES CON RECOMENDACIONES PARA RESOLUCIÓN DE LOS CONSEJOS:

Los informes que se presenten a los Consejos que contengan recomendaciones o sugerencias sobre diferentes temas o varias recomendaciones sobre un mismo tema, el Consejo deberá analizar y resolver cada recomendación por separado, siendo prohibido la aprobación en conjunto de todas las recomendaciones.

En el punto del orden del día de “Asuntos varios”, solo se podrá conocer correspondencia u oficios remitidos al respectivo Consejo.

Artículo 83. DIFERIMIENTO Y REINSTALACIÓN DE SESIONES:

Las sesiones de los Consejos podrán ser diferidas en casos de fuerza mayor o caso fortuito lo que se resolverá con mayoría simple de sus integrantes, siempre que se cuente con la participación del número de vocales que constituyen el quorum del Consejo, en cuyo caso deberán volver a reunirse dentro del término de cinco (5) días laborables, para tratar el mismo Orden del Día.

Las sesiones podrán reinstalarse con participación de los vocales en forma presencial, virtual o híbrida.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 71 de 169

No existirá diferimiento de la sesión si al momento de proponerse no estuviesen presentes al menos el número de vocales que constituyen el quorum del Consejo; en dicho escenario la sesión habrá terminado quedando en firme las resoluciones adoptadas hasta el momento en que existió el quorum y la Presidencia deberá convocar a una nueva sesión aplicando las disposiciones vigentes.

El o los vocales que abandonaren la sesión en forma injustificada y con ello ocasionaren la terminación anticipada de la sesión por falta de quorum, dicho acto constituirá falta muy grave que será sancionada conforme a lo establecido en el presente Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

Artículo 84. RESOLUCIONES DE LOS CONSEJOS:

Las resoluciones en los Consejos se tomarán con el voto favorable de más de la mitad de los vocales, salvo otro tipo de mayoría previsto en la normativa o el reglamento interno administrativo de la Cooperativa.

Para que se adopte una resolución deberá existir la presentación de una moción por parte de un vocal del Consejo, la moción presentada será analizada por la Presidencia del Consejo; si fuere calificada como legal, se procederá a consultar si la moción tiene apoyo de otro vocal; si la moción tiene apoyo el Presidente dispondrá que se proceda con la votación.

Si una moción presentada por un vocal no es calificada por la Presidencia deberá sustentar su decisión, lo que será detallado en el acta.

Si una moción calificada no tiene apoyo de otro de los vocales, no podrá ser votada y por tanto no requiere constar en el Acta.

El Acta detallará las mociones debidamente presentadas, calificadas y apoyadas, con el número de votos alcanzados; si la moción obtuviere la mayoría requerida, se convertirá en una resolución del Consejo que entrará en vigor inmediatamente o en la fecha que la propia resolución determine.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 72 de 169

Artículo 85. CONTENIDO DE LAS ACTAS Y RESOLUCIONES:

Las actas deberán reflejar de forma clara y precisa al menos lo siguiente:

1. Número de Acta;
2. El tipo de sesión, ordinaria o extraordinaria;
3. Lugar, día y hora de la sesión;
4. El quorum de instalación de la sesión;
5. El orden del día aprobado;
6. Un resumen de las intervenciones y cuando alguno de los participantes solicitare que conste en el acta su exposición, se transcribirá de manera textual la parte pertinente;
7. El desarrollo de los puntos tratados detallando el texto de las mociones calificadas con el nombre del proponente y del vocal que apoyó la moción;
8. El resultado de las votaciones que generalmente determinará el número de votos a favor o en contra, salvo que por disposición de la normativa o pedido de alguno de los vocales se realice una votación nominal que detallará el nombre del vocal y su voto;
9. El detalle de las resoluciones adoptadas;
10. La constancia del quorum al finalizar la sesión.

Las actas deberán ser aprobadas y firmadas por el presidente y el secretario, de la cuales, se llevará un registro foliado, físico o digital debidamente respaldado con las convocatorias, listas de asistencia, resoluciones y documentos anexos de cada sesión;

Todas las sesiones de los consejos serán respaldadas, además de los medios físicos, en medios de audio o video que deberán ser debidamente archivados por Secretaría.

Artículo 86. APROBACIÓN DE ACTAS Y RESOLUCIONES:

En el Orden del Día de las sesiones de los Consejos deberá constar como punto previo a la clausura, la lectura y aprobación de las Resoluciones adoptadas en la reunión con lo que las decisiones adoptadas quedarán en firme.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 73 de 169

La posterior elaboración del Acta lo realizará la Secretaría y será revisado por Presidencia del respectivo Consejo; si Presidencia y Secretaría están de acuerdo en el texto del Acta lo firmarán conjuntamente y será remitido a los vocales en el expediente de la siguiente reunión que celebre el Consejo.

Si hubiere discrepancia en el contenido del Acta de la sesión, se procederá a revisar la grabación de audio o video de la parte correspondiente y se procederá a realizar una transcripción textual.

Si al revisar la grabación de audio o video no fuese posible determinar con claridad las intervenciones, el presidente incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión el análisis y resolución del tema controvertido con lo que se establecerá el contenido final del Acta de la sesión. La aprobación del Acta se realizará en la siguiente reunión convocada por los Consejos.

Artículo 87. LIBRO DE ACTAS Y RESOLUCIONES:

El libro de Actas y Resoluciones es el documento físico o digital debidamente foliadas y asentadas en un archivo, con los respaldos del desarrollo de los puntos tratados, sus respectivas listas de asistencia y convocatorias.

Las actas o resoluciones deberán estar debidamente firmadas por el secretario y presidente del Consejo o quienes hagan sus veces que podrá ser con firma autógrafa o firma electrónica.

El libro de Actas tendrá las seguridades que sean necesarias para que su contenido no pueda ser alterado o modificado.

Si los integrantes de un Consejo decidieren que una resolución adoptada en una sesión anterior requiere ser cambiada, el procedimiento será la de reconsideración de la resolución que procederá siempre que la resolución objeto de cambio no hubiese sido ejecutada y que los efectos de la resolución a modificar fuesen reversibles.

**Artículo 88. IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR
LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA:**

Las resoluciones adoptadas por los Consejos podrán ser impugnadas por:

1. Presidencia o vocal del Consejo en el que se tomó la Resolución;
2. El Presidente de la Cooperativa;
3. La Gerencia de la Cooperativa
4. Los socios o quienes se sintiesen afectados por la resolución.

**Artículo 89. CAUSALES POR LAS QUE SE PODRÁ DEJAR SIN EFECTO
LAS RESOLUCIONES DE LOS CONSEJOS:**

Las resoluciones de los Consejos de Administración y Vigilancia podrán ser impugnadas y dejarse sin efecto cuando se verificare cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. La sesión en la que se adoptó la resolución se hubiere realizado sin contar con el quorum reglamentario;
2. La resolución se hubiere adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el estatuto social o normativa conexas;
3. La resolución fuere incompatible con el objeto social de la Cooperativa;
4. El asunto tratado no constó expresamente en el orden del día establecido en la convocatoria, salvo que se verifique que el Consejo resolvió su modificación; y,
5. La inobservancia de las disposiciones de la normativa vigente.

**Artículo 90. PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES
DE LOS CONSEJOS:**

La impugnación de una resolución emitida por uno de los Consejos será presentada por la parte interesada ante la Comisión Especial de Resolución de Conflictos en documento en el cual detallará los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten su impugnación, basado en las causales establecidas en el artículo inmediato anterior.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 75 de 169

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos conocerá la impugnación presentada y lo resolverá en el término de quince (15) días contados desde la fecha de recepción de la impugnación; la resolución de la Comisión deberá detallar los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten su resolución.

De la resolución adoptada por la Comisión de Resolución de Conflictos, la parte interesada podrá someterlo a un proceso de mediación ante un centro calificado, lo que deberá presentar dentro del término de cinco (5) días de recibida la notificación de la resolución.

Los socios o quienes se sientan afectados, podrán presentar la impugnación ante la SEPS, dentro del término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente hábil a la fecha de suscripción del acta de imposibilidad de acuerdo.

Para que la parte interesada presente la impugnación ante la SEPS deberá justificar haber agotado todos los pasos señalados en este artículo; si la parte interesada se saltare alguno de los pasos señalados y compareciere directamente ante el organismo de control, constituirá una falta muy grave que será sancionada conforme a lo establecido en el presente Reglamento de Buen Gobierno.

Artículo 91. INASISTENCIAS A SESIONES DE CONSEJOS Y SUS JUSTIFICACIONES:

Los vocales tienen la obligación de asistir a todas las sesiones de su Consejo debidamente convocadas.

Los Consejos elaborarán un calendario anual de sesiones ordinarias y extraordinarias en número suficiente para cumplir con sus atribuciones y funciones que a su vez permitirá a los vocales planificar sus actividades personales y directivas.

Las inasistencias de los vocales a las sesiones de los Consejos a los cuales fueren debidamente convocados constituirán una falta sancionable que puede llegar hasta la remoción conforme a lo establecido en el Estatuto Social y normativa aplicable, salvo que las

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 76 de 169

inasistencias sean debidamente justificadas conforme a lo establecido en el presente Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

Artículo 92. JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS A SESIONES DE LOS CONSEJOS:

Serán justificadas las inasistencias de los vocales a las sesiones convocadas en los siguientes casos:

1. Cuando al recibir la convocatoria a la sesión, notificare por escrito a su respectivo Presidente, la imposibilidad de asistir a la sesión;
2. Enfermedad del vocal que le impida participar por medios presenciales o virtuales;
3. Sufrir una calamidad doméstica en los términos establecidos en el Código Civil;
4. Sufrir daños en los equipos de comunicación, falta de fluido eléctrico en la localidad desde la cual se conecta el vocal o fallas en el servicio de internet en reuniones virtuales o híbridas.

Cuando se trate de los casos establecidos en los numerales 1, 2 y 3 el vocal deberá notificar al respectivo Presidente de su Consejo, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la convocatoria, que no podrá asistir detallando las razones y presentando las justificaciones del caso, lo que originará que el Presidente disponga que se convoque al respectivo vocal suplente para que sea principalizado en forma temporal.

En el caso del numeral 4 el vocal deberá remitir un oficio al Presidente de su respectivo Consejo con la sustentación de la justificación, lo que deberá entregar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al evento que impidió su asistencia.

Artículo 93. CLASES DE INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS A SESIONES DE LOS CONSEJOS:

Las inasistencias injustificadas a las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia pueden ser consecutivas y no consecutivas.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 77 de 169

a) Se entienden como inasistencias injustificadas consecutivas a aquellas derivadas de sesiones convocadas o que no siendo convocadas tengan una frecuencia periódica continúa establecida para su celebración en la normativa vigente, sin que se tenga evidencia alguna de su actuación. Se entenderá como periódica y consecutiva aquella sesión convocada una después de otra e inmediatamente ulteriores; así como, a periodo continuo de acuerdo con lo establecido en el Estatuto o la norma correspondiente, sin importar si éstas son ordinarias, extraordinarias u otro tipo establecido en la normativa interna de la Cooperativa.

b) Se entienden como inasistencias injustificadas no consecutivas aquellas derivadas de sesiones convocadas en periodos no continuos, es decir, que no sean una detrás de otra y ulteriores, sin importar si éstas son ordinarias, extraordinarias u otro tipo establecido en la normativa interna de la entidad.

Artículo 94. PRESENTACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS

Como parte fundamental de las atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa aplicable, los Consejos deberán presentar a la Asamblea General, al menos una vez al año, en la Asamblea General Ordinaria, un informe anual de actividades elaborado con base a sus atribuciones y ejecución de su plan anual de labores.

El rechazo del informe anual de actividades de un Consejo por parte de la Asamblea General iniciará la elaboración de un expediente para determinar si los vocales se hallarían inmersos en causales de remoción, proceso que cumplirá las normas establecidas en el Reglamento Interno Administrativo.

CAPÍTULO V

GERENTE

SECCIÓN I

ASPECTOS RELACIONADOS A LA FUNCIÓN, DESIGNACIÓN Y EVALUACIÓN DE GERENCIA

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 78 de 169

Artículo 95. GERENTE

El gerente será responsable de la gestión administrativa, operativa y financiera de la Cooperativa, así como de su representación legal, judicial y extrajudicial.

Le corresponde mantener en la Cooperativa un sistema de control interno eficaz que asegure una gestión eficiente y alineada con la normativa vigente.

Sugerirá al Consejo de Administración las políticas, reglamentos y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.

Formulará políticas en el marco de sus atribuciones y liderará su implementación junto con la de las normas orientadas al fortalecimiento del buen gobierno institucional.

Su gestión deberá cumplir con las disposiciones de la LOEPS, su Reglamento General, COMYF, resoluciones emitidas por el organismo de regulación y resoluciones y disposiciones emitidos por el organismo de control y toda la normativa que regule las actividades y funcionamiento de la Cooperativa.

Artículo 96. DE LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LA GERENCIA:

La gerencia es un cargo de confianza y, por lo tanto, de libre designación y remoción por parte del Consejo de Administración que deberá observar los requisitos exigidos para quien pueda ser designado como Gerente y cumplir con los procedimientos de selección vigentes en la Cooperativa.

El contrato que celebre la Cooperativa con la Gerencia deberá contener las cláusulas mínimas establecidas en el Reglamento Interno Administrativo y será suscrito por las partes una vez que la SEPS califique y registre a la nueva Gerencia.

El proceso de remoción de la Gerencia deberá cumplir con las causales y procedimientos que estarán detallados en el Reglamento Interno Administrativo y en el Contrato de servicios profesionales que se celebre con la persona designada como Gerente.

Artículo 97. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO GERENTE:

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 79 de 169

Para ser designado Gerente de la Cooperativa, el postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer título de tercer o cuarto nivel en carreras relacionadas con la intermediación financiera, en áreas de conocimiento tales como: administración, economía, finanzas, derecho financiero o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente registradas ante el órgano rector de la política pública de educación superior;
2. Contar con certificados de aprobación de eventos efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, que justifiquen al menos veinte (20) horas de capacitación en administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos o en materias relacionadas, impartidos por el Organismo de Control;
3. Contar con experiencia en las áreas de negocios financieros, de administración de riesgos o derecho financiero en cooperativas de ahorro y crédito u otras entidades del sistema financiero nacional de al menos ocho (8) años;
4. En el caso de que el gerente designado sea socio de la Cooperativa deberá estar al día en las obligaciones económicas con la entidad;
5. No mantener con los vocales principales y suplentes, relación conyugal, unión de hecho o parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
6. No encontrarse ejerciendo el cargo de Oficial de Cumplimiento en la Cooperativa;
7. No mantener con la Cooperativa cualquier tipo de relación civil o comercial, directa o indirectamente;
8. No haber sido administrador o miembro de los consejos de una entidad del sistema financiero nacional, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones,

exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos; y,

9. No haber sido director, administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o de cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos.

Artículo 98. PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE GERENCIA:

La designación de Gerencia por parte del Consejo de Administración cumplirá al menos con los siguientes pasos:

1. Fijación del valor máximo de retribución que la Cooperativa podría pagar, que no podrá superar los límites establecidos en la normativa vigente;
2. Se procurará no iniciar el procedimiento de designación de Gerente, mientras esté en funciones la Gerencia titular;
3. Determinará la modalidad de concurso que podrá ser concurso interno, concurso externo o concurso mixto;
4. Elaborará una tabla de valoración de méritos, prueba y entrevista que se aplicará a los postulantes;
5. La designación de la nueva Gerencia no podrá superar sesenta (60) días contados desde la fecha en que se notifique a la SEPS la salida y el encargo a la Gerencia Subrogante;
6. La retribución de la nueva Gerencia correrá desde el momento en que sea calificada por la SEPS y se suscriba el contrato de servicios profesionales.

Artículo 99. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE GERENCIA:

La modalidad de contratación de la Gerencia se regirá por lo dispuesto en el Código Civil; el texto del contrato será conocido y aprobado por el Consejo de Administración en sesión.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 81 de 169

El contrato deberá ser suscrito por el Presidente del Consejo de Administración y el Gerente Subrogante calificado en representación de la Cooperativa y como contraparte la persona designada como Gerente calificada por la SEPS.

Una vez suscrito el contrato se procederá a realizar la entrega formal del cargo con la suscripción del Acta de entrega del puesto entre la Gerencia Subrogante y la nueva Gerencia, con lo que se procederá a notificar y registrar la nueva firma en las cuentas y documentos a cargo de Gerencia, momento desde el cual inicia su gestión y responsabilidad.

**Artículo 100. COMPROMISO DEL GERENTE CON LOS SOCIOS Y
LA INCLUSIÓN FINANCIERA:**

El gerente en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades deberá promover una gestión responsable, inclusiva y orientada al bienestar de los socios, mediante la formulación e implementación de políticas que favorezcan la inclusión financiera y la protección de los usuarios. Para ello, le corresponderá:

1. Incluir en las propuestas de políticas contenidas en los manuales o reglamentos de crédito, lineamientos claros para la prevención del sobreendeudamiento de los socios, así como mecanismos de control para verificar su cumplimiento;
2. Proponer políticas internas de protección para los socios, clientes y usuarios financieros, reconociendo su derecho a acceder a servicios financieros de calidad y a recibir información clara, suficiente y oportuna sobre las condiciones, características y costos de los productos ofrecidos, previo a su contratación;
3. Proponer políticas institucionales orientadas a la inclusión financiera de todos los grupos poblacionales, incluyendo los grupos de atención prioritaria, procurando un adecuado equilibrio con la gestión de riesgos y control interno;
4. Impulsar programas de educación financiera con enfoque de género y economía del comportamiento, destinados a fortalecer las capacidades y aptitudes para la toma de

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 82 de 169

decisiones financieras de los socios, incluyendo los grupos prioritarios antes mencionados;

5. Implementar programas de capacitación y sensibilización que fomenten la comprensión, respeto y valoración de la diversidad, equidad y la paridad de género dentro de la entidad; y,
6. Proponer todas aquellas políticas adicionales que refuercen el compromiso institucional con el servicio de calidad, el trato justo, y los principios de transparencia e inclusión financiera.

**Artículo 101. MECANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN DE
LA GERENCIA:**

La evaluación de la gestión de la Gerencia es la valoración y análisis del cumplimiento de sus atribuciones y funciones conforme a lo establecido en la normativa vigente y la ejecución del plan estratégico, plan operativo y presupuesto anual.

Para evaluar la gestión del Gerente se deberá observar lo siguiente:

1. Gerencia con el apoyo de Auditor Interno, Oficial de Riesgos y Asesoría Jurídica establecerán un listado detallado y en permanente actualización de las atribuciones, funciones y obligaciones de la Gerencia constantes en la LOEPS, su Reglamento General, COMYF, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, resoluciones de la SEPS, Estatuto Social y demás normativa interna.
2. Del listado completo de las atribuciones, funciones y obligaciones de la Gerencia se realizará una clasificación según la temporalidad en las que se deben ejecutar ya sea permanentes, anuales, semestrales, mensuales o con periodicidad especial.
3. Con el listado de atribuciones y funciones la Gerencia con el apoyo del Auditor Interno verificarán con periodicidad anual, en el mes de enero de cada año y corte al 31 de

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 83 de 169

diciembre del año inmediato anterior el cumplimiento de las atribuciones, funciones y obligaciones realizando una valoración porcentual del cumplimiento.

4. La Gerencia presentará al Consejo de Administración hasta el 30 de noviembre de cada año para su análisis y resolución el plan estratégico o sus actualizaciones, el plan operativo anual y el presupuesto para el ejercicio económico del año siguiente, documento que servirá para evaluar la gestión administrativa y financiera de la Gerencia.
5. La Gerencia presentará al Consejo de Administración informes trimestrales en los que detallará la evaluación de la ejecución del plan estratégico, plan operativo y presupuesto anual y su evolución.
6. La Gerencia presentará a la Asamblea General de Representantes para su análisis y resolución, en su informe anual un acápite o un informe independiente en el que detalle la ejecución anual del plan estratégico, plan operativo y presupuesto anual con los valores y porcentajes de ejecución; en caso la Asamblea General no aprobare el informe será causal para que el Consejo de Administración realice un análisis para determinar la continuidad o cambio de Gerente.
7. La Gerencia presentará al Consejo de Administración el detalle de las resoluciones emitidas por la Asamblea General, Consejo de Administración y recomendaciones aceptadas de Consejo de Vigilancia y Auditoría Interna, cuyo cumplimiento sea de su responsabilidad detallando el porcentaje de ejecución.

Artículo 102. MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA GERENCIA:

La rendición de cuentas de la Gerencia se realizará mediante la presentación mensual de sus informes de gestión al Consejo de Administración y la presentación del informe anual de actividades que se presentará a la Asamblea General.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 84 de 169

La publicación de la rendición de cuentas de la Gerencia se lo realizará exclusivamente de aquellos temas que no estén sujetos a reserva o sigilo de información y aquellos que no afecten a datos personales protegido por la ley.

SECCIÓN II

GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Artículo 103. GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO:

El Consejo de Administración a propuesta de Gerencia aprobará y mantendrá actualizada una política de talento humano que se desarrollará en el Manual de talento humano que estará alineado con el Reglamento Interno de Trabajo de la Cooperativa y con la normativa laboral vigente.

La política de talento humano estará orientada a la igualdad de oportunidades, mérito, formación continua y bienestar laboral.

Esta política deberá contemplar al menos:

1. Procesos de selección y promoción basados en mérito con orientación a la no discriminación;
2. Conciliación entre la vida laboral y personal;
3. Participación de los trabajadores en propuestas de iniciativas de mejora del buen gobierno, puestas a consideración del Comité de Buen Gobierno; y,
4. Criterios para la contratación externa, pago de servicios y prevención de conflictos de interés.

Artículo 104. PROHIBICIÓN GENERAL:

Se prohíbe la participación de los presidentes y vocales de los consejos, miembros de comisiones y comités en los procesos de selección del talento humano, que no sean las definiciones de políticas generales para su administración, a fin de no incurrir en preferencias o privilegios con la persona contratada.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 85 de 169

La inobservancia de esta prohibición constituirá falta muy grave para el transgresor quien será procesado y sancionado conforme a lo establecido en el presente Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo y Reglamento Interno Administrativo.

Artículo 105. INDUCCIÓN Y FORMACIÓN INICIAL:

Toda persona que se incorpore a la Cooperativa deberá recibir y participar en un proceso obligatorio de inducción institucional.

El proceso de inducción de trabajadores comprenderá temas como:

1. Identidad cooperativa y principios del cooperativismo;
2. Estructura y normativa de la Cooperativa;
3. Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo;
4. Código de Ética y demás temas relevantes para el ejercicio de sus funciones.

La Comisión Especial de Educación establecerá y garantizará la planificación, ejecución y seguimiento de estas actividades y la difusión de sus resultados.

CAPÍTULO VI

SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Artículo 106. SISTEMA DE CONTROL INTERNO:

Se entiende por sistema de control interno al conjunto integrado de políticas, procesos, procedimientos y mecanismos de control, formalmente establecidos, documentados y validados periódicamente, cuyo propósito es garantizar la efectividad y eficiencia de las actividades de la entidad, la confiabilidad de la información, y el cumplimiento del marco legal y regulatorio aplicable. Su finalidad es apoyar el logro razonable de los objetivos institucionales.

Este sistema será explícito, funcional, con enfoque preventivo y orientado a asesorar a todos los integrantes de la Cooperativa para evitar la ocurrencia de eventos de riesgo; así como, a prevenir y detectar oportunamente actividades ilícitas o contrarias a la normativa.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 86 de 169

El sistema de control interno incorporará una gestión proactiva del riesgo y mitigar sus efectos en caso de materialización.

El diseño, implementación y seguimiento del sistema de control interno deberá considerar las normas de administración de riesgos, lineamientos técnicos y demás disposiciones emitidas por el órgano regulador, la SEPS y otros organismos competentes.

SECCIÓN I

RESPONSABILIDADES DE CONTROL INTERNO DE LOS ÓRGANOS INTERNOS

Artículo 107. RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS:

La responsabilidad sobre la efectividad del sistema de control interno es compartida por todos los órganos internos de la Cooperativa, incluyendo los órganos de gobierno, dirección y control, así como la gerencia y demás miembros de la Cooperativa. Cada nivel de la estructura organizacional deberá contribuir al diseño, implementación, mantenimiento y mejora continua del sistema.

Se deben establecer controles a través de políticas, reglamentos y procedimientos, emitidos en el ámbito de sus competencias por la Asamblea General y los consejos.

Para asegurar una adecuada rendición de cuentas por parte de los órganos de gobierno, dirección y control se establece en el presente Reglamento de Buen Gobierno que cada organismo procurará considerar lo siguiente:

1. Quién es responsable;
2. De qué es responsable y en qué momento;
3. Por qué lo es; y,
4. Ante quién debe rendir cuentas.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 87 de 169

En todos los casos se deberá cumplir el principio de rendición de cuentas, asegurando la responsabilidad de los órganos directivos y de control frente a los socios y demás partes interesadas e implementando mecanismos continuos y permanentes de supervisión, evaluación y retroalimentación institucional.

**Artículo 108. RESPONSABILIDADES DE CONTROL INTERNO DE
LA ASAMBLEA GENERAL:**

Sin perjuicio que el control interno de la Cooperativa tiene una responsabilidad integral, la Asamblea General de Representantes como máximo organismo de la Cooperativa, cuando se integra tiene entre otras las siguientes atribuciones y cumple con los siguientes deberes conforme a la normativa vigente;

1. Conocer y resolver los informes anuales de gestión del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerencia, Auditoría Interna y Auditoría Externa que se presentan en la Asamblea General Ordinaria.
2. Conocer y resolver las comunicaciones que le remita la SEPS.
3. Conocer y resolver los procesos de remoción de vocales de los Consejos.
4. Resolver la elección de auditor interno y auditor externo y cumpliendo el debido proceso la destitución del auditor interno o terminación anticipada del contrato del auditor externo.
5. Cuando los informes de auditoría que lleguen a su conocimiento y resolución contengan varias recomendaciones, analizar y resolver en forma individual cada una de ellas.
6. En los cuerpos normativos que tiene atribución de analizar y resolver, verificar que se fortalezcan los procesos de control interno.
7. Los demás que determine la normativa vigente.

La Asamblea General de Representantes responde por su gestión ante la SEPS y ante sus socios a quienes rinde cuentas con la publicación de los informes que conoció y aprobó, de las designaciones realizadas y las resoluciones adoptadas en el ámbito del control interno, siempre que se trate de información que no se halle protegida por reserva o sigilo de información o que pudiere afectar a datos personales protegidos por la ley.

**Artículo 109. RESPONSABILIDADES DE CONTROL INTERNO DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**

Como organismo encargado de fijar las grandes políticas institucionales, aprobar la normativa de sustento y realizar el control de la Cooperativa, el Consejo de Administración en el ámbito del control interno debe cumplir entre otras con las siguientes obligaciones:

1. Fijar las políticas de la Cooperativa relacionadas con el control interno a propuesta de la Gerencia;
2. Aprobar el plan estratégico, plan operativo y presupuesto anual y realizar evaluaciones periódicas de su ejecución;
3. Emitir la normativa de control interno y sus reformas;
4. Supervisar la gestión administrativa y financiera de la gerencia al recibir los informes mensuales y anuales;
5. Conocer y resolver los informes mensuales relacionados con la prevención de lavado de activos;
6. Conocer y resolver los informes de auditoría interna, con la periodicidad que determina la normativa vigente, debiendo adoptar decisiones individuales por cada una de las recomendaciones;
7. Conocer sobre el nivel de cumplimiento de sus resoluciones y las adoptadas por la Asamblea General;

8. Vigilar el nivel de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por las auditorías, debidamente aceptadas, que hayan sido cargadas en el sistema de control de la SEPS;
9. Cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidos en la normativa vigente.

La responsabilidad de cumplir con los deberes y atribuciones del Consejo de Administración recae en primer término en la Presidencia que deberá incluir en los órdenes del día de las sesiones los temas que como cuerpo colegiado deben conocer y resolver, contando con el apoyo de Gerencia; responsabilidad compartida con todos los vocales quienes deben analizar e informarse suficientemente sobre los documentos y temas sobre los cuales debatirán, presentarán propuestas y resolverán en el marco de la normativa vigente.

El Consejo de Administración rinde cuentas ante la Asamblea General de Representantes con la presentación y sustentación de sus informes, ante los socios y contrapartes con la difusión de información periódica a través de los medios implementados por la Cooperativa de los temas dispuestos por la normativa vigente y ante la SEPS con la remisión de la información con el contenido y periodicidad establecido en la normativa vigente.

Artículo 110. RESPONSABILIDADES DE CONTROL INTERNO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Como organismo que ejerce el control interno de las actividades económicas, administrativas y operativas de la Cooperativa, sin injerencia e independiente de la administración, el Consejo de Vigilancia en el ámbito del control interno deberá cumplir entre otros con las siguientes obligaciones:

1. Elaborar y presentar directamente a la Asamblea General informes sobre el control de las actividades económicas de la Cooperativa;
2. Emitir opinión de razonabilidad sobre los estados financieros y contabilidad de la Cooperativa;

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 90 de 169

3. Emitir opinión anual sobre la suficiencia de los sistemas de control interno vigentes en la Cooperativa;
4. Vigilar y advertir a la Cooperativa sobre la gestión de los riesgos a los cuales se encuentra expuesta;
5. Asesorar al Consejo de Administración y la Gerencia, sustentado en sus propios análisis y los informes de auditoría interna, para el adecuado cumplimiento de la normativa vigente;
6. Realizar el proceso de selección de las ternas de auditor externo en forma anual, auditor interno cuando corresponda para dotarle a la Cooperativa de profesionales que aporten en el correcto funcionamiento de la Institución;
7. Los demás que determine la normativa vigente

La responsabilidad de cumplir con los deberes y atribuciones del Consejo de Vigilancia recae en primer término en su Presidente quien deberá incluir en los órdenes del día de las sesiones los temas que como cuerpo colegiado deberán conocer y resolver, contando con el apoyo de Auditor Interno o de Gerencia; responsabilidad compartida con todos los vocales quienes deben analizar e informarse suficientemente sobre los documentos y temas sobre los cuales debatirán, presentarán propuestas y resolverán en el marco de la normativa vigente.

El Consejo de Vigilancia rinde cuentas ante la Asamblea General de Representantes con la presentación y sustentación de sus informes, ante los socios y contrapartes con la difusión de información periódica a través de los medios implementados por la Cooperativa de los temas dispuestos por la normativa vigente y ante la SEPS con la remisión de la información con el contenido y periodicidad establecido en la normativa vigente.

**Artículo 111. RESPONSABILIDADES DE CONTROL INTERNO DE
LA GERENCIA:**

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 91 de 169

El Gerente es quien deberá implementar el sistema de control interno, asegurando su integración en todos los procesos de la Cooperativa; como responsable de la gestión administrativa, operativa y financiera, el Gerente en el ámbito del control interno deberá cumplir entre otros con las siguientes obligaciones:

1. Garantiza la difusión de las políticas de control interno a las diferentes áreas obligadas a aplicarlas;
2. Implementar mecanismos para inducir a los nuevos trabajadores, entre otros temas, los relacionados al control interno, capacitarlos permanentemente y monitorea su aplicación;
3. Establecer mecanismos para remitir los reportes con la periodicidad y contenido que le establezca los organismos de control;
4. Establecer procedimientos y responsables en la verificación de oficios y requerimientos remitidos por el organismo de control y otras instituciones;
5. Cumplir con las observaciones y recomendaciones debidamente aceptadas previamente por quien tenga la atribución para hacerlo, emitidas por las auditorías y cargadas en el sistema de control de la SEPS;
6. Implementar la administración integral de riesgos en la Cooperativa de acuerdo al tamaño y complejidad de sus operaciones;
7. Emitir sugerencias de políticas y normativa relacionada con el control interno para análisis y resolución del Consejo de Administración;
8. Presentar informes mensuales de su gestión al Consejo de Administración en el que se detallan los aspectos principales de la situación financiera, administrativa y operativa, o con la periodicidad que determine la normativa vigente;
9. Los demás que determine la normativa vigente

La Gerencia cumplirá sus funciones contando con el apoyo del equipo de trabajadores en especial de Auditor Interno; Oficial de Riesgos, Oficial de Cumplimiento, Asesor Jurídico, responsables de contabilidad, tecnología, seguridad, talento humano, jefes de oficinas y todo el personal contratado.

La Gerencia rinde cuentas de su gestión al Consejo de Administración en forma permanente en especial a través de la presentación de informes con frecuencia mensual y anual; al Consejo de Vigilancia en los temas puntuales que motivadamente le requiera; a la Asamblea General de Representantes con la presentación y sustentación de su informe anual de gestión, ante los socios y contrapartes con la difusión de información periódica a través de los medios implementados por la Cooperativa y ante la SEPS y otros organismos del Estado con la remisión de la información con el contenido y periodicidad establecido en la normativa vigente.

SECCIÓN II

AUDITOR INTERNO

Artículo 112. AUDITOR INTERNO:

El Auditor Interno es un funcionario con autonomía en cuanto al desarrollo de su actividad de control interno ante el Consejo de Administración y Gerencia, estará sujeto al igual que todos los trabajadores de la Cooperativa al cumplimiento de las normas vigentes, en especial las normas laborales y Código de Ética.

Con enfoque de Buen Gobierno se establece para la Auditoría Interna las siguientes políticas:

1. En el Reglamento Interno se detallarán los requisitos profesionales, experiencia laboral afín, especialización en Auditoría Interna y demás requisitos de acuerdo a la normativa vigente.
2. El Auditor Interno cuenta con independencia para el seguimiento y evaluación del sistema de control interno de la Cooperativa.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 93 de 169

3. El Auditor Interno deberá observar en todo momento el cumplimiento de los principios de integridad, objetividad, competencia y diligencia profesionales, confidencialidad y comportamiento profesional, debiendo establecerse en el Reglamento Interno, como causales para su cesación, la comprobación que violentó dichos principios.
4. Los procesos de auditoría deberán cumplir con la normativa vigente, basarse en evidencia documental, cumplir con la lectura de borradores, período para recibir descargos de los trabajadores mencionados en los borradores, analizar los descargos, motivar técnicamente cuando los desestimare, justificar una materialidad razonable con relación a los activos que administre el funcionario, entre otros.
5. Los demás que determine la normativa vigente.

Artículo 113. PROCESO DE ELECCIÓN DE AUDITOR INTERNO:

El proceso de elección del Auditor Interno en la primera fase la realizará el Consejo de Vigilancia que verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y la elección por la Asamblea General buscará la contratación de un profesional que tenga los conocimientos y experiencia en auditoría de instituciones financieras, acordes con el tamaño, complejidad de operaciones y servicios de la Cooperativa.

El Auditor Interno deberá desempeñar su trabajo fundamentalmente orientado a la asesoría de los Consejos y Gerencia.

El Reglamento Interno de la Cooperativa establecerá normas para la selección y nombramiento del Auditor Interno y causales y procedimiento de cesación con causa justa por la Asamblea General.

El Auditor Interno, adicional a la rendición de cuentas mensual al Consejo de Vigilancia y la presentación de informes que determina la normativa vigente deberá realizar la rendición de cuentas ante la Asamblea General reportando la información que le establece la normativa, la que le solicite o que considere necesaria el Auditor Interno.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 94 de 169

Es obligación del Auditor Interno presentar a los Consejos de Administración, Vigilancia y Gerencia información que le corresponde por mandato legal, le requieran o que considere necesaria reportar.

SECCIÓN III

AUDITOR EXTERNO

Artículo 114. AUDITOR EXTERNO:

El auditor externo, sea una persona natural o jurídica, será el responsable de ejecutar la auditoría externa de la Cooperativa, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

La contratación de los servicios de auditoría externa será aprobada por la Asamblea General, la cual podrá, de manera motivada y a pedido ya sea del Consejo de Administración o Consejo de Vigilancia, solicitar a la SEPS la autorización para la terminación anticipada del contrato.

El auditor externo presentará los borradores de informes en los tiempos que establece la normativa vigente y directamente su informe a la Asamblea General para lo cual deberá remitir el documento a la Presidencia del Consejo de Administración con la antelación debida para que pueda ser incorporado en el expediente de la Asamblea General, garantizando así la independencia del proceso de auditoría y el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 115. INDEPENDENCIA DEL AUDITOR EXTERNO

El Auditor Externo, no deberá mantener vínculos contractuales, comerciales, familiares ni de subordinación con miembros de los órganos de gobierno, directivos y control de la entidad, que puedan afectar la imparcialidad del proceso de auditoría.

Es prohibido para la Cooperativa contratar cualquier tipo de servicios, incluyendo los de capacitación con el Auditor Externo o con personas o empresas en las que sea socio en forma personal, o su cónyuge o conviviente en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 95 de 169

SECCIÓN IV**DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS****Artículo 116. MEDIOS E INSTRUMENTOS PARA LA RENDICIÓN
DE CUENTAS:**

La Cooperativa deberá implementar medios e instrumentos formales y accesibles que garanticen una rendición de cuentas efectiva, periódica y verificable ante los socios, órganos de control y demás partes interesadas, con optimización de los recursos económicos destinados a ello.

Los mecanismos de rendición de cuentas deberán permitir el seguimiento, evaluación y retroalimentación sobre la gestión institucional y el cumplimiento de los objetivos estratégicos.

Entre los principales instrumentos de rendición de cuentas se incluyen:

- a) **Informes de gestión.** - Documentos periódicos que detallen el cumplimiento de metas, uso de recursos, resultados financieros, avances institucionales y recomendaciones de mejora, que incluirán el detalle de los indicadores de gobierno con su respectivo análisis, los cuales deberán ser presentados, como mínimo, ante la Asamblea General.
- b) **Asambleas Generales.** - Participación proactiva en estos espacios formales, en los que se presentan los informes de rendición de cuentas, se responden inquietudes y se toman decisiones estratégicas, garantizando la participación informada de los representantes.
- c) **Portales de transparencia y medios digitales.** – La Cooperativa deberá establecer herramientas tecnológicas que faciliten a los socios el acceso a información clave de la entidad, como informes anuales, estados financieros, normativa interna, resoluciones relevantes y datos de interés general.
- d) **Mecanismos de retroalimentación.** – La Cooperativa desarrollará canales institucionales, presenciales o virtuales, que permitan recibir opiniones, sugerencias y

reclamos de los socios y usuarias, y dar seguimiento a los mismos en un marco de mejora continua.

La Cooperativa deberá asegurar que estos instrumentos sean adecuados al tamaño, complejidad y naturaleza de su operación, y que se apliquen con base en los principios de transparencia, integridad, participación e inclusión.

CAPÍTULO VII

COMITÉS Y COMISIONES

Artículo 117. DE LAS COMISIONES Y COMITÉS:

Las comisiones y comités son organismos de apoyo técnico y operativo que actúan bajo delegación o encargo y cuya función es atender asuntos específicos o especializados dentro de la estructura interna de la Cooperativa.

En ningún caso los comités ni las comisiones podrán sustituir o interferir en las funciones propias de los consejos ni de la Asamblea General.

Los comités y comisiones podrán ser de dos clases; los de apoyo de la gestión y los autónomos en su funcionamiento y adopción de resoluciones en temas específicos.

Los comités o comisiones de apoyo se crean para el correcto ejercicio de las funciones de los Consejos de Administración, Vigilancia y de la Asamblea General tales como el Comité de Buen Gobierno, Comisión Especial de Educación, Comité de Administración Integral de Riesgos, Comité de Cumplimiento, entre otros.

Los comités o comisiones autónomos se crean para ejecutar procesos relacionados con elecciones de representantes o resolución de quejas o reclamos, sus actuaciones están normadas y cuentan con independencia de los Consejos y de la Asamblea General; sus informes y resoluciones son de cumplimiento obligatorio pudiendo ser impugnados cumpliendo lo establecidos en la normativa vigente son ejemplo de estos organismos la Comisión Especial de Resolución de Conflictos y el Comité Electoral.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 97 de 169

Artículo 118. CONFORMACIÓN DE COMISIONES Y COMITÉS:

La Cooperativa a través del Consejo de Administración, podrá conformar las comisiones y los comités que considere necesarios para el adecuado funcionamiento institucional, conforme a la normativa vigente y los principios de buen gobierno.

La Cooperativa contará, como mínimo, con un Comité Especial de Educación y una Comisión Especial de Resolución de Conflictos.

El proceso de designación de quienes integren las comisiones observará lo establecido en la normativa correspondiente y se regirá por los principios de transparencia, paridad de género y prevención de conflictos de interés, garantizando una participación equitativa y responsable. Los comités y comisiones por lo general no percibirán remuneración de ningún tipo recibiendo exclusivamente gastos de movilización y alimentación; sin embargo, la Cooperativa podrá establecer incentivos (valores) para los miembros de comités y comisiones autónomos siempre que sean aprobados por la Asamblea General.

SECCIÓN I**COMISIÓN ESPECIAL DE EDUCACIÓN****Artículo 119. COMISIÓN ESPECIAL DE EDUCACIÓN:**

La Comisión Especial de Educación es el órgano responsable de promover procesos de formación, capacitación y fortalecimiento organizacional dirigidos a los socios, directivos y miembros de comisiones, con el fin de fomentar la participación proactiva, el ejercicio del control social y el desarrollo integral de la Cooperativa.

La Comisión Especial de Educación planificará y coordinará acciones formativas orientadas a fortalecer el conocimiento de los socios sobre sus derechos, deberes, principios cooperativos y temas inherentes a la administración de la Cooperativa.

Artículo 120. CONFORMACIÓN:

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 98 de 169

La Comisión Especial de Educación estará integrada por el gerente de la Cooperativa, un vocal principal del Consejo de Administración y el empleado responsable del área de educación.

El miembro de la Comisión designado de entre los vocales del Consejo de Administración será elegido por el período de un (1) año renovable por una sola ocasión siempre que mantenga la calidad de vocal; los demás miembros no están sujetos a períodos de designación.

El vocal del Consejo de Administración será quien presida la Comisión y el empleado responsable del área de educación ejercerá las funciones de Secretario.

Artículo 121. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE EDUCACIÓN:

La Comisión Especial de Educación tendrá, al menos, las siguientes funciones:

1. Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Educación y Capacitación Institucional, en coordinación con el Consejo de Administración, la gerencia y demás áreas pertinentes;
2. Proponer contenidos y metodologías con enfoque de inclusión, género, sostenibilidad, bienestar financiero y de la economía popular y solidaria;
3. Coordinar la ejecución de jornadas, talleres, encuentros y actividades formativas y culturales;
4. Evaluar el impacto de las actividades educativas y proponer mejoras continuas;
5. Promover la difusión de los principios y valores del cooperativismo;
6. Fomentar y mantener el espíritu solidario entre los socios y entre estos y la cooperativa;
7. Implementar cursos de formación en cooperativismo y educación financiera para los socios y la comunidad;
8. Rendir informes cuatrimestrales de sus actividades al Consejo de Administración; y,
9. Presentar a la Asamblea General un informe anual de gestión.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 99 de 169

El Consejo de Administración podrá emitir una Resolución que regule el funcionamiento de esta Comisión Especial con base a las disposiciones del presente Reglamento.

SECCIÓN II

COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 122. COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos es el órgano encargado de recibir, investigar, preparar el expediente y resolver, en primera instancia y observando el derecho al debido proceso, todo lo relacionado con las denuncias, reclamos y demás conflictos que se generen en contra de los órganos de gobierno, de dirección, de control, gerencia, trabajadores y socios; así como, los conflictos de gobernabilidad entre los órganos que conforman la estructura interna de la Cooperativa.

La Comisión no podrá tratar temas relacionados con la administración del personal operativo de la Cooperativa y trabajadores, que es atribución de Gerencia que lo realizará a través de la gestión de talento humano.

Artículo 123. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN:

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos estará integrada por tres (3) socios de preferencia representantes principales de la Asamblea General, quienes ejercerán sus funciones por un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Deberán acreditar experiencia o formación en gestión de entidades del sistema financiero, de la economía popular y solidaria, así como probidad e idoneidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en la normativa interna.

Actuará como secretario de la Comisión el asesor jurídico de la entidad, con voz, pero sin voto, brindando soporte técnico jurídico en el tratamiento de los casos que se presente.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 100 de 169

Una vez designada la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, el Presidente del Consejo de Administración los convocará dentro de los cinco (5) días posteriores a su designación, a reunión de la Comisión en el que luego de constatado el quórum de instalación tendrá como puntos del orden del día la elección de entre los vocales a un Presidente y un Vicepresidente; una vez cumplidas estas designaciones el Presidente del Consejo de Administración entregará la dirección de la reunión al Presidente de la Comisión para que continúen con el orden del día de la sesión.

Los vocales de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos recibirán incentivos en los montos establecidos en el Reglamento de Dietas en los meses en que se reúnan en cumplimiento de las atribuciones establecidos en este Reglamento y en la normativa vigente.

**Artículo 124. PROHIBICIONES PARA CONFORMAR LA
COMISIÓN:**

No podrán conformar la Comisión Especial de Resolución de Conflictos:

1. Los socios que se encuentren en proceso de exclusión;
2. Los socios que mantengan vínculos comerciales con la Cooperativa distintos a los derivados de su calidad de socios;
3. Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los vocales del Consejo de Administración, del Consejo de vigilancia, del gerente, y del personal empleado en la Cooperativa;
4. Las personas que integren los consejos de Administración y Vigilancia, así como representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la Cooperativa como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
5. Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 101 de 169

6. Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones en cualquier entidad del sistema financiero nacional;
7. Los socios que se encontraren en mora por más de noventa días con la entidad;
8. Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
9. Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
10. Quienes mantengan procesos judiciales en curso contra la Cooperativa;
11. Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;
12. Quienes tengan sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y,
13. 13.- Las personas incursoas en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de la entidad;

Artículo 125. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS:

Previo a la designación de las personas que integrarán la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, el Consejo de Administración deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de prohibiciones, conforme a lo establecido en el presente reglamento, el estatuto social y la normativa vigente.

Para tal efecto, los candidatos deberán presentar una declaración jurada en instrumento privado, mediante la cual manifiesten bajo responsabilidad personal:

1. No encontrarse incursoas en ninguna de las causales de prohibición establecidas en el artículo anterior;
2. Cumplir con los requisitos de idoneidad, probidad y experiencia establecidos para el cargo; y,

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 102 de 169

3. Comprometerse a actuar con imparcialidad, confidencialidad y observancia del debido proceso en el ejercicio de sus funciones.

El Consejo de Administración deberá conservar dicha declaración como parte del expediente institucional, y podrá solicitar documentación de respaldo cuando lo considere necesario. La omisión o falsedad en la declaración dará lugar a la revocatoria inmediata del nombramiento, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

La Cooperativa otorgará un curso de inducción a los miembros que integrarán la Comisión para asegurar el adecuado cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 126. ÁMBITO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos será responsable de conocer y dirigir los procedimientos relacionados con denuncias, reclamos y otros conflictos relacionados con la Cooperativa.

Cuando reciba las denuncias o reclamos realizará una gestión inicial en una única reunión que se realizará dentro del término de tres (3) días de recibida la queja o reclamo, procurando alcanzar la solución del conflicto de forma amigable; en caso de lograrse el arreglo, se lo redactará en un documento que será firmado por las partes.

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos realizará los procesos de sustanciación y resolución en procedimientos relacionados con denuncias y reclamos cuya sanción no esté establecida como atribución de la Asamblea General, Consejo de Administración o Gerencia, conforme a lo establecido en el presente Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos es un órgano sancionador o sustanciador de procesos sancionatorios en cuanto refieran a violaciones al Código de Ética.

**Artículo 127. PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN DE
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 103 de 169

Las denuncias o reclamos se presentarán, en primera instancia, ante la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, la cual tendrá un término máximo de quince (15) días para emitir su resolución, una vez receptada la denuncia, reclamo u otros conflictos.

En caso de que la Comisión no emitiese su resolución en el término previsto, los afectados podrán comunicar del particular a la SEPS para que ésta disponga a la Comisión que emita su resolución en el término máximo de cinco (5) días a partir de receptada la notificación de la Superintendencia.

Los socios, representantes o vocales de los Consejos que se consideren afectados deberán agotar obligatoriamente este mecanismo interno antes de acudir a otras instancias, en cumplimiento del mecanismo de resolución interna de conflicto; la inobservancia de esta disposición será sancionado como falta muy grave conforme a lo establecido en este Reglamento.

Si el conflicto no se resuelve mediante este mecanismo, las partes podrán impugnar la resolución de la Comisión para que sea conocida y resuelta por la Asamblea General, para lo cual deberán presentar un oficio ante el Presidente de la Comisión, dentro del término de tres (3) días de notificada la resolución.

Artículo 128. CONSIDERACIONES ESPECIALES:

La Gerencia en el ámbito de sus funciones y atribuciones, será quien aplicará medidas disciplinarias y administrativas a los trabajadores de la Cooperativa de conformidad con lo establecido en el reglamento interno de trabajo y la normativa laboral vigente. Estas acciones no estarán sujetas a revisión ni evaluación por parte de la Comisión de Resolución de Conflictos; en caso se presentasen serán rechazadas por el Presidente de la Comisión citando las disposiciones respectivas y disponiéndose el archivo de los documentos.

En ningún caso la Comisión Especial de Resolución de Conflictos podrá asumir funciones o decisiones que correspondan a la Asamblea General, consejos, gerencia, ni interferir en sus competencias.

Los procesos de remoción de representantes de la Asamblea General y remoción de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia serán conocidos y resueltos por la Asamblea General aplicando el procedimiento establecido en el Reglamento Interno.

Los procesos de designación y remoción o destitución de la Gerencia serán conocidos y resueltos exclusivamente por el Consejo de Administración.

Las resoluciones emitidas por la Comisión deberán ser puestas en conocimiento del Comité de Buen Gobierno Cooperativo, con el fin de identificar posibles deficiencias en los procesos institucionales y proponer acciones de mejora continua.

La implementación de estos mecanismos internos no limita el derecho de las personas a acceder a los mecanismos constitucionales y legales de protección de derechos, cuando corresponda.

Artículo 129. RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN:

Las resoluciones de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos se adoptarán por mayoría absoluta de sus integrantes.

Toda resolución deberá constar por escrito de manera formal, debidamente firmada por los miembros de la Comisión que participaron en la deliberación y decisión del caso.

La resolución, en el formato establecido previamente por la Cooperativa, deberá contener al menos lo siguiente:

1. Identificación del caso;
2. Resumen de los hechos y argumentos de las partes;
3. Análisis realizado por la comisión; y
4. Decisión adoptada con su respectiva motivación.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 105 de 169

Las resoluciones de la Comisión serán de cumplimiento obligatorio para las partes involucradas, salvo en los casos en los que se opte por apelar de la resolución ante la Asamblea General y posteriormente recurrir a mecanismos alternativos de solución de controversias o a las instancias externas previstas en la normativa vigente.

Cuando una resolución adoptada por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos quede en firme por no haber sido objeto de apelación o impugnación, su resolución será de cumplimiento obligatorio para las partes; en caso de incumplimiento injustificado de la resolución por una de las partes, aquello constituirá falta muy grave para quien incumpliere la resolución y será sancionado conforme a lo establecido en este Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

En caso de incumplimiento de su resolución en firme, la Comisión deberá dejar constancia de ello y remitir la documentación correspondiente al Comité de Buen Gobierno Cooperativo y al Consejo de Administración, para que se adopten las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 130. NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA
COMISIÓN:**

Las resoluciones deberán ser notificadas a las partes involucradas por el secretario de la Comisión, a través de cualquier medio electrónico o físico, dentro del término de tres (3) días posteriores a su adopción, dejando constancia de su recepción.

**Artículo 131. DE LAS IMPUGNACIONES DE LA RESOLUCIÓN DE
LA COMISIÓN:**

Las decisiones adoptadas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos podrán ser apelables ante la Asamblea General, para lo cual la parte impugnante deberá presentar un oficio al Presidente de la Comisión, dentro del término de cinco (5) días contados desde la

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 106 de 169

fecha en que se le notificó la resolución, señalando los fundamentos que sustentan su impugnación.

El Presidente de la Comisión dentro del término de cinco (5) días de recibida la impugnación, remitirá al Presidente de la Cooperativa un oficio en el que le informará que dentro del trámite de la denuncia o reclamo una de las partes impugnó la Resolución de la Comisión, le adjuntará el texto de la resolución y copia del proceso.

El Presidente de la Cooperativa contando con el apoyo del Responsable de Riesgos y Gerencia realizará un análisis de riesgo del tema materia de la impugnación; si del análisis se determinase que el nivel de riesgo es alto o muy alto, el Presidente convocará en el término de cinco (5) días de recibido el informe de riesgos, a Asamblea General Extraordinaria, la que se realizará dentro del término de veinte (20) días para que resuelva la impugnación.

Si en el informe de riesgos se determinase que el nivel de riesgo es medio o bajo, el Presidente podrá decidir que el tema se conocerá como un punto del orden del día de la siguiente Asamblea General que se celebre; la decisión sobre cuando se realizaría la Asamblea General será comunicada por el Presidente a las partes dentro del término de cinco (5) días de conocido el análisis de riesgos.

**Artículo 132. DEL PROCEDIMIENTO DE LA IMPUGNACIÓN DE LA
RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

En la Asamblea General que se conozca la impugnación de la Resolución de la Comisión se convocará a las partes quienes en caso no sean parte integrante de la Asamblea General, serán recibidos al momento de tratar la impugnación, en la cual se leerá la resolución de la Comisión y luego se dará la oportunidad de que hagan una exposición por hasta veinte (20) minutos a cada parte y la posibilidad de una réplica hasta por diez (10) minutos, luego de lo cual las partes deberán abandonar la sala de reuniones para que la Asamblea General realice el debate y tome la resolución que será de última instancia en la Cooperativa.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 107 de 169

El Presidente de la Cooperativa notificará a las partes mediante oficio, la resolución de la Asamblea General dentro del término de cinco (5) días de adoptada la resolución y les señalará que pueden optar por los mecanismos que establece la normativa vigente.

Si el conflicto no se resolviese con la resolución de la Asamblea General, las partes deberán recurrir a métodos alternativos de solución de controversias, lo que deberán gestionar dentro del término de diez (10) días de notificada la resolución.

La resolución emitida por la Asamblea General, así como el acta de imposibilidad de acuerdo, serán requisitos indispensables para la presentación de denuncias formales ante la SEPS, que deberán presentarlo dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de suscripción del acta de imposibilidad de acuerdo.

Todas las instancias referidas en este artículo deberán ser agotadas obligatoriamente y justificadas de manera documentada, previo a la presentación de denuncias ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Si los denunciados o reclamantes no agotasen todas las instancias señaladas en esta sección incurrirán en falta muy grave que será sancionada conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Las sanciones de exclusión de socios que no lograsen resolverse a través de un método alternativo de solución de controversias podrán ser apeladas ante la Superintendencia dentro del término de cinco días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de suscripción del acta de imposibilidad de acuerdo.

Todas las instancias contempladas en este artículo deberán ser cumplidas y justificadas de manera documentada, previo a la presentación de denuncias ante el Organismo de Control.

**Artículo 133. REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 108 de 169

El Consejo de Administración podrá emitir un Reglamento para desarrollar las disposiciones del presente Reglamento de Buen Gobierno en lo relacionado con el funcionamiento y procesos de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, normativa en la que se incluirá la forma como se podrán entregar los incentivos para los miembros de la Comisión de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Dietas de la Cooperativa.

SECCIÓN III

COMITÉ DE ELECCIONES

Artículo 134. COMITÉ DE ELECCIONES:

El Comité de Elecciones como órgano electoral tiene por objeto el desarrollo exclusivo de procesos electorales de representantes a la Asamblea General garantizando procesos democráticos, transparentes, inclusivos y legalmente válidos, como órgano electoral autónomo dentro de la Cooperativa, en cumplimiento del principio de democracia interna de conformidad con lo establecido en LOEPS, su Reglamento General, y demás normativa vigente.

Artículo 135. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ELECCIONES:

El Comité de Elecciones estará conformado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes por cada principal, elegidos por la Asamblea General con base en criterios de imparcialidad, probidad, idoneidad técnica y representatividad. Sus integrantes se elegirán entre los socios o miembros de la asamblea de representantes y no podrán postularse ni apoyar públicamente a candidaturas durante su gestión.

Artículo 136. PROHIBICIONES PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ELECCIONES:

Además de las prohibiciones establecidas en el artículo 36 de la LOEPS y la normativa vigente, no podrán ser designados como miembros del Comité de Elecciones las personas que:

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 109 de 169

1. Sean candidatas o tengan intenciones de postularse para algún cargo de elección en el mismo proceso electoral;
2. Mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección y de control;
3. Integren o hayan integrado el Consejo de Administración o de Vigilancia durante el período fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores;
4. Hayan sido sancionadas administrativamente por el Organismo de Control por faltas muy graves y graves;
5. Estén inhabilitadas legalmente para ejercer funciones públicas o cargos de representación;
6. Tengan conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, directivo y de control o proveedor de la entidad;
7. Los que mantengan vínculos comerciales con la Cooperativa distintos a los derivados de la calidad de socios;
8. Los representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la Cooperativa como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
9. Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;
10. Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional;
11. Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
12. Quienes en el transcurso de los últimos noventa días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

13. Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;
14. Quienes tengan un sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y,
15. Las personas incursas en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto social o normativa interna de la entidad.

Artículo 137. DECLARACIÓN DE IDONEIDAD:

Toda persona propuesta para integrar el Comité de Elecciones deberá presentar una declaración jurada en instrumento privado de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, lo que deberá ser incorporado en el expediente de la Asamblea General, junto con un resumen de la hoja de vida de la persona propuesta, para análisis previo de los representantes.

Artículo 138. VERIFICACIÓN Y REMOCIÓN:

La Asamblea General o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrán verificar de oficio o a petición de parte el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta norma. En caso de detectarse incumplimiento, la persona será removida de manera inmediata del cargo, siguiendo el debido proceso, y no podrá participar en futuros procesos electorales por un período mínimo de dos (2) años, y se principalizará al suplente.

Artículo 139. FUNCIONES:

El Comité de Elecciones ejercerá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones en cuanto a los procesos electorarios de representantes a la Asamblea General conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y el reglamento de elecciones.
2. Planificar, organizar, ejecutar y supervisar los procesos electorales de representantes.

3. Promover mecanismos accesibles, físicos y digitales entre ellos, y en el caso de que la Cooperativa disponga: página web, redes sociales de la entidad, correos electrónicos y/o mensajes de texto a los socios, adicionales a los que considere pertinente para la difusión masiva, oportuna y al alcance de los socios de la convocatoria a los procesos eleccionarios.
4. Fortalecer la participación informada y equitativa de los socios.
5. Garantizar el principio de sufragio libre, igual, directo y secreto.
6. Atender y resolver recursos, impugnaciones y denuncias relacionadas con el proceso electoral, excepto en los casos en que las impugnaciones que deban ser conocidas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
7. Proclamar los resultados electorales y remitirlos a la Asamblea General, al Consejo de Administración y al gerente para que se proceda con el registro ante el Organismo de Control.
8. Documentar y archivar todo el proceso electoral en observancia del principio de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 140. RECURSOS Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL:

La Cooperativa garantizará al Comité de Elecciones los recursos materiales, logísticos y humanos necesarios para el cumplimiento efectivo de sus funciones.

El Comité recibirá por parte de la Cooperativa una inducción de la normativa aplicable a la realización del proceso electoral de representantes.

Mientras se desarrolle el proceso electoral de representantes podrá recibir formación continua en normativa electoral, técnicas de mediación y ética, otorgado por la Cooperativa o de considerarlo necesario solicitará a la Presidencia de la Cooperativa que solicite dicha formación a la SEPS.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 112 de 169

Artículo 141. SUPERVISIÓN Y CONTROL:

La SEPS, en el ejercicio de sus competencias de supervisión y control, podrá:

- a) Establecer el Protocolo de Acompañamiento.
- b) Solicitar documentación relativa a los procesos electorales.
- c) Emitir recomendaciones vinculantes para subsanar incumplimientos.
- d) Impulsar procesos de repetición electoral cuando se determine afectación grave a la legitimidad o legalidad del proceso.

Artículo 142. REGLAMENTO DE ELECCIONES:

La Asamblea General analizará y aprobará el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa y sus posteriores reformas, a propuesta del Consejo de Administración que lo elaborará aplicando las disposiciones de la LOEPS, su Reglamento General, el COMYF, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, las resoluciones de la SEPS, del Estatuto Social y demás normativa aplicable.

El Reglamento de Elecciones establecerá la entrega de incentivos a los miembros del Comité de Elecciones que lo percibirán desde el momento en que se posesionen ante la Asamblea General y hasta que los representantes elegidos por los socios en el proceso electoral sean calificados por la SEPS.

TÍTULO III**ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, PLANIFICACIÓN, DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y****PLANES DE VIABILIDAD****CAPÍTULO I****GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS****Artículo 143. DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS:**

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública
	Página: 113 de 169

La Gestión Integral de Riesgos cumplirá con las normas emitidas por los organismos de regulación y control acorde con el tamaño y operaciones que desarrolle la Cooperativa, lo que constará en los manuales y políticas que se dicten para el efecto.

Con enfoque de Buen Gobierno, se establece que la Gestión Integral de Riesgos cumplirá las siguientes políticas:

1. La gestión de la Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerencia y prevención de lavado de activos se realizará basados en la administración integral de riesgos; en el ámbito de los organismos directivos se pondrá énfasis en administrar positivamente el riesgo operativo, riesgo legal y riesgo reputacional.
2. El Consejo de Administración será el encargado de aprobar las políticas y los manuales de gestión integral de riesgos con base a los proyectos que le presente la Gerencia en los que se deberá definir los niveles adecuados de tolerancia al riesgo, roles, responsabilidades, líneas de reporte que correspondan entre otros.

CAPÍTULO II

PLAN ESTRATÉGICO

Artículo 144. PLAN ESTRATÉGICO:

Es un instrumento que desarrolla una hoja de ruta hacia el futuro de la Cooperativa estableciendo objetivos claros y definiendo las acciones que cumplirán los órganos de gobierno, directivos y control; será elaborado por el gerente que determinará la metodología que utilice en su elaboración, será presentado hasta el treinta de noviembre de cada año y será aprobado por el Consejo de Administración hasta antes del 31 de diciembre, en el que define la visión, misión, objetivos estratégicos, líneas de acción de la Cooperativa y los medios para alcanzarlos ya sean recursos económicos, materiales y talento humano para ejecutar lo planificado, de una forma ordenada, coherente y sistematizada.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 114 de 169

El Plan operativo anual detallará cómo se implementarán las estrategias y objetivos definidos en el plan estratégico, a través de actividades, tareas, responsables, recursos y tiempos considerando la situación financiera y presupuestaria, mismo que será evaluado en términos de su cumplimiento y ejecución a través de indicadores de gestión.

Artículo 145. SUPERVISIÓN:

La Gerencia presentará trimestralmente al Consejo de Administración un informe con la evaluación del cumplimiento del Plan estratégico, plan operativo anual y presupuesto anual, del cual tomará las resoluciones que estime pertinentes para lograr su total ejecución.

Cuando en la ejecución de los Planes Estratégicos, Operativos y Presupuesto anual se identificaren desviaciones negativas superiores al 10%, los informes deberán detallar las razones técnicas que lo originan y las sugerencias de políticas y medidas que se deban adoptar para superar las desviaciones.

La Asamblea General conocerá, dentro de los primeros tres meses siguientes a la finalización del periodo fiscal, el cumplimiento y efectividad del plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto aprobados por el Consejo de Administración.

La Asamblea General considerará los informes técnicos presentados por el Consejo de Administración y el Gerente; así como, cualquier información adicional que estimase pertinente, y tomará las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 146. MEDIOS E INSTRUMENTOS PARA LA RENDICIÓN
DE CUENTAS:**

La Cooperativa implementará medios e instrumentos formales y accesibles que garanticen una rendición de cuentas efectiva, periódica y verificable ante los socios, órganos de control y demás partes interesadas, con optimización de los recursos económicos destinados a ello. Estos mecanismos deberán permitir el seguimiento, evaluación y retroalimentación sobre la gestión institucional y el cumplimiento de los objetivos estratégicos.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 115 de 169

CAPÍTULO III**POLÍTICA DE INFORMACIÓN****Artículo 147. POLÍTICA DE INFORMACIÓN:**

La Cooperativa contará con una política formal de revelación y tratamiento de información contenido en un Reglamento específico aprobada por el Consejo de Administración, que considere:

1. Las disposiciones del COMYF, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa vigente, en cuanto a la protección de la información, el sigilo y la reserva.
2. Políticas internas para la conservación, acceso y custodia de la información reservada y de acceso público.
3. Procedimientos y estructuras adecuadas para garantizar la difusión de información relevante para sus socios.
4. Criterios para la clasificación de la información distinguiendo entre información accesible al público general, a los socios y aquella de carácter reservado.

Las personas que reciban de la Cooperativa información calificada con reserva, sigilo o con datos personales protegidos por la ley deberán suscribir previamente un Convenio de Confidencialidad diseñado por la Cooperativa en el que la persona declare que conoce de los alcances y limitaciones en el uso de la información y los efectos legales del incumplimiento.

Los Representantes de la Asamblea General, los vocales de los Consejo de Administración y Vigilancia, principales y suplentes, los miembros de Comités y Comisiones, Gerencia y todos los trabajadores de la Cooperativa deberán suscribir Convenios de Confidencialidad al inicio de su gestión.

En el Reglamento que dictará el Consejo de Administración se establecerá la implementación de controles para el cumplimiento de las políticas de manejo de información, llevando un registro de la entrega de la información reservada, con sigilo o con datos personales

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 116 de 169

protegidos por la ley, en especial cuando se lo entregue a socios, clientes o terceros, lo que será controlado por el trabajador responsable de Seguridad de la Información o quien cumpla tales funciones.

Artículo 148. INFORMACIÓN DE ACCESO PÚBLICO:

Con el objetivo de promover la transparencia y difundir información objetiva y homogénea a socios, clientes y público en general, la Cooperativa divulgará anualmente, a través de su página web institucional u otros medios disponibles, además de la información mínima requerida por el COMYF, la siguiente información pública:

1. Misión, visión, valores y objetivos;
2. Estatuto Social;
3. Código de Ética;
4. Normativa relacionada con el proceso electoral;
5. Detalle de los productos y servicios ofrecidos, incluidos sus costos, condiciones y características;
6. Resultados financieros, cumplimiento de objetivos institucionales y gestión de riesgos; y,
7. Distribución de excedentes.

En caso de detectarse inconsistencias, omisiones o desviaciones deliberadas por parte de los responsables de la información, la Cooperativa aplicará medidas correctivas y sancionatorias, conforme a lo previsto en su normativa interna, con el fin de evitar su recurrencia.

Artículo 149. PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB:

La Cooperativa deberá publicar en la página web institucional o en los medios electrónicos, digitales o físicos disponibles, los indicadores de gobierno con periodicidad anual conforme al siguiente detalle:

INDICADORES DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 117 de 169

1. Información de la Cooperativa:

1. Misión, visión y objetivos de la entidad.
2. Estatuto de la entidad.
3. Distribución de excedentes.
4. Código de ética y comportamiento.
5. Normativa interna relacionada con el proceso electoral.
6. Reglamento de Buen Gobierno
7. Reglamento de Dietas
8. Informe de Buen Gobierno

2. Transparencia:

a. Los mecanismos de difusión implementados por la Cooperativa para ofrecer información es a través de publicaciones de memorias anuales y en la página web institucional.

Para atender consultas sobre la información, en la publicación de las memorias se señalan las direcciones de correo a las cuales los interesados se pueden dirigir, así como la ubicación de casilleros de consultas en las oficinas operativas.

En la página web institucional se encuentra detallados enlaces a través de los cuales se podrán remitir consultas sobre información de la Cooperativa.

b. Canales de difusión para convocatorias a los socios para los procesos electorales se los realizará a través de publicaciones en los cartelones de información ubicados en cada agencia, a través de información en la página web institucional y medios de comunicación con alcance en las agencias de acuerdo a lo que resuelva el Comité Electoral.

3. Socios:

- a) Número de socios en los últimos tres años desglosado entre hombres y mujeres;
- b) Clasificación de socios por tiempo de permanencia desglosado entre hombres y mujeres
 - *Menos de un año;*

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 118 de 169

- *De más de 1 año a 3 años;*
- *De más de 3 a 5 años;*
- *Más de 5 años.*

- c) Número de socios nuevos incorporados en el año que se reporta desglosado entre hombres y mujeres;
- d) Número de socios que se retiraron en el año que se reporta desglosado entre hombres y mujeres.

**Artículo 150. PUBLICACIÓN DE INDICADORES DE LA ASAMBLEA
GENERAL**

En la página web de la Cooperativa se publicarán los indicadores relacionados con la Asamblea General de Representantes con periodicidad anual con el siguiente detalle:

4. Asamblea General de Representantes

- a) Tiempo promedio de permanencia de representantes de la Asamblea General que se encuentran en funciones a la fecha de corte de la información presentada desglosada entre hombres y mujeres;
- b) Número de asambleas generales realizadas durante el año incluyendo:
Fecha de realización;
- *Tipo de asamblea (ordinaria, extraordinaria o informativa);*
 - *Número de representantes que integran la Asamblea General;*
 - *Número de representantes asistentes frente al total de representantes.*
- c) Número de representantes que registraron su voto frente al total de representantes;
- d) Listado de miembros de la Asamblea General que fueron elegidos y número de votos con los cuales fueron elegidos en el último proceso electoral.
- e) Promedio de gastos erogados para la ejecución de las Asambleas Generales por cada integrante asistente.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 119 de 169

- Promedio gasto por asamblea;
- Promedio gasto por representante;
- Promedio gasto total.

**Artículo 151. PUBLICACIÓN DE INDICADORES DE CONSEJOS DE
ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA:**

La Cooperativa publicará en la página web institucional con periodicidad anual, los indicadores de los Consejos de Administración y Vigilancia con el siguiente detalle:

5. Consejos de Administración y de Vigilancia:

- a) Tiempo promedio de permanencia de miembros de los Consejos que se encuentran en funciones a la fecha de corte de la información presentada;
- b) Número de sesiones celebradas durante el año y número de asistentes a cada sesión;
- c) Número de desviaciones observadas en la aplicación del apartado de valores y principios éticos y conductuales;
- d) Promedio de gastos de las sesiones de los Consejos: monto del gasto efectuado frente al número de sesiones realizadas;
- e) Monto de inversión en cursos de capacitación a vocales de cada consejo frente al número total de vocales; y,
- f) Monto de inversión en cursos de capacitación a vocales de cada Consejo frente al total de gastos operativos de la entidad.

**Artículo 152. PUBLICACIÓN DE INDICADORES DE GERENCIA Y
JEFATURAS DE ÁREAS**

La Cooperativa publicará en la página web institucional los indicadores de Gerencia y Jefaturas de Área con periodicidad anual de la siguiente información:

6. Gerencia y jefaturas de áreas

- a) Participación de las jefaturas de área por género desglosando entre hombres y mujeres;

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 120 de 169

b) Tiempo de servicio en la Cooperativa, entendiéndose como tal al tiempo total como trabajadores que han prestado sus servicios, independientemente de los cargos que han ocupado en la misma desglosando entre hombres y mujeres;

- *Menos de un año*
- *De más de 1 año a 3 años*
- *De más de 3 a 5 años*
- *Más de 5 años*

c) Tiempo de permanencia en la función que cumple a la fecha de corte, es decir, considerando únicamente el tiempo que lleva ejerciendo el cargo de gerencia o jefatura de área a la fecha del reporte desglosado entre hombres y mujeres:

- *Menos de un año*
- *De más de 1 año a 3 años*
- *De más de 3 a 5 años*
- *Más de 5 años*

Artículo 153. PUBLICACIÓN DE INDICADORES DE TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA:

La Cooperativa publicará en la página web institucional con periodicidad anual los indicadores de trabajadores y trabajadores con el siguiente detalle:

7. Los trabajadores:

a) Número de trabajadores y trabajadores de la Cooperativa en los últimos 3 años desglosado entre hombres y mujeres;

b) Número de trabajadores y trabajadores por tiempo de permanencia desglosando entre hombres y mujeres:

- *Menos de un año*
- *De más de 1 año a 3 años*

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 121 de 169

- *De más de 3 a 5 años*
- *Más de 5 años*

c) Número de mujeres y hombres trabajadores y trabajadores de la Cooperativa clasificados por nivel de educación (primaria, secundaria, superior, cuarto nivel);

Sin estudios

- *Estudios de primaria*
- *Estudios de secundaria*
- *Estudios intermedios (técnica - tecnología)*
- *Estudios universitarios*
- *Estudios de postgrado*

d) Número de trabajadores y trabajadores que han salido durante los últimos 3 años desglosado entre hombres y mujeres;

e) Clasificación del personal desagregado por género por rangos de salarios;

Empleados con ingreso menor a USD 450

- *Empleados con ingreso entre USD 451 a 550*
- *Empleados con ingreso entre USD 551 a 850*
- *Empleados con ingreso entre USD 851 a 1.200*
- *Empleados con ingreso entre USD 1201 a 3.000*
- *Empleados con ingreso entre USD 3001 a 5.000*
- *Empleados con ingreso entre USD 5001 a 8.000*
- *Empleados con ingreso superior a USD 8.000*

f) Número de programas de capacitación emprendidos por la entidad en el año para los trabajadores y trabajadores;

g) Número de asistentes a los programas de capacitación en relación al número total de trabajadores de la entidad en el año desglosado entre hombres y mujeres;

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO		
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>		Tipo de Información: Pública	Página: 122 de 169

- h) Valor de inversión promedio en capacitación para cada una de las mujeres y hombres trabajadores en los últimos 3 años.

Artículo 154. PUBLICACIÓN DE INDICADORES DE RECLAMOS PRESENTADOS ANTE LA COOPERATIVA Y ANTE LA SEPS:

La Cooperativa publicará en la página web institucional con periodicidad anual los indicadores de reclamos presentados por socios, clientes o terceros ante la Cooperativa o ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con el siguiente detalle:

8. Reclamos presentados por los usuarios de servicios financieros ante la Cooperativa y Superintendencia

- a) Número de casos resueltos frente a número de casos presentados, incluyendo la información relativa al tema general del reclamo, por ejemplo: servicios financieros, gobernabilidad u otros según sea el caso; y,
- b) Número de casos presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria frente a número de casos presentados a la Cooperativa, incluyendo una columna que señale el tema general del reclamo, por ejemplo: servicios financieros, gobernabilidad u otros según sea el caso.
- c) Número de casos relacionados con situaciones de acoso sexual o violencia en el trabajo con datos desagregados por género.

Artículo 155. PUBLICACIÓN DE INDICADORES DE COMISIONES Y COMITÉS:

La Cooperativa publicará en su página web institucional indicadores de Comisiones y Comités con periodicidad anual o con menor tiempo cuando se produjeran cambios en la integración de alguna de ellas con el siguiente detalle:

9. Comités y Comisiones:

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 123 de 169

Comité Electoral

Número de sesiones en el año de reporte

Número total de representantes desglosando entre hombres y mujeres

Cargo que desempeñan en la Cooperativa quienes integran el Comité

Número de asistentes a cada sesión

Comité de Buen Gobierno

Número de sesiones en el año de reporte

Número total de representantes desglosado entre hombres y mujeres

Cargo de desempeñan en la Cooperativa quienes integran el Comité

Número de asistentes a cada sesión

Comisión Especial de Resolución de Conflictos

Número de sesiones en el año de reporte

Número total de representantes desglosado entre hombres y mujeres

Cargo de desempeñan en la Cooperativa quienes integran el Comité

Número de asistentes a cada sesión

Comité Especial de Educación

Número de sesiones en el año de reporte

Número total de representantes desglosado entre hombres y mujeres

Cargo de desempeñan en la Cooperativa quienes integran el Comité

Número de asistentes a cada sesión

La Cooperativa publicará adicionalmente la información de las comisiones y comités con que cuente la Cooperativa que en su conformación cuenten con representantes de la Asamblea General o de los socios.

Artículo 156. INFORME ANUAL DE BUEN GOBIERNO

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO		
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.		Tipo de Información: Pública	Página: 124 de 169

El Comité de Buen Gobierno elaborará anualmente un informe que recoja los principales aspectos y resultados alcanzados en cuanto a la implementación de buenas prácticas de gobierno. El informe contará al menos con los siguientes elementos:

1. Estructura de propiedad: número de socios, representantes y mecanismos de representación;
2. Asamblea General: número de reuniones y principales resoluciones
3. Consejo de Administración: perfiles de los vocales, número de reuniones, principales resoluciones, normativa interna que ha aprobado;
4. Comités de apoyo al Consejo de Administración: nombre de cada comité personas que lo integran, número de reuniones;
5. Presupuesto total ejecutado en gastos y dietas de los Consejos y Asamblea General;
6. Gerente y Alta Gerencia: perfil del Gerente, y nombre de las personas en los principales cargos de alta gerencia;
7. Estructura de control: resumen corto del trabajo del auditor interno, firma auditora externa, Consejo de Vigilancia y Comité de Cumplimiento;
8. Calificación de Riesgos: calificación obtenida y empresa a cargo.
9. Resolución de quejas y reclamos, número de quejas y reclamos atendidas;
10. Conflictos de interés administrados por la Comisión de Resolución de Conflictos;
11. Detalle de documentos difundidos en la página web como información pública;
12. Resultados de gestión social y ambiental;
13. Resultados de gestión de buen gobierno e implementación de buenas prácticas;
14. Indicadores de buen gobierno exigidos por normativa de SEPS y los dispuestos en el presente Reglamento.

El informe será presentado al Consejo de Administración para su conocimiento y aprobación, y presentado en la Asamblea General Ordinaria, así como publicado en su página web.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 125 de 169

CAPÍTULO IV**PLAN ANUAL DE VIABILIDAD****Artículo 157. OBJETIVO DEL PLAN ANUAL DE VIABILIDAD:**

El plan anual de viabilidad tendrá como objetivo principal proteger los recursos de los depositantes e incluirá un conjunto de indicadores cuantitativos y cualitativos que determinarán la situación económica financiera de la Cooperativa, así como el conjunto de acciones a implementar ante escenarios de inviabilidad.

Artículo 158. MEDIDAS:

Para la determinación del plan de viabilidad, la Cooperativa analizará al menos el entorno económico, su posición de riesgos financieros y no financieros, plan estratégico, principales líneas de negocio, entre otros, para lo cual establecerá como mínimo las siguientes medidas:

1. Reducir su perfil de riesgo;
2. Adoptar medidas de capitalización;
3. Analizar y modificar su estrategia y estructura;
4. Negociar activos y pasivos; y,
5. Analizar posibles fusiones con otras entidades.

Artículo 159. REVISIÓN:

El plan de viabilidad, elaborado por el gerente y aprobado por el Consejo de Administración, deberá ser revisado anualmente dentro de los tres primeros meses del año o, ante eventos inesperados, a fin de que éste cumpla con su objetivo principal.

TÍTULO IV**INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON EL BUEN GOBIERNO
COOPERATIVO****Artículo 160. DEFINICIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES:**

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 126 de 169

La Cooperativa establecerá un régimen de infracciones al Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo, hechos tipificados en el mismo Reglamento que originarán procesos internos de juzgamiento que dependiendo de la gravedad de la infracción serán conocidos y resueltos ya sea por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos, la Asamblea General de Representantes, el Consejo de Administración o la Gerencia, según corresponda a sus propias atribuciones.

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE INFRACCIONES

SECCIÓN I

PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES

Artículo 161. INFRACCIONES Y SANCIONES:

El presente capítulo desarrolla el régimen de infracciones y sanciones aplicable a quienes incumplan las disposiciones del presente Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

Se observarán los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y la tutela del derecho al debido proceso.

Las infracciones serán clasificadas como leves, graves y muy graves, conforme al nivel de afectación institucional o de participación democrática.

El reglamento establecerá de manera clara y expresa las conductas sancionables, las medidas disciplinarias correspondientes y el procedimiento sancionador.

Artículo 162. PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL REGIMEN DE INFRACCIONES

El principio de legalidad consiste en que serán objeto de sanción aquellos actos contrarios a la Norma de Buen Gobierno Cooperativo que, al momento de su cometimiento, se hallen expresamente identificados como infracciones en el presente Reglamento.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 127 de 169

**Artículo 163. PRINCIPIO DE TIPICIDAD DEL RÉGIMEN DE
INFRACCIONES**

El principio de tipicidad es el principio jurídico que exige que una conducta esté claramente definida como infracción con su correspondiente sanción, es la adecuación de una acción u omisión concreta a la descripción de este Reglamento, siendo el primer paso sin el cual no podrá haber sanción.

Artículo 164. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD:

Las sanciones que se establecerán en este Reglamento para las infracciones tipificadas serán razonables y adecuadas evitando sanciones excesivas y buscando persuadir a los integrantes de la Cooperativa al cumplimiento consciente de las normas de Buen Gobierno Cooperativo.

**Artículo 165. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DERECHO AL
DEBIDO PROCESO:**

Las personas a quienes aplica el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo gozan de la presunción de inocencia entendido como el derecho a que no se le atribuya una falta o sanción hasta que el tema haya sido resuelto en última instancia y quede en firme la imposición de una sanción.

El derecho al debido proceso consiste en que la persona a quien se le realice un proceso sancionador tiene derecho a que quien realice el proceso de juzgamiento aplique los pasos previamente establecidos en el Reglamento sin que pueda agregar u omitir pasos.

SECCIÓN II**DE LAS INFRACCIONES EN RELACIÓN AL BUEN GOBIERNO COOPERATIVO****Artículo 166. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES DEL
REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO:**

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 128 de 169

Las infracciones al Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo pueden ser leves, graves o muy graves lo que dependerá del riesgo que le genere a la Cooperativa o las sanciones que los organismos de control le hayan impuesto o le podrían imponer.

Los sujetos que podrían cometer actos relacionados con el Buen Gobierno Cooperativo que se consideran infracciones y por tanto podrían recibir una sanción son los siguientes:

1. Socios;
2. Representantes de la Asamblea General;
3. Vocales del Consejo de Administración;
4. Vocales del Consejo de Vigilancia;
5. Presidente del Consejo de Administración;
6. Presidente del Consejo de Vigilancia;
7. Secretarios de Consejos, Comités y Comisiones;
8. Gerente;
9. Miembros de la Comisión de Buen Gobierno Cooperativo;
10. Miembros de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos;
11. Miembros de la Comisión Especial de Educación;
12. Miembros del Comité Electoral;
13. Auditor Interno;
14. Auditor Externo; y,
15. Trabajadores

Artículo 167. INFRACCIONES GENERADAS POR SOCIOS:

Los actos cometidos por los socios que son susceptibles de sanción serán los siguientes:

1. LEVES:

- 1.1. Cuando sea requerido por el Comité Electoral para que participe en el proceso electoral y no lo haga, sin presentar justificación a su negativa.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública
	Página: 129 de 169

1.2. Presentar quejas o reclamos en forma reiterativa sobre un mismo tema, a través de los medios establecidos por la Cooperativa sin presentar pruebas de sustento.

2. GRAVES:

2.1. Cuando se le designe para integrar una Comisión o Comité y acepte la designación y no asista a la posesión y nunca ejerza las funciones obligando a realizar un nuevo proceso de designación.

2.2. Negarse a suscribir un convenio de confidencialidad cuando requiera información de la Cooperativa que contenga información con reserva, sigilo o con datos personales protegidos por la ley.

3. MUY GRAVES:

3.1. Presentar denuncias ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria sin haber presentado previamente ningún reclamo o denuncia ante los organismos internos de la Cooperativa.

3.2. Realizar la difusión por medios de comunicación tradicional o de redes sociales de información que la Cooperativa le entregó y que está protegida con reserva, sigilo o con derechos personales protegidos por la ley.

3.3. La presentación de denuncias ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que sean dispuestas el archivo o negadas por el organismo de control.

3.4. Las demás que determine el presente Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

Artículo 168. INFRACCIONES GENERADAS POR REPRESENTANTES

Los actos cometidos por los representantes de la Asamblea General que son susceptibles de sanción serán los siguientes:

1. LEVES:

1.1. No asistir a las Asambleas Generales a las que sea legalmente convocado;

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública
	Página: 130 de 169

- 1.2. No informar dentro de las 48 horas de recibida la convocatoria a Asamblea General que no va a asistir a la reunión convocada;
- 1.3. Cuando sea requerido por el Consejo de Administración para que integre un Comité o Comisión se niegue sin presentar justificación a su negativa;
- 1.4. Presentar quejas o reclamos en forma reiterativa sobre un mismo tema, a través de los medios establecidos por la Cooperativa sin presentar pruebas de sustento.

2. GRAVES

- 2.1. Cuando el Consejo de Administración le proponga como idóneo para integrar una Comisión o Comité y emita su predisposición previa y al momento de la designación se negare sin fundamento;
- 2.2. Negarse a suscribir un convenio de confidencialidad al inicio de su gestión como Representante de la Asamblea General;
- 2.3. Abandonar las sesiones de la Asamblea General sin solicitar permiso a la Presidencia, sea en forma temporal o definitiva;
- 2.4. Cuando se trata de sesiones de Asamblea General a través de medios virtuales, mantener conectado el dispositivo, pero no estar presente al momento en que se requiera su participación o la expresión de su votación;
- 2.5. Nominar y elegir a vocales de los Consejos sin observar las disposiciones del Reglamento de Buen Gobierno en cuanto a proporcionalidad por oficinas, perfiles profesionales financieros y la paridad de género.

3. MUY GRAVES:

- 3.1. Presentar denuncias ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria sin haber presentado previamente ningún reclamo o denuncia ante los organismos internos de la Cooperativa.

- 3.2. Realizar la difusión por medios de comunicación tradicional o de redes sociales de información que recibió de la Cooperativa y que está protegida con reserva, sigilo o con derechos personales protegidos por la ley.
- 3.3. La presentación de denuncias ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que sean dispuestas el archivo o negadas por el organismo de control.
- 3.4. Abandonar la reunión de la Asamblea General sin solicitar permiso a la Presidencia y que por ese hecho se disminuya el número de asistentes de tal forma que se pierda el quorum y tenga que terminarse la reunión sin haber agotado los puntos del orden del día.
- 3.5. Mocionar, apoyar y votar a favor de resoluciones por temas que no son facultad de la Asamblea General, o sin haber cumplido el debido proceso o en temas que no tienen relación con el objeto social de la Cooperativa;
- 3.6. Hacer que la Asamblea conozca y resuelva sobre documentos no establecidos en el expediente.
- 3.7. Las demás que determine el presente Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

**Artículo 169. INFRACCIONES GENERADAS POR VOCALES DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Los actos cometidos por los vocales del Consejo de Administración que son susceptibles de sanción serán los siguientes:

1. LEVES:

- 1.1. No asistir a las sesiones del Consejo de Administración a las que sea legalmente convocado;
- 1.2. No informar dentro de las 48 horas de recibida la convocatoria a sesión que no va a asistir a la reunión convocada;

1.3. Cuando sea requerido por el Consejo de Administración para que integre un Comité o Comisión se niegue sin presentar justificación a su negativa;

1.4. Presentar quejas o reclamos en forma reiterativa sobre un mismo tema, a través de los medios establecidos por la Cooperativa sin presentar pruebas de sustento.

2. GRAVES

2.1. Negarse a suscribir un convenio de confidencialidad al inicio de su gestión como vocal del Consejo de Administración;

2.2. Abandonar las sesiones del Consejo de Administración sin solicitar permiso a la Presidencia, sea en forma temporal o definitiva;

2.3. Cuando se trate de sesiones de Asamblea General o del Consejo de Administración a través de medios virtuales, mantener conectado el dispositivo, pero no estar presente al momento en que se requiera su participación o la expresión de su votación;

2.4. No conocer y resolver dentro de los tres meses de terminado el ejercicio económico el plan de viabilidad;

2.5. No analizar y aprobar las metodologías de cargos críticos una vez presentado por la Gerencia;

2.6. No cumplir con los procedimientos para elección de gerente;

2.7. No cumplir con los procedimientos para la remoción de gerente;

2.8. No realizar al menos una sesión al mes;

2.9. No realizar la evaluación de la gestión de gerencia;

2.10. No cumplir con las normas del Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo, salvo que en forma expresa se señale que el incumplimiento se considerará como falta muy grave.

2.11. No entregar a tiempo y completo los requisitos para ser calificados como vocales en la SEPS.

2.12. No analizar los documentos que se les remite en el expediente previo a las sesiones y de ser el caso realizar consultas sobre dichos temas a Presidencia o Gerencia.

3. MUY GRAVES:

3.1. Presentar denuncias ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria sin haber presentado previamente ningún reclamo o denuncia ante los organismos internos de la Cooperativa;

3.2. Realizar la difusión por medios de comunicación tradicional o de redes sociales de información que recibió de la Cooperativa y que está protegida con reserva, sigilo o con derechos personales protegidos por la ley;

3.3. La presentación de denuncias ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que sean dispuestas el archivo o negadas por el organismo de control;

3.4. Abandonar la reunión de la Asamblea General o del Consejo de Administración sin solicitar permiso a la Presidencia y que por ese hecho disminuyese el número de asistentes de tal forma que se pierda el quorum y tenga que terminarse la reunión sin haber agotado los puntos del orden del día.

3.5. Mocionar, apoyar y votar a favor de resoluciones por temas que no son facultad de la Asamblea General o del Consejo de Administración, o sin haber cumplido el debido proceso o en temas que no tienen relación con el objeto social de la Cooperativa;

3.6. Hacer que la Asamblea General o el Consejo de Administración conozca y resuelva sobre documentos no establecidos en los expedientes de las reuniones;

3.7. No conocer y aprobar el plan estratégico, plan operativo y presupuesto anual presentado por la Gerencia hasta el 31 de diciembre del año en curso;

- 3.8. No haber aprobado el procedimiento de sucesión de cargos críticos presentado por Gerencia y se genere un riesgo operativo alto por falta de reemplazo;
- 3.9. Establecer una retribución de Gerencia por sobre los límites establecidos en la normativa vigente;
- 3.10. Prorrogarse en las funciones de vocales del Consejo de Administración y no permitir que se principalicen los vocales suplentes calificados;
- 3.11. Intervenir en la selección de personal que son de competencia de la Gerencia;
- 3.12. No cumplir con las horas de capacitación mínimas obligatorias impartidas por la SEPS que debe realizar dentro del año de calificado como vocal del Consejo de Administración;
- 3.13. Celebrar sesiones y tomar resoluciones sin contar con el quórum de instalación;
- 3.14. Solicitar información relacionada con el funcionamiento de la Cooperativa directamente a los trabajadores sin el conocimiento previo de Gerencia.
- 3.15. Negarse a actualizar su información personal conforme a los requerimientos establecidos en la normativa vigente PEGAR EN DIRECTIVOS
- 3.16. Las demás que determine el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

**Artículo 170. INFRACCIONES GENERADAS POR VOCALES DEL
CONSEJO DE VIGILANCIA**

Los actos cometidos por los vocales del Consejo de Vigilancia que son susceptibles de sanción serán los siguientes:

1. LEVES:

- 1.1. No asistir a las sesiones del Consejo de Vigilancia a las que sea legalmente convocado;

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 135 de 169

1.2. No informar dentro de las 48 horas de recibida la convocatoria a sesión que no va a asistir a la reunión convocada;

1.3. Presentar quejas o reclamos en forma reiterativa sobre un mismo tema, a través de los medios establecidos por la Cooperativa sin presentar pruebas de sustento.

2. GRAVES

2.1. Negarse a suscribir un convenio de confidencialidad al inicio de su gestión como vocal del Consejo de Vigilancia;

2.2. Abandonar las sesiones del Consejo de Vigilancia sin solicitar permiso a la Presidencia, sea en forma temporal o definitiva;

2.3. Cuando se trate de sesiones de Asamblea General o del Consejo de Vigilancia a través de medios virtuales, mantener conectado el dispositivo, pero no estar presente al momento en que se requiera su participación o la expresión de su votación;

2.4. No conocer y resolver dentro de los plazos señalados el plan anual de trabajo de Auditoría Interna;

2.5. No realizar al menos una sesión al mes;

2.6. No analizar y de ser necesario emitir su opinión sobre las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración;

2.7. No cumplir con las normas del Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo, salvo que en forma expresa se señale que el incumplimiento se considerará como falta muy grave.

2.8. No entregar a tiempo y completo los requisitos para ser calificados como vocales en la SEPS.

2.9. No analizar los documentos que se les remite en el expediente previo a las sesiones y de ser el caso realizar consultas sobre dichos temas a Presidencia o Gerencia.

3. MUY GRAVES:

- 3.1.** Presentar denuncias ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria sin haber presentado previamente ningún reclamo o denuncia ante los organismos internos de la Cooperativa;
- 3.2.** Realizar la difusión por medios de comunicación tradicional o de redes sociales de información que recibió de la Cooperativa y que está protegida con reserva, sigilo o con derechos personales protegidos por la ley;
- 3.3.** La presentación de denuncias ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que sean dispuestas el archivo o negadas por el organismo de control;
- 3.4.** Abandonar la reunión de la Asamblea General o del Consejo de Vigilancia sin solicitar permiso a la Presidencia y que por ese hecho disminuyese el número de asistentes de tal forma que se pierda el quorum y tenga que terminarse la reunión sin haber agotado los puntos del orden del día.
- 3.5.** Mocionar, apoyar y votar a favor de resoluciones por temas que no son facultad de la Asamblea General o del Consejo de Vigilancia, o sin haber cumplido el debido proceso o en temas que no tienen relación con el objeto social de la Cooperativa;
- 3.6.** Hacer que la Asamblea General o el Consejo de Vigilancia conozca y resuelva sobre documentos no establecidos en los expedientes de las reuniones;
- 3.7.** No conocer y resolver los informes periódicos y anual de actividades del Auditor Interno;
- 3.8.** No emitir su opinión de razonabilidad a los estados financieros de la Cooperativa que deben ponerse en conocimiento y resolución de la Asamblea General;
- 3.9.** No advertir a la Cooperativa de los riesgos a los que estaría expuesta;
- 3.10.** No oponerse a las actuaciones del Consejo de Administración mediante las cuales se prorroguen en sus funciones de vocales del Consejo de Administración y

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública
	Página: 137 de 169

no permitir que se principalicen sus respectivos vocales suplentes calificados al momento de terminarse su período como vocales del Consejo de Vigilancia;

- 3.11. Intervenir en la selección de personal que son de competencia de la Gerencia;
- 3.12. No cumplir con las horas de capacitación mínimas obligatorias impartidas por la SEPS que debe realizar dentro del año de calificado como vocal del Consejo de Vigilancia;
- 3.13. Tomar resoluciones administrativas que corresponden a la Gerencia o al Consejo de Administración.
- 3.14. Celebrar sesiones y tomar resoluciones sin contar con el quórum de instalación;
- 3.15. Solicitar información relacionada con el funcionamiento de la Cooperativa directamente a los trabajadores sin el conocimiento previo de Gerencia.
- 3.16. Las demás que determine el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

**Artículo 171. INFRACCIONES GENERADAS POR EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**

Los actos cometidos por el Presidente del Consejo de Administración que son susceptibles de sanción serán los siguientes:

1. LEVES:

- 1.1. No asistir a las sesiones del Consejo de Administración a las que convocó o a las que sea legalmente convocado en aplicación de la normativa vigente;
- 1.2. No informar al Vicepresidente del Consejo de Administración dentro de las 48 horas de recibida la convocatoria a sesión, que no va a asistir a la reunión convocada;
- 1.3. Cuando sea requerido por el Consejo de Administración para que integre un Comité o Comisión se niegue sin presentar justificación a su negativa;

1.4. Presentar quejas o reclamos en forma reiterativa sobre un mismo tema, a través de los medios establecidos por la Cooperativa sin presentar pruebas de sustento.

2. GRAVES

2.1. Negarse a suscribir un convenio de confidencialidad al inicio de su gestión como vocal del Consejo de Administración;

2.2. Clausurar las sesiones del Consejo de Administración sin haberse agotado los puntos del orden del día y sin una justificación razonable para aquello;

2.3. Cuando se trate de sesiones de Asamblea General o del Consejo de Administración no estar presente a la hora de la convocatoria para establecer la existencia de quórum e instalación de la sesión;

2.4. No incluir en los puntos del orden del día de las sesiones del Consejo de Administración que se realicen dentro de los tres meses de terminado el ejercicio económico, el análisis y resolución del plan de viabilidad;

2.5. No analizar y aprobar las metodologías de cargos críticos una vez presentado por la Gerencia;

2.6. No cumplir con los actos de representación como presidente de la Cooperativa cuando sea requerido por la Gerencia o por el organismo de control;

2.7. No convocar al menos a una sesión al mes del Consejo de Administración;

2.8. No cumplir con las normas del Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo, salvo que en forma expresa se señale que el incumplimiento se considerará como falta muy grave.

2.9. No incluir en el orden del día de la primera sesión anual, la aprobación del calendario de actividades y de sesiones del Consejo de Administración;

2.10. No convocar a Asamblea General Ordinaria dentro del plazo y de la forma que determina la normativa vigente.

- 2.11.** No analizar los documentos que conformarán el expediente que se remitirá en forma previa a las Asambleas Generales y a las sesiones del Consejo de Administración.
- 2.12.** La falta de incorporación de documentos en el expediente que se remitió con la convocatoria a Asamblea General provoque que se tenga que convocar a una nueva.
- 2.13.** No incluir en el informe de gestión anual que se presenta a la Asamblea General un acápite con el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y las relacionadas al cumplimiento de las normas de Buen Gobierno Cooperativo.

3. MUY GRAVES

- 3.1.** Presentar denuncias ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria sin haber cumplido previamente con los procedimientos ante los organismos internos de la Cooperativa
- 3.2.** Realizar la difusión por medios de comunicación tradicional o de redes sociales de información que recibió de la Cooperativa y que está protegida con reserva, sigilo o con derechos personales protegidos por la ley;
- 3.3.** La presentación de denuncias ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que sean dispuestas el archivo o negadas por el organismo de control;
- 3.4.** Clausurar las sesiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración por su sola voluntad, sin haber agotado los puntos del orden del día.
- 3.5.** No declarar terminada las sesiones del Consejo de Administración o Asamblea General cuando hubiese disminuido el número de asistentes de tal forma que se hubiere quedado sin quorum y permitir que se sigan adoptado resoluciones.

- 3.6.** Dirigir las sesiones sin cumplir el régimen parlamentario establecido en la normativa vigente.
- 3.7.** Permitir o incentivar a que la Asamblea General o el Consejo de Administración conozca y resuelva sobre documentos no incorporados en los expedientes de las reuniones;
- 3.8.** No incluir en el orden del día de una sesión que se celebre en el mes de diciembre un punto para conocer y aprobar el plan estratégico, plan operativo y presupuesto anual presentado por la Gerencia,
- 3.9.** Asumir atribuciones que le competen al Consejo de Administración o a la Asamblea General en especial en temas de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios,
- 3.10.** No convocar a Asamblea General con el tiempo suficiente para elegir a los miembros del Comité Electoral de tal manera que el proceso electoral de representantes concluya con al menos un mes a la fecha de terminación del período de los Representantes y con al menos dos meses a la fecha de terminación del período de los vocales de los Consejos.
- 3.11.** No presentar a la Asamblea General el listado de representantes que cumplen los requisitos y presentaron su disposición para integrar el Comité Electoral;
- 3.12.** Prorrogarse en las funciones de Presidente o de vocales del Consejo de Administración y no permitir que se principalicen los vocales suplentes calificados al terminarse su período;
- 3.13.** Intervenir en la selección de personal que son de competencia de la Gerencia;
- 3.14.** Celebrar sesiones y tomar resoluciones sin contar con el quórum de instalación de la Asamblea General o del Consejo de Administración;

- 3.15.** Solicitar información relacionada con el funcionamiento de la Cooperativa directamente a los trabajadores sin el conocimiento previo de Gerencia.
- 3.16.** No convocar a los vocales electos del Consejo de Administración dentro del término de ocho (8) días de elegidos, a una sesión en la que exclusivamente elegirán a sus dignidades internas;
- 3.17.** No realizar a tiempo los procesos de registro de representantes y de vocales de los Consejos o exigir a la Gerencia que lo haga.
- 3.18.** Las demás que determine el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

**Artículo 172. INFRACCIONES GENERADAS POR EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:**

Los actos cometidos por el Presidente del Consejo de Vigilancia que son susceptibles de sanción serán los siguientes:

1. LEVES:

- 1.1.** No asistir a las sesiones del Consejo de Vigilancia a las que sea legalmente convocado;
- 1.2.** No informar dentro de las 48 horas de recibida la convocatoria a sesión que no va a asistir a la reunión convocada, para que se convoque a su respectivo suplente calificado;
- 1.3.** Presentar quejas o reclamos en forma reiterativa sobre un mismo tema, a través de los medios establecidos por la Cooperativa sin presentar pruebas de sustento.

2. GRAVES

- 2.1.** Clausurar las sesiones del Consejo de Vigilancia sin haberse agotado los puntos del orden del día y sin que exista justificación para hacerlo;
- 2.2.** No incluir en el orden del día de una sesión del mes de diciembre para conocer y resolver dentro de los plazos señalados el plan, anual de trabajo de Auditoría Interna;

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 142 de 169

- 2.3. No convocar a sesión del Consejo de Vigilancia al menos una sesión al mes;
- 2.4. No verificar que al momento de emitir la convocatoria a sesión del Consejo de Vigilancia se remita adjunto el expediente con los documentos que serán analizados en la sesión.
- 2.5. No incluir en el orden del día de la primera sesión anual, la aprobación del calendario de actividades y de sesiones del Consejo de Vigilancia;
- 2.6. No incluir en el informe de gestión del Consejo de Vigilancia el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

3. MUY GRAVES:

- 3.1. Presentar denuncias ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria sin haber presentado previamente ningún reclamo o denuncia ante los organismos internos de la Cooperativa;
- 3.2. Realizar la difusión por medios de comunicación tradicional o de redes sociales de información que recibió de la Cooperativa y que está protegida con reserva, sigilo o con derechos personales protegidos por la ley;
- 3.3. La presentación de denuncias ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que sean dispuestas el archivo o negadas por el organismo de control;
- 3.4. Hacer que la Asamblea General o el Consejo de Vigilancia conozca y resuelva sobre documentos no establecidos en los expedientes de las reuniones;
- 3.5. No incluir como punto del orden del día de las sesiones mensuales el de conocer y resolver los informes periódicos y anual de actividades del Auditor Interno;
- 3.6. Permitir que los vocales del Consejo de Vigilancia que terminaron el período se mantengan en funciones y no convocar a los respectivos suplentes calificados para que sean principalizados hasta que se cumpla con el registro de los nuevos vocales;

- 3.7. Intervenir en los procesos de selección de personal que son de competencia de la Gerencia;
- 3.8. Sugerir o permitir que el Consejo de Vigilancia adopte resoluciones administrativas que corresponden a la Gerencia o al Consejo de Administración.
- 3.9. Instalar sesiones y tomar resoluciones en el Consejo de Vigilancia sin contar con el quórum de instalación;
- 3.10. Solicitar información relacionada con el funcionamiento de la Cooperativa directamente a los trabajadores sin el conocimiento previo de Gerencia.
- 3.11. Las demás que determine el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

Artículo 173. INFRACCIONES GENERADAS POR LOS SECRETARIOS DE CONSEJOS, COMITÉS Y COMISIONES:

Los actos cometidos por los Secretarios de los Consejos, Comités y Comisiones que son susceptibles de sanción serán los siguientes:

1. LEVES:

- 1.1. No asistir a las sesiones del organismo directivo a las que sea legalmente convocado;
- 1.2. No informar dentro de las 48 horas de recibida la convocatoria a sesión que no va a asistir a la reunión convocada, para que se convoque a su respectivo suplente o se pueda designar un secretario ad hoc;
- 1.3. Presentar quejas o reclamos en forma reiterativa sobre un mismo tema, a través de los medios establecidos por la Cooperativa sin presentar pruebas de sustento.

2. GRAVES

- 2.1. Que los textos de las actas no sean numeradas y legalizadas por Secretaría y Presidencia del respectivo organismo directivo;
- 2.2. No contar con respaldo de grabación o video de la sesión del respectivo organismo directivo;

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 144 de 169

- 2.3. No elaborar el acta del respectivo organismo directivo dentro de los ocho (8) días de celebrada la reunión;
- 2.4. No verificar a la hora en que fue convocada la reunión del organismo directivo, la presencia de los vocales;
- 2.5. Cuando se realicen reuniones con participación virtual no verificar que se instalen los equipos y se emitan los enlaces para la realización de la reunión;
- 2.6. No verificar que al momento de emitir la convocatoria a sesión del organismo directivo se remita adjunto el expediente con los documentos que serán analizados en la sesión.

3. MUY GRAVES:

- 3.1. Presentar denuncias ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria sin haber presentado previamente ningún reclamo o denuncia ante los organismos internos de la Cooperativa;
- 3.2. Realizar la difusión por medios de comunicación tradicional o de redes sociales de información que recibió de la Cooperativa y que está protegida con reserva, sigilo o con derechos personales protegidos por la ley;
- 3.3. La presentación de denuncias ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que sean dispuestas el archivo o negadas por el organismo de control;
- 3.4. Hacer que en la reunión del organismo al que pertenezca, se conozca y resuelva sobre documentos no incorporados en los expedientes de las reuniones;
- 3.5. No reflejar en las actas de las sesiones del organismo directivo al que pertenece, el detalle de los análisis y resoluciones adoptados;
- 3.6. Alterar el contenido de las actas y resoluciones adoptadas por su respectivo organismo directivo aprobados en sesiones anteriores;
- 3.7. Las demás que determine el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO		
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 145 de 169	

Artículo 174. INFRACCIONES GENERADAS POR EL GERENTE:

Los actos cometidos por el Gerente que son susceptibles de sanción serán los siguientes:

1. LEVES:

- 1.1. No asistir a todas las sesiones que realice el Consejo de Administración y a las sesiones del Consejo de Vigilancia a las que fuere convocado;
- 1.2. No solicitar al Presidente del Consejo de Administración permiso cuando no pueda asistir a prestar sus servicios en la Cooperativa por enfermedad o calamidad doméstica;
- 1.3. Presentar quejas o reclamos en forma reiterativa sobre un mismo tema, a través de los medios establecidos por la Cooperativa, sin presentar pruebas de sustento.

2. GRAVES

- 2.1. Negarse a suscribir un convenio de confidencialidad al inicio de su gestión como Gerente;
- 2.2. No mantener vigente la caución establecida por el Consejo de Administración para la Gerencia.
- 2.3. No asistir a las sesiones de Asamblea General o no estar presente a la hora de la convocatoria;
- 2.4. No presentar al Consejo de Administración las propuestas de reformas a los reglamentos, políticas y procedimientos necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa;
- 2.5. No presentar la propuesta de metodologías de cargos críticos para análisis y resolución del Consejo de Administración;
- 2.6. No asistir a las convocatorias que realicen los organismos de control;

- 2.7.** No cumplir con las obligaciones que se establecen para el Gerente en las normas del Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo, salvo que en forma expresa se señale que el incumplimiento se considerará como falta muy grave.
- 2.8.** No presentar a tiempo los documentos que conformarán el expediente que se remitirá con la convocatoria a Asambleas Generales y a las sesiones del Consejo de Administración.
- 2.9.** La falta de entrega de documentos que se debieron incorporar en el expediente que se remitió con la convocatoria a sesión del Consejo de Administración provoque que se tenga que convocar a una nueva sesión.
- 2.10.** No incluir en el informe de gestión anual que se presenta a la Asamblea General un acápite con el cumplimiento de las normas de Buen Gobierno Cooperativo.

3. MUY GRAVES:

- 3.1.** Presentar denuncias ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria sin haber cumplido previamente con los procedimientos ante los organismos internos de la Cooperativa;
- 3.2.** Realizar la difusión por medios de comunicación tradicional o de redes sociales de información que recibió de la Cooperativa y que está protegida con reserva, sigilo o con derechos personales protegidos por la ley;
- 3.3.** La presentación de denuncias ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que sean dispuestas el archivo o negadas por el organismo de control;
- 3.4.** No presentar el informe mensual de gestión de Gerencia con todos los requerimientos técnicos dispuestos en la normativa vigente para análisis y resolución del Consejo de Administración;

- 3.5.** No presentar o presentar fuera del tiempo establecido, el informe anual de gestión de Gerencia para conocimiento y resolución de la Asamblea General;
- 3.6.** Solicitar o incentivar a que la Asamblea General o el Consejo de Administración conozca y resuelva sobre documentos no incorporados en los expedientes de las reuniones;
- 3.7.** No presentar al Consejo de Administración hasta el 30 de noviembre el plan estratégico, plan operativo y presupuesto anual para análisis y resolución del Consejo de Administración;
- 3.8.** Asumir atribuciones que le competen al Consejo de Administración o a la Asamblea General en especial en temas de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios,
- 3.9.** Permitir que los directivos intervengan o incidan en los procesos de selección de personal que son de exclusiva competencia de la Gerencia;
- 3.10.** No entregar la información relacionada con el funcionamiento de la Cooperativa que le haya sido solicitada aplicando la normativa vigente y no justificar legalmente dicha negativa;
- 3.11.** En caso la normativa le obligare, no realizar a tiempo los procesos de registro de representantes de la Asamblea General y de vocales de los Consejos ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- 3.12.** No presentar al Consejo de Administración la actualización del plan de viabilidad dentro de los dos primeros meses del ejercicio económico o cuando lo disponga la normativa vigente;
- 3.13.** No cumplir con aprobar las veinte (20) horas de capacitación anual obligatoria en el año posterior a su calificación como Gerente ante la Superintendencia de

Economía Popular y Solidaria en cursos dictados por el mencionado organismo de control;

3.14. No disponer al funcionario correspondiente que se proceda a cargar los datos relacionados con la transparencia de información o disponer que se carguen datos que no corresponden a la realidad de la Cooperativa.

3.15. Las demás que determine el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

**Artículo 175. INFRACCIONES GENERADAS POR LOS MIEMBROS
DE LA COMISIÓN DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO:**

Los actos cometidos por los miembros de la Comisión de Buen Gobierno Cooperativo que son susceptibles de sanción serán los siguientes:

1. LEVES:

1.1. No asistir a todas las sesiones que realice la Comisión de Buen Gobierno Cooperativo;

1.2. No informar dentro de las 48 horas de recibida la convocatoria a sesión que no va a asistir a la reunión convocada, para que se convoque a su respectivo suplente;

2. GRAVES:

2.1. No elaborar un plan de trabajo anual en cumplimiento de sus funciones;

2.2. No conocer en el tiempo adecuado los informes elaborados por el secretario de la Comisión sobre los resultados de la gestión de buen gobierno para presentarlo semestralmente al Consejo de Administración y anualmente a la Asamblea General

2.3. No coordinar con la Comisión Especial de Educación la incorporación de contenidos relacionados con buen gobierno cooperativo en los programas de capacitación institucional;

3. MUY GRAVES:

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO		
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.		Tipo de Información: Pública	Página: 149 de 169

- 3.1. No elaborar la propuesta de Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo y sus reformas cuando lo determine la normativa vigente o exista una necesidad institucional;
- 3.2. No conocer los procesos y resoluciones adoptadas por la Comisión de Resolución de Conflictos y emitir las sugerencias de reformas normativas o mejoras de procedimientos,
- 3.3. No presentar el informe semestral al Consejo de Administración y el informe anual a la Asamblea General relacionado con la gestión de buen gobierno en la Cooperativa;
- 3.4. No emitir recomendaciones y alertas tempranas cuando detecten situaciones que puedan comprometer el buen gobierno o el clima organizacional.
- 3.5. No emitir el informe anual que debe suscribir con el Presidente del Consejo de Administración y que deberá ser aprobado en la Asamblea General Ordinaria previo al envío a la SEPS, en el que se detallen las medidas adoptadas por la Cooperativa para fortalecer la gobernabilidad, con el contenido, en los formatos y tiempos establecidos en la normativa vigente.
- 3.6. Las demás que determine el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

**Artículo 176. INFRACCIONES GENERADAS POR LOS MIEMBROS
DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Los actos cometidos por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos que son susceptibles de sanción serán los siguientes:

1. LEVES:

- 1.1. No asistir a todas las sesiones que realice la Comisión Especial de Resolución de Conflictos;
- 1.2. No informar dentro de las 48 horas de recibida la convocatoria a sesión que no va a asistir a la reunión convocada, para que se convoque a su respectivo suplente;

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 150 de 169

2. GRAVES:

- 2.1. Abstenerse de conocer una queja o reclamo puesto en su conocimiento sin explicar los fundamentos de hecho y de derecho en que se fundamenta.
- 2.2. Emitir la resolución fuera del término establecido en la normativa vigente y por ese hecho recibir un apercibimiento por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

3. MUY GRAVES:

- 3.1. Emitir resoluciones sin cumplir el debido proceso o que la resolución no contenga todos los ítems que establece la normativa vigente;
- 3.2. Anticipar el criterio personal o grupal sobre un reclamo o queja que se encuentra en proceso, antes de que se emita la Resolución de la Comisión;
- 3.3. Tomar resoluciones que son de competencia exclusiva de la Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o Gerencia conforme a lo establecido en la normativa vigente.
- 3.4. Las demás que determine el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

Artículo 177. INFRACCIONES GENERADAS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ESPECIAL DE EDUCACIÓN:

Los actos cometidos por los miembros de la Comisión Especial de Educación que son susceptibles de sanción serán los siguientes:

1. LEVES:

- 1.1. No asistir a todas las sesiones que realice la Comisión Especial de Educación;
- 1.2. No informar dentro de las 48 horas de recibida la convocatoria a sesión que no va a asistir a la reunión convocada, para que se convoque a su respectivo suplente;

2. GRAVES

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 151 de 169

2.1. No elaborar el plan anual de Educación y Capacitación Institucional hasta el 31 de enero de cada año, con base a los recursos establecidos en el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.

2.2. No evaluar el impacto de las actividades educativas planificadas por la Comisión Especial de Educación.

3. MUY GRAVES:

3.1. No presentar a la Asamblea General un informe anual de gestión que deberá ser entregado en la Secretaría del Consejo de Administración hasta el 15 de febrero de cada año, para que sea incorporado en el expediente de la Asamblea General Ordinaria.

3.2. No presentar informes cuatrimestrales de las actividades de la Comisión Especial de Educación al Consejo de Administración.

3.3. Tomar resoluciones que son de competencia exclusiva de la Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o Gerencia conforme a lo establecido en la normativa vigente.

3.4. Las demás que determine el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

Artículo 178. INFRACCIONES GENERADAS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ELECCIONES:

Los actos cometidos por los miembros del Comité de Elecciones que son susceptibles de sanción serán los siguientes:

1. LEVES:

1.1. No informar periódicamente el avance del proceso electoral al Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.

1.2. No asistir a todas las sesiones que realice el Comité de Elecciones;

1.3. No informar dentro de las 48 horas de recibida la convocatoria a sesión que no va a asistir a la reunión convocada, para que se convoque a su respectivo suplente;

2. GRAVES:

2.1. Planificar la realización del proceso electoral para designar los nuevos representantes fijando la fecha de la entrega de los resultados finales una vez que hubiesen terminado los períodos de los representantes.

2.2. No adoptar las medidas necesarias para asegurar la participación del suficiente número de candidatos con perfiles profesionales financieros, paridad de género y los establecidos en el presente Reglamento de Buen Gobierno.

3. MUY GRAVES:

3.1. No presentar la declaración jurada en instrumento privado de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas para integrar el Comité de Elecciones.

3.2. Demostrarse que el miembro del Comité de Elecciones está incurso en las prohibiciones determinados en la normativa vigente para ejercer dicho cargo.

3.3. Tomar resoluciones que son de competencia exclusiva de la Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o Gerencia conforme a lo establecido en la normativa vigente.

3.4. Que el proceso electoral desarrollado por el Comité de Elecciones sea declarado nulo y tenga que volver a realizarse.

3.5. Las demás que determine el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

Artículo 179. INFRACCIONES GENERADAS POR AUDITOR

INTERNO:

Los actos cometidos por el Auditor Interno que son susceptibles de sanción serán los siguientes:

1. LEVES:

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 153 de 169

1.1. No asistir a las sesiones del Consejo de Vigilancia o a las del Consejo de Administración a las que fuere oportunamente convocado.

1.2. No coordinar con la Presidencia del Consejo de Vigilancia el desarrollo del trabajo de control interno.

2. GRAVES

2.1. No cumplir personalmente en su calidad de empleado de la Cooperativa con las normas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo vigente en la Institución.

2.2. No dar lectura de los borradores de informes a las personas que son mencionados y otorgarles un tiempo prudencial para presentar descargos.

2.3. No realizar un análisis imparcial de las justificaciones presentadas por las personas mencionadas en los borradores de informes de Auditoría Interna.

2.4. No establecer niveles de materialidad razonable para la revelación de hallazgos.

3. MUY GRAVES:

3.1. Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria no apruebe la renovación de calificación como Auditor Interno.

3.2. Que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria le destituya como Auditor Interno de la Cooperativa.

3.3. Que el Auditor Interno cargue en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria sus recomendaciones sin que previamente hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración o la Gerencia según corresponda.

3.4. Que no presente su plan anual de trabajo en el tiempo y con el contenido que establece la normativa vigente para su aprobación por el Consejo de Vigilancia.

3.5. Las demás que determine el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

Artículo 180. INFRACCIONES GENERADAS POR AUDITOR

EXTERNO:

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública
	Página: 154 de 169

Los actos cometidos por el Auditor Externo que son susceptibles de sanción serán los siguientes:

1. LEVES:

- 1.1. No asistir a la Cooperativa con el equipo de auditores para realizar el trabajo de campo en las fechas establecidas en el contrato.
- 1.2. No coordinar con Gerencia los requerimientos de información y realizar el pedido en forma directa a los funcionarios.

2. GRAVES

- 2.1. No informar a la Cooperativa el cambio de profesionales que realizarán el trabajo de campo en la Institución.
- 2.2. No realizar su trabajo con un enfoque de asesoría y cumplimiento.
- 2.3. No realizar un análisis técnico de las justificaciones que le presenten los funcionarios de la Cooperativa sobre posibles hallazgos.
- 2.4. No establecer niveles de materialidad razonable para la revelación de hallazgos.

3. MUY GRAVES:

- 3.1. Emitir sus informes y opiniones dirigidas a la Asamblea General sin cumplir con los parámetros establecidos en la normativa que regula la actuación de la Auditoría Externa.
- 3.2. Perder la calificación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para ejercer las funciones de Auditor Externo.
- 3.3. No presentar los informes para conocimiento y resolución de la Asamblea General en forma previa para que puedan ser incorporados en el expediente que se remite junto con la convocatoria.
- 3.4. No realizar la exposición y sustentación del informe de Auditoría Externa y del Comisario ante la Asamblea General.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 155 de 169

3.5. Las demás que determine el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

**Artículo 181. INFRACCIONES GENERADAS POR
TRABAJADORES:**

Los actos cometidos por trabajadores y trabajadores que son susceptibles de sanción serán los siguientes:

1. LEVES:

- 1.1. No asistir a los eventos de inducción y capacitación que imparta la Cooperativa.
- 1.2. Inmiscuirse en procesos de selección de personal o influir a favor o en contra de contrataciones o promoción de trabajadores.

2. GRAVES:

- 2.1. Entregar directamente información que le requieran miembros de asamblea general, vocales de los consejos, miembros de comités o comisiones, auditorías, sin haber sido conocido y autorizado previamente por Gerencia,
- 2.2. No comunicar sobre conflictos de intereses que se pudieren presentar con representantes de la Asamblea General, vocales de los Consejos, Gerencia.

3. MUY GRAVES:

- 3.1. Difundir a terceras personas información de la Cooperativa protegida con reserva, sigilo o de datos personales protegidos por la ley.
- 3.2. Negarse a actualizar su información personal conforme a los requerimientos establecidos en la normativa vigente.
- 3.3. Cuando sea parte de sus funciones o le disponga Gerencia, no cargar los datos de Políticas de Información.
- 3.4. Las demás que determine el Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo.

SECCIÓN III

SANCIONES A LAS INFRACCIONES DE BUEN GOBIERNO COOPERATIVO

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 156 de 169

**Artículo 182. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL
REGLAMENTO DEL BUEN GOBIERNO**

Cuando se llegase a determinar que un socio, Representante, Vocales de los Consejos, sus Presidentes, Gerente, miembros de Comisiones y Comités señalados en este Reglamento, Auditor Interno, Auditor Externo o trabajadores de la Cooperativa, estuviesen inmersos e uno o varias faltas de las detalladas en el presente Reglamento de Buen Gobierno, cumpliendo el debido proceso y respetando en todo momento el derecho a la defensa, dependiendo de la gravedad de la infracción clasificadas entre leves, graves y muy graves, se les podrá imponer las sanciones que se detallan en los artículos subsiguientes.

Artículo 183. SANCIONES POR FALTAS LEVES:

Quienes se demostrare que cometieron actos calificados como faltas leves podrán recibir una o varias de las siguientes sanciones conforme a la valoración que realice el juzgador.

- a. Amonestación escrita, y/o;
- b. Multa por un valor de hasta el equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado del trabajador en general (SBU).
- c. Otros que expresamente determine la normativa vigente.

Artículo 184. SANCIONES POR FALTAS GRAVES:

Quienes se demostrare que cometieron actos calificados como faltas graves podrán recibir una o varias de las siguientes sanciones conforme a la valoración que realice el juzgador.

- a. Amonestación escrita y multa por un valor superior al equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado del trabajador en general (SBU) y hasta el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario básico del trabajador en general (SBU), y/o;
- b. En los casos en que sea aplicable, no podrán ser reelectos para cumplir la función directiva por la cual fue sancionado.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 157 de 169

Artículo 185. SANCIONES POR FALTAS MUY GRAVES:

Quienes se demostrare que cometieron actos calificados como faltas muy graves podrán recibir una o varias de las siguientes sanciones conforme a la valoración que realice el juzgador.

- a. Pago de la multa impuesta en contra de la Cooperativa, a ser pagado por la persona o cuerpo directivo que con su acción u omisión la generó
- b. Amonestación escrita y multa por un valor superior al equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario básico unificado del trabajador en general (SBU) y hasta el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico del trabajador en general (SBU); y/o,
- c. En los casos en que sea aplicable se realizará proceso de remoción, destitución o descalificación procesos que se realizarán ante quien tenga la potestad para resolverlo; y/o,
- d. No podrán ser candidatos a representantes, de la Asamblea General por dos períodos contados desde la fecha en que se le aplique la sanción, ni podrán integrar ninguna Comisión o Comité por el lapso señalado en este literal.

SECCIÓN IV**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR****Artículo 186. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA RESOLVER LOS PROCESOS
SANCIONADORES:**

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos tiene competencia para conocer y resolver los procesos sancionadores por quejas y reclamos derivados del incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento en los siguientes casos:

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 158 de 169

1. Todos los casos de denuncias o reclamos que puedan ser sancionados como faltas leves y graves según lo establecido en este Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo;
2. Las faltas muy graves de todas las Comisiones o Comités, excepto los que se refieran a los miembros de la propia Comisión Especial de Resolución de Conflictos.

**Artículo 187. CASOS QUE NO PODRÁ RESOLVER LA COMISIÓN
ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

La Comisión Especial de Resolución de Conflictos no podrá resolver las quejas y reclamos derivados del incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo en los siguientes casos:

1. Remoción de Representantes de la Asamblea General, que será competencia de la Asamblea General;
2. Remoción de Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, que será competencia de la Asamblea General;
3. Destitución de Auditor Interno, que será competencia de la Asamblea General;
4. Destitución de Gerente, que será competencia del Consejo de Administración;
5. Desvinculación de trabajadores de la Cooperativa que será competencia de la Gerencia;
6. Terminación del contrato con Auditor Externo, atribución de la Asamblea General contando con la autorización de la SEPS.
7. Remoción de directivos de los Consejos, atribución del Consejo al cual pertenece el directivo.
8. Sanciones a los integrantes de la propia Comisión Especial de Resolución de Conflictos.
9. Otros que determine la normativa vigente.

**Artículo 188. PROCESO SANCIONADOR REALIZADO POR LA
COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 159 de 169

El procedimiento sancionador que aplicará la Comisión Especial de Resolución de Conflictos será el siguiente:

1. Cuando el Presidente de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos reciba la denuncia o reclamo, cualquiera sea el medio al que llegue a su conocimiento, convocará dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la comunicación a sesión del Comité, remitiendo el documento en que conste la denuncia o reclamo y fijando la fecha de reunión luego de al menos tres días de emitida la convocatoria.
2. El Presidente de la Comisión llevará un análisis preliminar de la denuncia o reclamo, elaborado con el Asesor Jurídico, en el cual analizará si la Comisión tiene o no la competencia para tratar la denuncia o reclamo puesto en su conocimiento.
3. La Comisión realizará el análisis y basado en las disposiciones de este Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo resolverá si tiene o no la competencia; si resolviere que si es competente continuará con el tratamiento del tema; si resolviere que no es de su competencia resolverá que se remita lo actuado al organismo o funcionario que tendría la potestad de conocer y resolver el tema.

Si las denuncias o reclamos se refieren a procesos de remoción, potestad de la Asamblea General, remitirá lo actuado al Consejo de Vigilancia con copia a la Presidencia del Consejo de Administración.

4. Si la Comisión de Resolución de Conflictos resolviere que el tema es de su competencia convocará a las personas que presentaron la queja o reclamo y a las personas contra quienes se dirigen aquellas, a una reunión de mediación que se deberá realizar dentro de las setenta y dos (72) horas de tomada la resolución.

En la reunión de mediación el Presidente de la Comisión otorgará hasta quince minutos para que las personas que presentaron la queja o reclamo expliquen su denuncia y la sustenten; luego otorgará la palabra a las personas contra quienes se presentó la denuncia o reclamo

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 160 de 169

por hasta quince minutos para que explique su defensa; los integrantes de la Comisión podrán intervenir hasta cinco minutos por cada vocal intentando proponer mecanismos de solución en relación a la denuncia o reclamo.

Si las partes llegasen a un entendimiento, el Secretario de la Comisión elaborará un acta en el que se detallará los acuerdos y compromisos alcanzados, documento que será firmado por todas las partes, ya sea en firma autógrafa si la reunión fue presencial o con firmas electrónicas si la reunión se realizó por medios tecnológicos.

Suscrita el acta de los acuerdos y compromisos alcanzados la Presidencia de la Comisión dispondrá a Secretaría que remita copia del expediente a la Presidencia del Comité de Buen Gobierno Cooperativo para que realice los procedimientos que establece la norma de Buen Gobierno.

5. Si en la reunión de mediación no se alcanzare un entendimiento, la Presidencia dispondrá que la parte que presentó la denuncia o reclamo exprese sus fundamentos y pretensión en hasta cinco minutos y por igual tiempo que la parte contra quien se presentó la denuncia o reclamo exprese su defensa y pretensión, lo que Secretaría plasmará en un acta que será suscrito por las partes, con lo que Presidencia dará por terminada la reunión.
6. El acta de la reunión de mediación fallida será remitida a los miembros de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos dentro de las veinticuatro (24) horas de realizada la reunión junto con la convocatoria a reunión de la Comisión que deberá realizarse luego de tres días de convocada, con la finalidad de tomar una resolución.
7. El Presidente de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos elaborará un proyecto de resolución que será puesta en análisis, discusión y resolución de la Comisión la que contendrá:

1. Identificación del caso;

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 161 de 169

2. Resumen de los hechos y argumentos de las partes;
3. Análisis realizado por la Comisión; y
4. Decisión adoptada con su respectiva motivación.

La Comisión tomará la decisión con la mayoría absoluta de sus miembros es decir con al menos dos (2) de los integrantes de la Comisión.

En la parte final de la resolución se deberá señalar el derecho que tienen las partes a impugnar la resolución de la Comisión y detallarán el procedimiento y plazos para hacerlo y la consecuencia de que la resolución quedará en firme si las partes no ejercen dicho derecho en el término señalado.

8. El Presidente de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos elaborará oficios notificando la resolución de la Comisión que Secretaría deberá notificar a las partes dentro del término de tres días de adoptada la Resolución.

Igualmente, el Presidente de la Comisión remitirá un oficio al Comité de Buen Gobierno Cooperativo con el expediente del caso para su análisis.

9. Si la resolución de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos quedase en firme, remitirá un oficio al Presidente del Consejo de Administración para que emita las disposiciones necesarias para la ejecución de lo resuelto.

10. Si las partes impugnan la resolución de la Comisión presentando el oficio ante su Presidente, dentro del término establecido en este Reglamento, el Presidente de la Comisión emitirá un oficio dirigido al Presidente del Consejo de Administración informando sobre la impugnación y remitirá copia certificada el expediente completo del proceso.

**Artículo 189. PROCESOS SANCIONADORES REALIZADOS POR
ORGANISMOS DIFERENTES A LA COMISIÓN ESPECIAL DE
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 162 de 169

Cuando las denuncias o reclamos no sean atribución de la Comisión de Resolución de Conflictos, la Presidencia de la Comisión los remitirá a quien sea competente para realizar el expediente o tenga la potestad para resolverlo.

1. La Asamblea General resolverá las quejas o reclamos que sean susceptibles de sanción con remoción de representantes de la Asamblea General y vocales del Consejo de Administración y Vigilancia, cumpliendo el procedimiento establecido en el Reglamento Interno.
2. Los Consejos de Administración y Vigilancia serán quienes resuelvan la remoción de sus directivos aplicando las normas del Reglamento Interno.
3. La Gerencia será quien resuelva la terminación de la relación contractual con trabajadores de la Cooperativa con base a las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo y las disposiciones laborales vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se prohíbe estrictamente que personas vinculadas por parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, desempeñen simultáneamente los cargos de representante a la Asamblea General, vocal de los consejos, gerente, oficial de cumplimiento, responsable de riesgos o auditor interno en la misma Cooperativa.

SEGUNDA. - Se prohíbe que la Cooperativa contrate con parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las personas que ocupen los cargos de representante a la Asamblea General, vocal de los consejos de Administración y Vigilancia, gerente, auditor interno, oficial de cumplimiento y responsable de la unidad de riesgos. Así como también con aquellas compañías, organizaciones o sociedades en las cuales las personas arriba señaladas posean acciones, participaciones o aportaciones superiores al diez por ciento (10%) del capital social o del fondo total.

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.	Tipo de Información: Pública	Página: 163 de 169

TERCERA. - Se prohíbe a los miembros de los Consejos y Asambleístas, reunirse externamente con proveedores o posibles proveedores de la Cooperativa, la infracción a esta disposición podría acarrear la destitución del miembro o vocal infractor.

CUARTA. - Respecto a operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios, en cuanto a la determinación de personas naturales o jurídicas vinculadas con la Cooperativa, se deberá observar lo dispuesto en el Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero y la normativa de control emitida por este Organismo de Control.

QUINTA. – INICIO DE FUNCIONES DE COMITÉS Y COMISIONES

Los comités y comisiones establecidos en este Reglamento, cuando sean designados sus nuevos integrantes, el Presidente del Consejo de Administración los convocará a reunión dentro del término de cinco (5) días posteriores a la fecha de notificación de su nombramiento para que, entre otros temas, en primer lugar elijan a sus autoridades internas, proceso en el cual el Presidente del Consejo de Administración y de ser necesario el Secretario participarán hasta el momento en que la comisión o comité nombre a su Presidente y Secretario, momento en que dejarán la reunión, todo lo cual deberá constar en el Acta de la respectiva comisión o comité.

Los comités y comisiones aplicarán las normas de régimen parlamentario, elaboración de actas, adopción de resoluciones y normas de funcionamiento detallados en este Reglamento de Buen Gobierno de aplicación en los consejos de administración y vigilancia.

SEXTA. - DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO DE BUEN GOBIERNO:

El Reglamento de Buen Gobierno y sus posteriores reformas, deberán ser debidamente difundidos entre quienes tienen la obligación de aplicar sus disposiciones, por lo que el Consejo de Administración deberá establecer un período de inducción previo a su entrada en vigencia.

SÉPTIMA. – RETROALIMENTACIÓN SOBRE LOS PROCESOS DE BUEN GOBIERNO:

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 164 de 169

Gerencia motivará a los directivos, trabajadores y proveedores para que retroalimenten sobre el Buen Gobierno en la Cooperativa, mediante el establecimiento de los siguientes mecanismos:

1. Buzón de sugerencias en las Oficinas y Agencias de la Cooperativa, a través de los cuales puedan presentar sus reclamos y sugerencias.
2. Aplicar encuestas anuales a los diferentes grupos de interés: directivos, socios, clientes, proveedores y trabajadores para evaluar la política de Buen Gobierno de la Cooperativa.
3. Motivar la participación del personal para la presentación de propuestas de mejora de procesos y sistema de control interno, a través de concursos y mesas de trabajo.
4. Mantener una política de comunicación abierta, que permita a los socios y trabajadores expresar su criterio sobre la política de Buen Gobierno de la Cooperativa.

OCTAVA. - INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS DE ESTE REGLAMENTO:

Las dudas que existan sobre el alcance y contenido de las disposiciones de este Reglamento de Buen Gobierno serán resueltas por el Consejo de Administración en el término de quince días de presentadas.

El Consejo de Administración luego de emitir la interpretación de las normas de este Reglamento que le fueren consultadas, resolverá que se active el Comité de Gobierno para que elabore una propuesta de reforma al Reglamento de Buen Gobierno, que permita superar mediante la aprobación de una reforma, la duda que fue resuelta por el Consejo de Administración.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los períodos de los miembros de las Comisiones de Educación, Buen Gobierno Cooperativo y Comisión Especial de Resolución de Conflictos terminarán por esta sola y única vez al ser aprobado este Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo y la Asamblea General

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 165 de 169

o el Consejo de Administración según corresponda procederá a elegir a los nuevos vocales por los períodos que establece este Reglamento.

SEGUNDA. – Las normas relacionadas con el Comité Electoral se aplicarán a partir del siguiente proceso electoral de representantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo una vez aprobado por la Asamblea General de Representantes sustituirá en todas sus partes al Reglamento de Buen Gobierno y sus reformas aprobadas por la Asamblea General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión El Ejido celebrada el 26 de marzo de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

La reforma integral del Reglamento de Buen Gobierno Cooperativo fue discutido y aprobado por la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Unión El Ejido", en reunión extraordinaria realizada el 28 de febrero de 2026, mediante Acta No. 01-2026.

Lo Certifico,



Lic. Marlene Negrete

Secretaria Consejo de Administración

COAC Unión El Ejido

HISTORICO DEL DOCUMENTO. –

a) Control de cambios

Versión: 2	ÁREA: GOBIERNO COOPERATIVO	
<small>Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción de este documento. El uso y comunicación del contenido se puede dar previa autorización.</small>	Tipo de Información: Pública	Página: 166 de 169

# ACTA	VERSIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA VIGENCIA	DESCRIPCION DEL CAMBIO
02-2022	01.00	26-03-2022	26-03-2022	Aprobación de la versión 01.00 con base en la resolución 2021-019 emitida por la SEPS.
01-2026	02.00	28-02-2026	28-02-2026	Aprobación de la versión 02.00 por parte de la Asamblea General Extraordinaria de Representantes.

b) Edición, Revisión y Aprobación del documento

1. Elaborado por:		
NOMBRE	CARGO	FECHA
Mariana Arana Aracelly Flores Rocío Terán Eduardo Cumba Mireya Loza	Comisión encargada de la elaboración de la propuesta de reglamento	Del 14 al 17 de marzo de 2022
Dr. Becker Montesdeoca	Técnico externo	23-10-2025
2. Revisado por:		
NOMBRE	CARGO	FECHA
Rolando Guevara Wilson Proaño Alex Mora	Vocales principales Consejo de Administración	18 -03-2022

Julio Arboleda Fernanda Vinuesa		
Aracelly Flores Soraya Pinto Flavio Galindo	Vocales principales Consejo de Vigilancia	18-03-2022
Fernando Coba Héctor Cuásquer	Vocales del Comité de Gobierno	18-03-2022
Rene Ruales Alexandra Pinto Eliana Sánchez Evelyn Andrade Martha Farinango	Vocales Comité de Buen Gobierno	05-11-2025
Mireya Loza	Asesora Jurídica COAC Unión El Ejido	05-11-2025
Rocío Terán	Auditora Interna	05-11-2025
Geomaira Mediavilla	Oficial de cumplimiento	05-11-2025
Fernando Coba Contreras Bertha Toro Moreno Sisa Orbes Andrade Rene Ruales Torres Nelson Vetancourt Castro	Vocales Consejo Administración COAC Unión El Ejido	14-11-2025
3. Aprobado por:		
Rolando Guevara	Presidente COAC UEE	26-03-2022

Asamblea General de Representantes	Presidente COAC UEE	28-02-2026
---------------------------------------	---------------------	------------